



**EL  
COLEGIO  
DE  
SAN LUIS, A.C.**

---

**La hacienda municipal de la capital del estado de San Luis  
Potosí, 1847 a 1857. La centralización subnacional de las finanzas  
municipales**

**T E S I S**

**Que para obtener el grado de  
Maestro en historia**

**Presenta**

**Marco Antonio Vázquez Rocha**

**San Luis Potosí, S.L.P.**

**Julio, 2017**



**La hacienda municipal de la capital del estado de San Luis  
Potosí, 1847 a 1857. La centralización subnacional de las finanzas  
municipales**

**T E S I S**

**Que para obtener el grado de  
Maestro en historia**

**Presenta**

**Marco Antonio Vázquez Rocha**

**Director de tesis**

**Dr. Sergio Alejandro Cañedo Gamboa**

Esta investigación fue realizada con financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el otorgamiento de la Beca Nacional (638132/340361) 2014-2016 y la Beca Mixta de movilidad en el extranjero 2015 (290936).

## **Agradecimientos**

Al Doctor Sergio Cañedo Gamboa por dirigir esta investigación.

A las Doctoras Yovana Celaya Nández, Flor de María Salazar Mendoza y Carmen  
García García por sus comentarios y sugerencias.

Al personal del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí

A mis compañeros y profesores de la 9° promoción de la maestría en historia de El  
Colegio de San Luis.

A mi madre y hermanas por su apoyo incondicional.

A mi hija Ana Julia, y a mi esposa Sandra, por su paciencia y cariño sin lo cual nunca  
se hubiera concretado este proyecto.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>Capítulo 1. El marco legal de 1822 a 1857: leyes y practicas de la fiscalidad municipal</b> .....	<b>20</b>
La legislación fiscal sobre los ayuntamientos: La Diputación Provincial y el estado libre y soberano de San Luis Potosí 1822-1835 .....	20
La reglamentación fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí durante La República Centralista de 1835 a 1846.....	30
El campo de actuación municipal: funciones, comisiones y empleados .....	35
Consideraciones finales al capítulo.....	45
<b>Capítulo 2. El funcionamiento fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí de 1847 a 1857</b> .....	<b>48</b>
Entre el bien público y el beneficio privado .....	48
Las propuestas en el mejoramiento de las finanzas municipales .....	52
El funcionamiento interno de la Tesorería municipal de San Luis Potosí.....	58
1857-1858, el remate de las comisiones del ayuntamiento y la desamortización de los bienes inmuebles del municipio de San Luis Potosí.....	66
Consideraciones finales al capítulo.....	75
<b>Capítulo 3. Reconstrucción de la cuenta de la hacienda municipal de San Luis Potosi de 1847 a 1857</b> .....	<b>78</b>
Los registros de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857 .....	79
Los ingresos municipales de 1847 a 1857 .....	84
Los egresos municipales de 1847 a 1857.....	97
El balance general de la cuenta municipal de 1847 a 1857 .....	103
Consideraciones finales al capítulo.....	106
<b>Conclusiones</b> .....	<b>108</b>

<b>Anexo .....</b>	<b>115</b>
<b>Archivos y bibliotecas.....</b>	<b>117</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>118</b>

## Índice de imágenes, mapas, tablas y gráficas

Imagen 1. Plano de la ciudad de San Luis Potosí levantado por Ciriaco Iturribarria en 1848.....	18
Mapa 1. Cabecera, jurisdicciones y ejidos del municipio de San Luis Potosí, 1847-1857.....	19
Tabla 1. División de cuarteles de la ciudad de San Luis Potosí de 1847 1857.....	38
Tabla 2. Organización del gobierno municipal de San Luis Potosí.....	40
Tabla 3. Composición de los empleados del Ayuntamiento de San Luis Potosí en 1855.....	44
Tabla 4. Subramo de Propios de la cuenta municipal de 1847 a 1857.....	85
Tabla 5. Subramo de Arbitrios de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857.....	88
Tabla 6. Subramo de ajenos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857.....	97
Tabla 7. Ramo de egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857....	99
Tabla 8. Subramos de los egreso de la cuenta municipal de 1847 a 1857.....	99
Tabla 9. Gasto específico de sueldos de los empleados del ayuntamiento de 1847 a 1857.....	102
Tabla 10. Ingresos y egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857.....	104
Imagen 2. Modelo de corte de caja de 1842.....	80
Imagen 3. Estado de corte de caja de los fondos municipales de San Luis Potosí, 1849.....	81
Gráfica 1. Ingresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí, 1847 a 1857.....	105
Gráfica 2. Egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí, 1847 a 1857.....	105

## Introducción

El recientemente fallecido Juan Carlos Garavaglia escribió que de 1810 a 1850 los flamantes estados independientes latinoamericanos atravesaron por un proceso que el mismo historiador español denominó como de “transición fiscal”, es decir, el lento proceso de pasaje entre la fiscalidad colonial a la republicana<sup>1</sup>. Lo anterior nos lleva al proceso de construcción del estado mexicano desde la fiscalidad, y más detalladamente sobre el papel de las entidades subnacionales y locales inmiscuidas en ese proceso. Por subnacional entiendo las distintas formas de división político-administrativa en que se organiza interiormente un estado, en tanto, lo local refiere a los gobiernos encargados de administrar ciudades y pueblos, denominados municipios.

La historiografía ha enfatizado la perspectiva nacional para acometer los estudios concernientes a fiscalidad de la primera mitad del siglo XIX. En tanto, los estudios sobre la fiscalidad de los gobiernos subnacionales presentan menor atención. El espectro historiográfico se reduce aún más en relación a los estudios sobre la fiscalidad de los municipios<sup>2</sup>.

Sobre este punto, su inclusión en la discusión sobre la construcción del estado desde la perspectiva de la fiscalidad es pertinente, ya que fueron los municipios los entes políticos más próximos a los ciudadanos e incidían en la actividad económica de sus demarcaciones. Las administraciones municipales, conformadas en ayuntamiento se hacían cargo de funciones como la beneficencia, la salubridad, la seguridad y construían obras públicas; contribuían con los gobiernos nacionales y sub nacionales con el de

---

<sup>1</sup>J. C. GARAVAGLIA, “Algunos aspectos preliminares acerca de la «transición fiscal» en América Latina, 1800-1850”, *Illes i imperis; 2010: Núm.: 13; p. 159-192*, 2010, p. 160, fecha de consulta 26 febrero 2017, en <http://repositori.upf.edu/handle/10230/26676>.

<sup>2</sup>E. S. SANTIRÓ, “El peso de la fiscalidad sobre al economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 61, 1 (241), 2011, p. 12, fecha de consulta 5 abril 2016, en <http://www.jstor.org.ezproxy.colsan.edu.mx/stable/23032053>.



tropas, recolectaban información estadística, brindaban apoyo financiero y cobraban impuestos.

En México y América Latina, los ayuntamientos arribaron a la etapa independiente con un gran protagonismo político producto del liberalismo gaditano que fomentó su proliferación. Además, a pesar de la centralización estatal del reformismo hacendario Borbón del siglo XVIII, los ayuntamientos americanos habían sabido negociar y mantener mecanismos fiscales que les permitieron obtener recursos e incluso deuda para acometer las funciones básicas de “policía y buen gobierno”<sup>3</sup>.

La emergencia de los estados latinoamericanos replanteó la conformación de las relaciones de organización políticas y de obtención de recursos que sustentarían los distintos proyectos nacionales. La tendencia de estas nuevas relaciones favoreció el avance de los intereses nacionales y subnacionales sobre las instancias de gobiernos locales<sup>4</sup>. En primer lugar, las políticas y normativas legales establecieron exigencias demográficas y sociales para la conformación de nuevos ayuntamientos; un número mínimo de habitantes, y requisitos de edad, sexo, alfabetización y recursos económicos para poder votar y ser votado<sup>5</sup>. En segundo, y es el tema que nos ocupa, la centralización de las finanzas municipales fue vista como una condición necesaria en la construcción del estado nacional y gobiernos subnacionales, en particular en América latina y también en España, los esfuerzos por centralizar la vida económica de los municipios fue una constante y varió en grado más no en contenido<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Y. CELAYA NÁNDEZ, “Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII”, *Espacio Tiempo y Forma*, 27, 2014, (Serie IV, Historia Moderna), p. 38, fecha de consulta 29 abril 2016, en <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/12708>.

<sup>4</sup> M. BONAUDO; E. ZONZOGNI, “Las finanzas municipales: una asignatura pendiente en la historiografía argentina del siglo XIX. El caso de Santa Fe (1853-1890)”, *América Latina en la Historia Económica*, vol. 4, 07, 1997, p. 31, fecha de consulta en <http://alhe.mora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/200>.

<sup>5</sup> *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ*, 1826, p. art. 241 a 249.

<sup>6</sup> J. MOYANO, “Espacios municipales y liberalismo conservador en México y Argentina. Un ensayo comparativo a partir de la legislación, 1876 - 1912”, *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, vol. 8, 2006, p. 53 y 66, fecha de consulta 25 abril 2017, en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/9925>; M. TERNAVASIO,

En la presente investigación se analizará la hacienda pública del municipio de San Luis Potosí entre los años de 1847 a 1857. El objetivo es conocer los cambios en el funcionamiento de la fiscalidad municipal que permitieron o limitaron la centralización de sus finanzas por parte de los gobiernos subnacionales a la mitad del siglo XIX.

Las preguntas que intento responder son ¿cuál fue el marco legal que reguló la fiscalidad municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857? ¿Cuáles fueron los principales problemas en el funcionamiento de la hacienda municipal de San Luis Potosí?, y ¿Cómo se estructuraban las cuentas municipales de San Luis Potosí de 1847 a 1857?

Centrándonos en el caso del ayuntamiento potosino fijo tres objetivos: en primer lugar, conocer el marco legal y las prácticas utilizadas en los procesos de la recaudación y de la administración fiscal del ayuntamiento; en segundo lugar, analizar el funcionamiento del ayuntamiento al administrar sus recursos fiscales y en tercer lugar, examinar la contabilidad de los ingresos y egresos municipales durante 1847 a 1857.

En el primer capítulo se hace una recopilación de la legislación que las distintas entidades nacionales y subnacionales emitieron respecto a la normativa que debía de observar la fiscalidad municipal, compuestas por decretos, constituciones, bandos y reglamentos. La recopilación de la normativa fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí de 1822 a 1857 permite demostrar una continuidad en la centralización de la recaudación municipal por parte de los distintos regímenes subnacionales en los que se organizó política y administrativamente el territorio al que el municipio de San Luis Potosí quedaba sujeto. En la legislación se instituyeron las atribuciones fiscales de los empleados municipales, los lugares de la recaudación, así como los rubros sujetos a derecho municipal, y la forma de verificar las cuentas municipales. Un punto importante es que

---

“Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo. La cuestión municipal en Argentina entre 1850 y 1920”, 1991, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina, p. 12.

con el establecimiento de la segunda República federal en 1846 y del estado soberano de San Luis Potosí, la legislación precedente de la república centralista y la asamblea departamental fue ratificada y en lo general no se modificó.

También, menciono las funciones municipales relativas al mantenimiento del orden y seguridad, salud, ornato y limpieza, los cuales representan los ámbitos a los que se destinaba el gasto municipal. Las anteriores funciones eran ejecutadas por las comisiones y los empleados del ayuntamiento. Las comisiones fueron órganos complementarios del ayuntamiento encargadas de ejecutar las resoluciones adoptadas por los miembros del cabildo. En tanto, los empleados del ayuntamiento se agrupaban en distintas oficinas con funciones específicas.

En el segundo capítulo muestro el funcionamiento fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí en los años de 1847 a 1857. La documentación que sustenta el capítulo se desprende de las actas de cabildo de los distintos ayuntamientos que se conformaron en los 10 años señalados en el municipio de la capital, y, en menor medida, en la prensa oficial. Con base en las anteriores fuentes, señalaré las principales problemáticas que asolaron el funcionamiento de la hacienda municipal. La centralización de los ingresos municipales por parte del gobierno estatal y la delegación de los egresos a los ayuntamientos posibilitaron prácticas que dificultaban el funcionamiento de la hacienda municipal, principalmente fueron; en primera parte, la delgada línea que separaba el interés público del beneficio privado de algunos miembros de los distintos cabildos, en segunda, la elaboración por parte de los ayuntamientos de propuestas para mejorar los beneficios de la recaudación y ejecución del gasto, y en tercero, el funcionamiento interno de la tesorería caracterizado por la tardanza en la comprobación de las cuentas, y las sospechas de ocultación o desvío de recursos de sus administradores.

El capítulo termina con la pérdida por parte del ayuntamiento del control de sus comisiones, y por ende de sus egresos. En los años de 1856 y 1857 el gobierno del estado instruyó al ayuntamiento para que arrendara a particulares las comisiones que lo componían. Lo anterior culminó el proceso de centralización administrativa a la que fue sujeta la hacienda municipal. Por último menciono los primeros efectos de la ley de desamortización de las corporaciones civiles y eclesiásticas y sus implicaciones en el funcionamiento de las finanzas municipales de San Luis Potosí.

El último capítulo es la reconstrucción de la cuenta municipal de 1847 a 1857. La documentación que me permitió conocer los montos y rubros de los ingresos y egresos municipales fueron los estados de cuenta y los libros de contabilidad elaborados por la tesorería municipal. Con base en lo anterior se expone el desempeño en la recaudación y ejercicio del gasto municipal por ramos, sub ramos y un balance general y temporal de la cuenta municipal. Con la reconstrucción queda de manifiesto que se trató de una hacienda cuyos principales ingresos se obtenían de los impuestos aplicados a los artículos de consumo, en tanto sus egresos fueron mayormente destinados a solventar el funcionamiento de las distintas comisiones que constituían al ayuntamiento.

El concepto que guía esta investigación es el de centralización administrativa. La centralización del estado fue ampliamente debatido por los estudiosos de la administración pública en siglo XIX<sup>7</sup>. En 1876, el español Manuel Colmerio definía la centralización como “la existencia de un poder central destinado a imprimir un movimiento uniforme a todas las partes del estado, a procurar a todos sus miembros el goce de unos mismos bienes y a repartirlos equitativamente en las mismas cargas y obligaciones”<sup>8</sup>. En México, el nivel de centralización que se debía tener para consolidar

---

<sup>7</sup> Entre ellos Alejandro Tocqueville, Luis de la Rosa, Francisco de Paula y Madrazo.

<sup>8</sup> Distingo centralización de centralismo refiriendome al primero como la aspiración organizacional en los estados liberales. En tanto centralismo es definido, siguiendo a Miguel Artola, como un régimen cuyo sistema de poder ... despoja de su representatividad al sistema político”. Tomando en cuenta esta distinción

el estado fue debatido en el congreso constituyente de 1857, principalmente por Manuel Castillo Velasco. Para el oaxaqueño la centralización debía buscar un punto medio,<sup>9</sup> y conciliar los intereses de los que estaban a favor o en contra. Respecto a los ayuntamientos, Castillo Velasco enfatiza la necesidad de una libertad administrativa municipal en asuntos locales, pero reservando a la autoridad del gobierno las facultades de tutela y supervisión en los que resulten de utilidad general. Finalmente, proponía no sacrificar “la existencia administrativa de los ayuntamientos al ídolo de la centralización”<sup>10</sup>.

Bajo este tamiz, en la primera mitad de siglo XIX debido a la imposibilidad física y carencia de instrumentos a nivel nacional no fue posible una centralización del estado. Por su parte, los estados federados y en su momento los departamentos intentaron centralizar -no sin conflictos y resistencias- a los poderes locales, representados en los ayuntamientos. En la arista fiscal de la centralización, los gobiernos subnacionales ejercieron una tutela, intervencionismo y jerarquización en el manejo de las haciendas municipales.

Un matiz de esta centralización fue que, a pesar de ello, los ayuntamientos continuaron con una autonomía relativa en asuntos concernientes a la recaudación y administración de sus caudales. Siguiendo a Francisco Comín Comín, nos encontramos en una deformación de ese “movimiento uniforme”, que sólo salvamos si consideramos la distinción entre centralización política y centralización administrativa. La primera se refiere a la capacidad de elaborar leyes y ejecutarlas, la segunda, la centralización

---

los sistemas de poder en la primera mitad del siglo XIX aspiraron a ejercer una centralización del territorio y la población.

<sup>9</sup>J. M. DEL CASTILLO VELASCO, *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, Imprenta de la Escuela de artes y oficios para mujeres, México, 1874, p. 17, fecha de consulta en [http://hdl.handle.net/2027/uc1.\\$b22241](http://hdl.handle.net/2027/uc1.$b22241).

<sup>10</sup>*Ibid.*, p. 120.

administrativa, es la capacidad de elaborar las leyes, pero delegando su ejecución a otros<sup>11</sup>.

La hipótesis que orienta esta investigación es que los gobiernos subnacionales (en algún momento los gobiernos nacionales de 1822 a 1857), centralizaron administrativamente la hacienda municipal; por un lado existió una tutela e intervencionismo sobre la hacienda municipal en parte explicada por la apremiante necesidad y competencia de recursos fiscales, dejando al municipio una participación reducida en el reparto de las contribuciones, y por el otro, ya fuera por motivos instrumentales o de incapacidad, fue necesario delegar la gestión de algunas funciones fiscales<sup>12</sup>. El ayuntamiento de San Luis Potosí conservó para sí la administración de los egresos de la hacienda municipal en algunas comisiones, medio utilizado para proyectar obras y servicios que se estimó necesarias para la ciudad y su jurisdicción. En tanto, los resultados del análisis de la contabilidad municipal, permite observar a que se trató de una hacienda netamente fiscal, cuyo principal soporte fueron los impuestos indirectos, que aumentaron en los años de 1847 a 1857. De igual forma se incrementaron los gastos relativos a las comisiones, en especial las destinadas a las obras públicas y servicios, sin embargo, los grandes desembolsos por parte del ayuntamiento no generaron los dividendos esperados debido al desorden y la sospecha de ocultamiento o desvío de recursos por parte de los administradores<sup>13</sup>, terminando por ser arrendados a particulares.

---

<sup>11</sup>R. VALLEJO POUSADA; F. COMÍN COMÍN, “La reforma fiscal de Mon-Santillán desde una perspectiva histórica”, *Hacienda pública española*, 1996, 1996, p. 10, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38745>.

<sup>12</sup>Recordemos que se trató de la capital del estado y en su momento del departamento del mismo nombre, además de ser una de las ciudades más pobladas y activas económicamente de la región, con una élite comercial arraigada en el cabildo.

<sup>13</sup> W. L. BERNECKER, *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, México, 1994. Para el autor “el concepto moderno de corrupción parte de una ética y una mentalidad de la Administración pública, como se desarrolló en Europa Central en la época del Absolutismo Ilustrado y que fue codificado en las monarquías constitucionales alemanas del siglo XIX en el derecho administrativo...” su aplicación para significar este tipo de prácticas en el México decimonónico es limitada, ya que para ello se requería de un rechazo social y principalmente jurídico. Bernecker, señala que en el proceso de construcción de los estados latinoamericanos un cargo público era visto de una manera

La temporalidad de esta investigación se ciñe a los años de 1847 a 1857. Sin embargo, fue pertinente retomar la legislación relativa a la hacienda municipal proveniente de la diputación provincial de San Luis Potosí específicamente en 1822 y continuar en la misma reglamentación en la Primera República Federal de 1824-1835 y la República Centralista de 1835-1846. En este último año fue decretado por la asamblea departamental el *Reglamento para la recaudación de los fondos municipales de San Luis Potosí* que permitió unificar el disperso sistema administrativo y conformar registros anuales de los ingresos y egresos municipales. Finalmente, en 1857 a orden expresa del gobierno estatal, gran parte de las comisiones del ayuntamiento fueron cedidas en subasta a particulares para su administración, constituyendo el final de la autonomía de la corporación en ese rubro.

Con el fin de mostrar una contextualización del municipio de San Luis Potosí, presenté su composición y jurisdicción territorial. Asimismo, expongo el crecimiento demográfico que experimentó la ciudad y el municipio en las décadas posteriores a la Independencia, con el fin de establecer un acercamiento a la base fiscal de la que disponía el ayuntamiento a mediar el siglo XIX.

*Contextualización: El Territorio y la población del municipio de San Luis Potosí a mediar el siglo XIX*

En las siguientes líneas doy cuenta de la composición territorial y demográfica del municipio de San Luis Potosí, para ello me guío en los datos que proporcionan los Informes de la gestión administrativas del estado de San Luis Potosí, correspondientes a

---

patrimonial, en tanto la lealtad hacía a la familia, a los amigos y al el grupo político era más importante que la lealtad a un estado adstracto.

los años de 1829 y 1849<sup>14</sup> así como la *Estadística de capital de 1848* elaborada por el Ayuntamiento de San Luis Potosí<sup>15</sup>, con el fin de dar un referente económico y demográfico.

El municipio y la ciudad de San Luis Potosí, se encuentran en el centro Norte de México, con una elevación de 1800msnm, su clima tiene características semiáridas. Por el Norte, inicia el denominado espacio geográfico conocido como Altiplano Potosino, el cual tiene características climáticas y biológicas agrestes, el clima es desértico y de escasa vegetación, esta zona del municipio fue poblada por las haciendas de Bocas y Peñasco desde el siglo XVII. Hacia el Este se encuentra el centro minero de Cerro de San Pedro, razón de la fundación de la ciudad, en 1592. En el Sur se extiende la denominada Sierra de San Miguelito, de vital importancia para la ciudad y el valle que la circunda, ya que provee un importante suministro hídrico. Hacia al Oeste, se encuentra una estribación de la denominada Sierra de Mexquitic, en este punto cardinal la población fue escasa. En ese entonces, la ciudad recibía los caudales de los ríos Santiago y Española, incluso fueron frecuentes las inundaciones en la ciudad causadas por estos ríos.<sup>16</sup>

En 1849 el estado de San Luis Potosí lo conformaban 4 departamentos; Capital, Venado, Rioverde y Tancanhuitz. Al departamento de la capital lo completaban las municipalidades de San Luis Potosí, Tequisquiapan, San Miguelito, Tlaxcala, San Sebastián, Montecillo, Pozos, San Juan de Guadalupe, Soledad, Mexquitic, Santiago del Río, Cerro de San Pedro, Villa de San Francisco, Santa María del Río, Tierra Nueva,

---

<sup>14</sup> *INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1849*, s.p.i, 1849; *INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1829, PRESENTADO A LA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL POR EL CIUDADANO VICENTE ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO*, s.p.i, 1829.

<sup>15</sup> *ESTADÍSTICA GENERAL DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, FORMADA DE ORDEN DE LA COMISIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO COMPUESTO DE LOS REGIDORES DON JOSÉ MARÍA ARANDA Y DON MIGUEL AGOITIA POR EL LICENCIADO MANUEL MARÍA BADILLO*, 1848.

<sup>16</sup> Y. HERNÁNDEZ FUENTES, "Usos del agua en la ciudad de San Luis Potosí 1831-1887", 2013, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



Guadalcázar, Armadillo, Cerritos y Carbonera<sup>17</sup>. La municipalidad de San Luis Potosí tenía bajo su jurisdicción las haciendas de Peñasco y Bocas, los ranchos de Derramaderos, Jagüey, Tinaja, Tanquecito, Terrero, Melada y el Tepetate (ver Mapa 1)<sup>18</sup>.

Durante los primeros 25 años de independencia el departamento de la capital experimentó un sensible crecimiento demográfico. En el *Informe de la gestión* del Gobierno Estatal de 1829 se contabilizaron 65,128 habitantes<sup>19</sup>, 20 años después en el *Informe* de gobierno de 1849 los habitantes fueron 91,680, lo que representa un incremento del 26%<sup>20</sup>.

Con respecto al municipio de San Luis Potosí, existen datos demográficos como los ya referidos Informes de gestión de 1829 y 1849 y el censo levantado por el mismo ayuntamiento de la capital en 1848.<sup>21</sup> Los primeros sólo muestran el número de habitantes, por su parte los datos de la estadística encargada por el ayuntamiento brindan información acerca de sexos, edad y estado, sin embargo, se limita únicamente a la Ciudad de San Luis Potosí y sus ejidos. Por tanto, no contempló las demás jurisdicciones del municipio. Estas jurisdicciones si fueron contabilizadas en el *Informe* de 1829 con 19,055 habitantes, en tanto, en el *Informe* de 1849 fueron 32,000 habitantes, representando un incremento del 13%. Desde el punto de vista demográfico el municipio de la capital fue el más importante para las administraciones subnacionales que gobernaron el territorio de hoy estado de San Luis Potosí.

---

<sup>17</sup> *INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1849.*

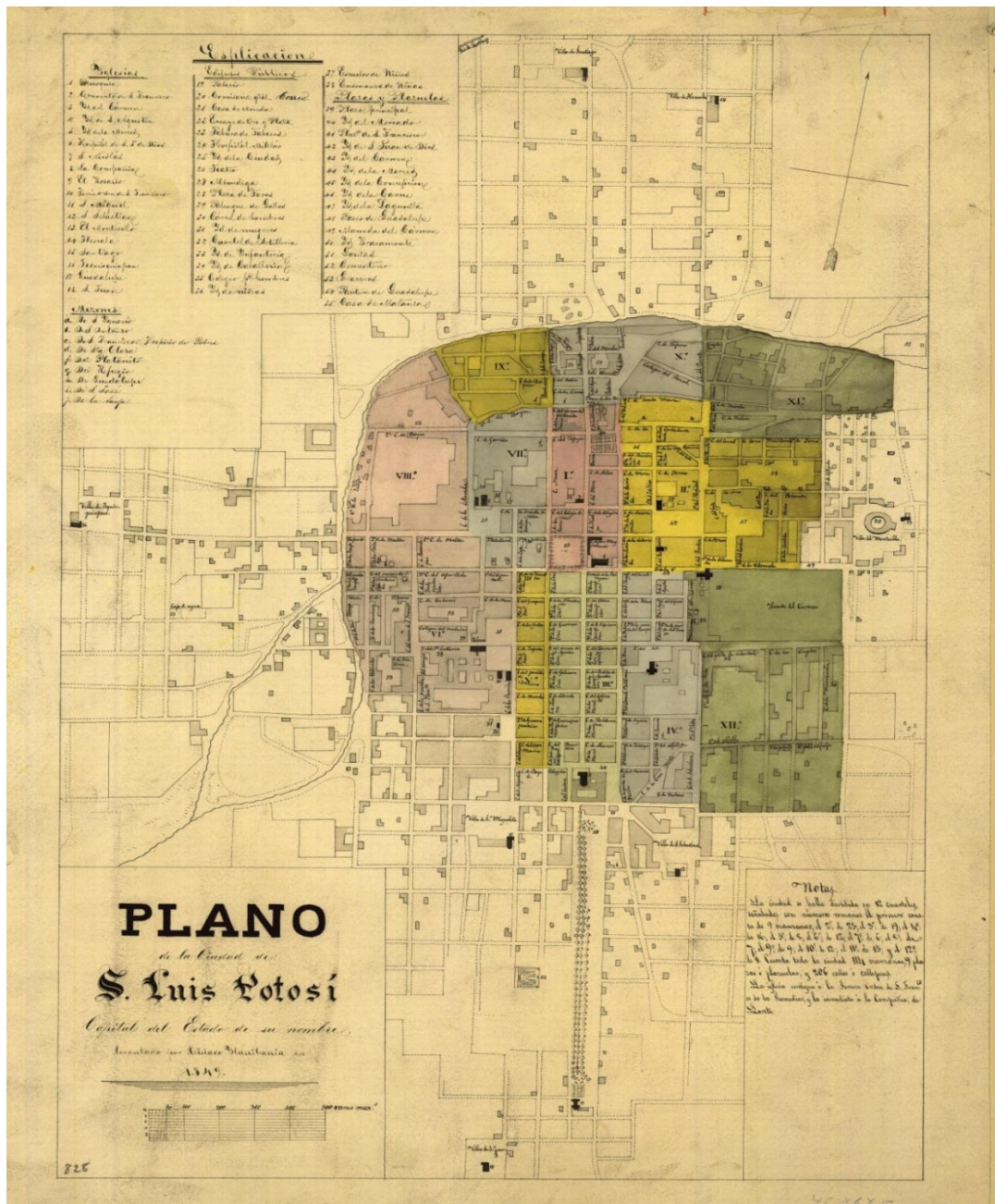
<sup>18</sup> ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (en adelante AHESLP), Ayuntamiento (en adelante Ayto), 1849.1, Actas de cabildo del mes de enero de 1849.

<sup>19</sup> *INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1829, PRESENTADO A LA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL POR EL CIUDADANO VICENTE ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.*

<sup>20</sup> *INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1849.*

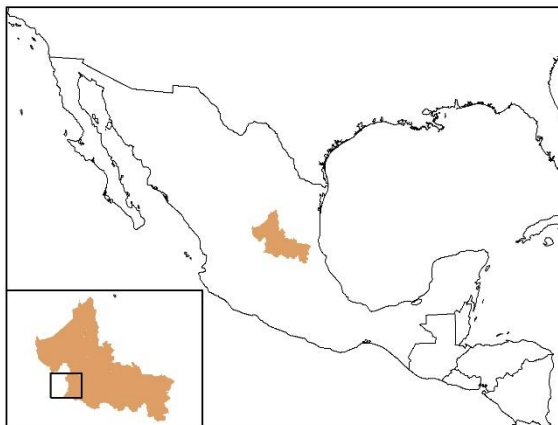
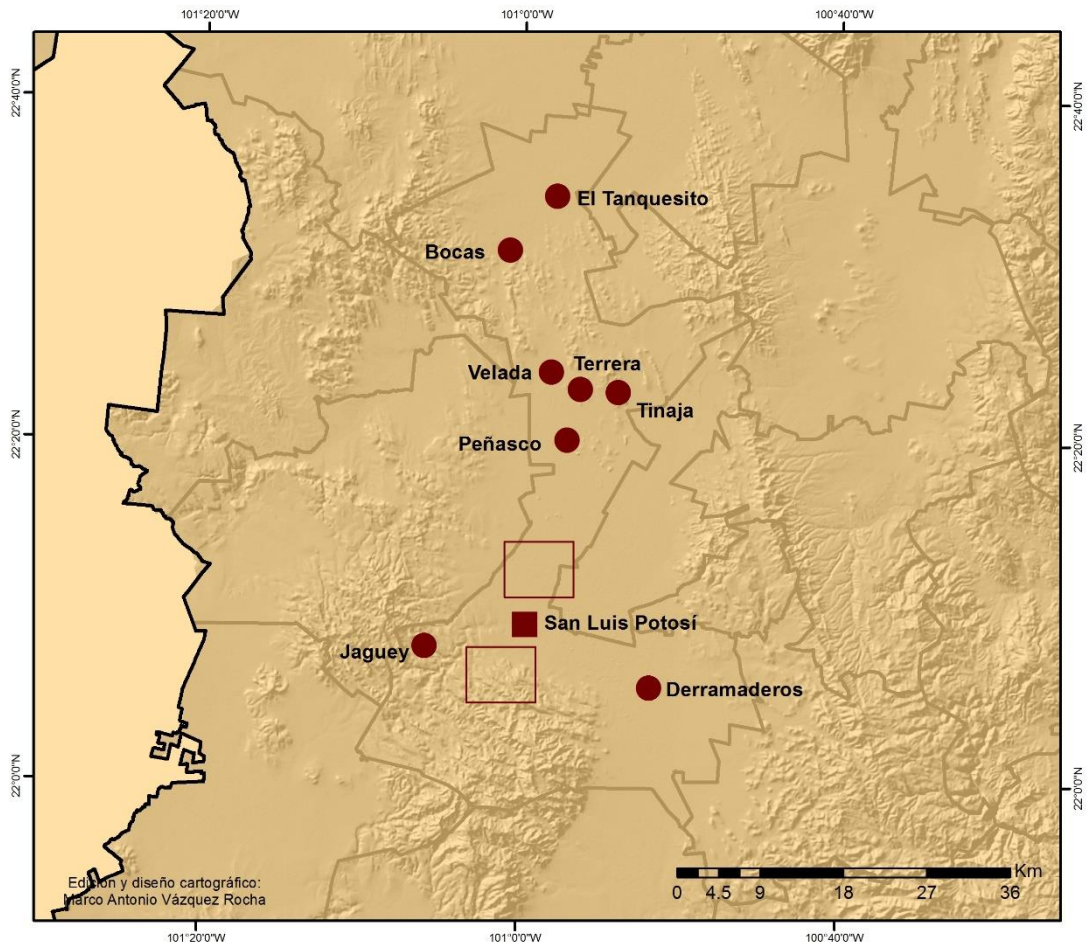
<sup>21</sup> S. A. CAÑEDO GAMBOA; M. A. VÁZQUEZ ROCHA, *La Estadística general de 1848. Demografía y espacios socioeconómicos en la ciudad de San Luis Potosí, México. Estudio introductorio y selección de datos*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 2016.

Imagen 1. Plano de la ciudad de San Luis Potosí levantado por Ciriaco Iturribarria en 1848



Fuente: Mapoteca Digital Manuel Orozco y Berra, desde: <http://w2.siap.sagarpa.gob.mx/mapoteca/mapas/828-OYB-7242-A.jpg>

Mapa 1. Cabecera, jurisdicciones y ejidos del municipio de San Luis Potosí, 1847-1857



Elaboración propia

Fuente; Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, (en adelante AHESLP) Ayuntamiento (en Adelante Ayto), 1849. 1, Exp. 1, Actas de cabildo, mes de enero de 1849. Mapoteca Digital Manuel Orozco y Berra, desde: <http://w2.siap.sagarpa.gob.mx/mapoteca/mapas/4344-CGE-7242-A.jpg>

## **Capítulo 1. El marco legal de 1822 a 1857: leyes y practicas de la fiscalidad municipal**

¿Cuál fue el marco legal que reguló la hacienda municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857? En la primera mitad del siglo XIX la hacienda municipal de San Luis Potosí tenía por marco legal la legislación generada por la Diputación Provincial de San Luis Potosí, la establecida en la Constitución estatal de 1826 y en los distintos decretos emanados de las legislaturas locales de 1826 a 1835, asimismo, formaba parte de este marco legal la normativa dictada por la Junta Departamental de 1835 a 1840 y posteriormente por la Asamblea del Departamento de San Luis Potosí durante la República centralista (1835 a 1845)<sup>1</sup>. Las leyes emitidas por los órganos legislativos de los distintos sistemas de gobierno de 1821 a 1857 señalan una continuidad con respecto a la centralización de los ingresos municipales, con relación a los egresos no existió en esas décadas un marco legal, por lo cual conviene analizar las disposiciones acordadas en el cabildo de la ciudad durante los años de 1847 a 1857.

### **La legislación fiscal sobre los ayuntamientos: La Diputación Provincial y el estado libre y soberano de San Luis Potosí 1822-1835**

En 1822 la Diputación Provincial de San Luis Potosí adoptó para el sostenimiento de las funciones municipales el Plan de Propios y Arbitrios de la diputación de México. Dentro de los propios se asignaba a todos los pueblos con ayuntamientos la posesión de tierras de repartimiento, título, fundo legal o con el nombre de comunidad. Lo anterior significó un cambio importante con el legado colonial de la administración fiscal de los

---

<sup>1</sup>CAÑEDO GAMBOA, SERGIO ALEJANDRO, *El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)*, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, San Luis Potosí, México., 2014, p. 6.

ayuntamientos, pues, por medio del control de los propios, anteriormente destinados al “Bien común”, las corporaciones locales obtenían capacidad financiera para sus funciones. Lo anterior fue consecuencia del liberalismo gaditano y la notable actividad política que sucedió en la representación local de la Nueva España entre 1808 y 1821<sup>2</sup>. La inclusión en los propios de las tierras comunales y de cofradía convertía a los ayuntamientos en amplios propietarios de sus jurisdicciones, y ponía de manifiesto que el sostenimiento municipal sería derivado de la renta de sus propiedades.

Los arbitrios fueron conformados por el derecho de fiel contraste, pensión de plaza en día de tianguis, diversiones públicas, mesones, corridas de toros, gallos, licencias de fierro de ganado, pensión de mesones y multas. Además, se dejaba la puerta abierta a la inclusión de nuevos arbitrios siempre y cuando la diputación lo aprobara<sup>3</sup>. El resguardo y conservación de los fondos se adjudicaría a cada ayuntamiento conforme lo dispuesto por las cortes españolas de 23 de julio de 1819 en la llamada *Instrucción para ayuntamientos, juntas provinciales y jefes políticos*<sup>4</sup>.

Al tratar el tema de la legislación fiscal sobre los ayuntamientos en el periodo formativo de la primera república federal, existe un amplio consenso respecto a enfatizar que la constitución de 1824 delegó a los estados soberanos la facultad de legislar sobre

---

<sup>2</sup>ANTONIO ESCOBAR OHMSTEDE, “Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones”, en *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, México, 2007, p. 159.

<sup>3</sup> AHESLP, Provincia, 1822.3, Exp 6, julio. Los diputados comentaron que los planes dispuestos por los municipios de provincia “no han procedido con un pleno conocimiento de las producciones, giros, localidad y demás circunstancias de los pueblos; sino que arrebatados acaso por el deseo de ver entablado cuanto antes su gobierno interior, unos proponen contribuciones directas, que nunca dejan de ser odiosas, y menos cuando estas cargas indefinidamente sobre los individuos. Otros se han concentrado a arbitrios que además de parecer demasiado gravosos, no son fáciles de practicarse, y en fin, ninguno de ellos da idea del fondo que debe resultar sus proyectos, y muchos menos indican los gastos que han de serles precisos e indispensables bajo el conocimiento que solo deben...”.

<sup>4</sup> La instrucción consta de tres artículos; de los ayuntamientos, del Jefe político y de la Diputación provincial. El primero de ellos muestra las funciones en cuanto al manejo de los fondos públicos y establece la administración y recaudación como privativas del ayuntamiento. Esta *Instrucción* fue la base del decreto número 21 de la Primera Legislatura Estatal en 1827. Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores. Promulgada por bando en 23 de Julio de 1814.

sus recursos públicos<sup>5</sup>. Producto de negociaciones entre los distintos niveles de gobierno, la hacienda federal adquirió los derechos fiscales sobre el comercio exterior, los territorios federales, algunos monopolios como el tabaco, es decir una fiscalidad basada mayormente en los impuestos indirectos. En tanto los estados soberanos se reservaron algunos impuestos como las alcabalas, la propiedad y la capitación de sus habitantes. El vínculo fiscal de los estados y la federación fue el llamado contingente; cantidad que las haciendas estatales debían de aportar a la hacienda federal con base en una designación orientada por su capacidad demográfica y fiscal, sin embargo, no existían estadísticas y cuando las había estas eran en sumo dudosas. La base que realmente definió los contingentes estatales a la federación fue producto de una negociación netamente política, por lo cual en numerosas ocasiones las cantidades a entregar fueron renegociadas y en la mayoría de los casos no se remitieron<sup>6</sup>.

Los estados soberanos por medio de sus respectivos poderes legislativos fijaron el papel que jugarían las haciendas municipales en el sistema fiscal estatal. En este sentido, los estudios sobre el periodo formativo de las haciendas estatales son un campo en construcción, del cual sólo se cuenta algunos ejemplos; Sinaloa, Sonora, Jalisco, Michoacán, Estado de México y Yucatán<sup>7</sup>. De ellos podemos obtener como tendencia general que las haciendas estatales mantenía una centralización sobre sus pares

---

<sup>5</sup>J. SILVA RIQUER, “La construcción de la Hacienda Pública en Michoacán, 1821-1895”, en *La construcción de la Hacienda en Michoacán. Una historia larga 1786-1851*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI 2009, México, D.F, 2015.

<sup>6</sup>J. HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro periferia, 1821-1835*, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora-Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 2013.

<sup>7</sup>C. MARICHAL, “Las finanzas del Estado de México en la temprana república: federalismo y centralismo”, en *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, El Colegio de Michoacán A.C.-Instituto Mora, México, 1998; J. SILVA RIQUER (ED.), “Introducción”, en *La construcción de la Hacienda en Michoacán. Una historia larga 1786-1951*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI 2009, México, D.F, 2015; M. C. ZULETA; L. ORENSANZ, “Hacienda Pública y exportación henequenera en Yucatán, 1880-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 54, 1, 2004, fecha de consulta 30 octubre 2014, en <http://www.jstor.org/stable/25139555>.

municipales, es decir la capacidad de intervenir y fiscalizar las cuentas ediciales, además, encontramos la delegación de funciones administrativas a los municipios: reclutamiento, información estadística, y el cobro de impuestos estatales.

De igual forma, en el recién creado estado libre y soberano de San Luis Potosí, la legislación estatal estableció la tutela del gobierno estatal sobre la administración municipal. Específicamente, la obtención de recursos de los ayuntamientos dependería de la hacienda estatal. Debido a ello, la legislación reglamentó las facultades de las autoridades estatales que supervisarían el desempeño de la hacienda municipal, también fueron fijados los productos y los impuestos que comprendían los arbitrios municipales, por último, para el gobierno del estado, los propios deberían ser la base del sostenimiento de los ayuntamientos<sup>8</sup>.

En marzo de 1827 el congreso de San Luis Potosí emitió un reglamento en que fijaba las funciones de la fiscalidad municipal, así como las atribuciones hacendísticas del prefecto, el administrador de los fondos municipales y los ayuntamientos. El prefecto<sup>9</sup> supervisaba el correcto funcionamiento de la recaudación mediante un corte de caja anual, que tendría que hacerse preferentemente en los primeros tres meses del año en curso y a partir de esto enviar un informe a la Tesorería General del Estado. El funcionario estatal autorizaba al ayuntamiento la realización de obras públicas hasta por \$200 pesos y en caso de sobre pasar este límite la autorización tendrá que venir del gobierno del estado<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> AHESLP, Decreto número 14, 3 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina o Colección de las disposiciones legislativas expedidas desde 21 de abril de 1824 hasta el 8 de octubre de 1835*, Tomo 1, San Luis Potosí México, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1892 p. 99. “Los empleados de la tesorería municipal se encontraban bajo la supervisión de la hacienda estatal, y por tanto serían sometidos a la ley que fijaba la responsabilidad de los empleados públicos del estado”.

<sup>9</sup> El prefecto ocupó una posición clave en el funcionamiento de los ayuntamientos y el estado. Ya fuera por elección o por designación cumplían funciones de supervisión política y fiscal sobre el cuerpo municipal; recibía los estados de cuentas la tesorería municipal y atendía los “reparos” que las tesorerías del estado pudieran tener sobre los informes financieros.

<sup>10</sup> AHESLP, Decreto número 21, 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 103. Los prefectos podían proponer arbitrios para el arreglo de caminos y consumo de agua, no se permitía proponer la

Las atribuciones del administrador municipal establecidas en el reglamento estribaron en la presentación de las cuentas con claridad y prontitud, remitiéndolas al prefecto y al ayuntamiento para su verificación. Además, debía liquidar los libramientos emitidos por la tesorería en un tiempo no mayor a un mes, y al final de cada año realizaría una cuenta general, que sería ratificada o rechazada por la prefectura o protestada por el ayuntamiento.<sup>11</sup> Para terminar, el tesorero no podía ser removido sin el consentimiento del gobernador o el congreso y se fijó como retribución económica un porcentaje de la recaudación que llegó a ser del 30% del total, aunque tiempo después se redujo a un 15%<sup>12</sup>.

En la misma ley se asentaron las obligaciones y facultades de los ayuntamientos, éstas se supeditaban por mantener el orden, salubridad, educación y asistencia en sus demarcaciones, además de ser los encargados de recabar la información estadística que el gobierno estatal necesitara. En cuanto a las finanzas, el reglamento prohibía a los miembros del ayuntamiento la administración y recaudación de los fondos públicos, únicamente podrían hacer extrañamientos acerca del funcionamiento y la conducta del tesorero municipal. En dado caso los capitulares de cada demarcación podrían nombrar a

---

capitación de las personas. Respecto a su relación con los municipios tampoco se prohibió la malversación de los fondos municipales, estaban obligados a visitar las tesorerías de sus ayuntamientos al menos una vez al año, y vigilar el buen orden de los cortes de caja: examinar las cuentas de los ayuntamientos presuntamente en los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y con su informe pasarlo a la contaduría general para su informe. Otra atribución de los prefectos fue el nombrar al tesorero de los fondos municipales. Conceder a los ayuntamiento hasta doscientos pesos para obras. Si exediera de \$500 pesos deberían pasar por la aprobación gobierno y el Congreso.

<sup>11</sup> “El tesorero general y administrador de rentas, pagará así mismo de los fondos que entren a su poder las cantidades que se libren para los objetos designados por la ley... El tesorero no podrá disponer de los fondos, y no podrá remover sin justa causa al tesorero de los fondos... El ayuntamiento señala la cantidad que debe de afianzarse el tesorero y recibirá el fiador o fiadores a su satisfacción”. AHESLP Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 106.

<sup>12</sup> El tesorero se encargaría de recaudar las rentas asignadas a los ayuntamientos. A fin da cada mes el administrador enteraría en la tesorería de la capital del estado el producto de lo que se hubiera recaudado en los pueblos, al administrador de rentas del estado, y con certificación de entero comprobará sus cuentas. El entero especificará los ramos con claridad poniendo de contribución tanto, de remates de ejidos y fincas, tanto cobro de plazas: Del entero se daría el premio del 15% por como pago de su trabajo, siendo de su cuenta el de los sujetos que quiera ocupar para que le auxiliien. Dara un estado mensual al ayuntamiento, al prefecto y al gobernador. Y Pagará dentro del mes las cantidades con arreglo a esta ley se libren.



un interventor; este funcionario podría solamente hacer recomendaciones en el funcionamiento de la recaudación y revisar las cuentas en conjunto con el tesorero<sup>13</sup>.

Las facultades del ayuntamiento con respecto a sus ingresos financieros fueron limitadas<sup>14</sup>. Los fondos municipales que podía recaudar el ayuntamiento eran los pertenecientes a sus propios; los ejidos, casa o alquiler de finca y peaje de plaza, y contribuciones por licencia de espectáculos. En cuanto a los arbitrios, en un principio, el maíz, frijol y efectos nacionales o extranjeros quedaron excluidos en este reglamento.<sup>15</sup> Sí los ayuntamientos con lo recaudado podían cubrir sus necesidades, y el sobrante capital no sobrepasaba los 200 pesos, este podía ser dispuesto por el prefecto y otorgarlo a los municipios que lo necesitaran para completar sus finanzas<sup>16</sup>.

Para el final de la década de 1820 el control estatal sobre las finanzas municipales se había consolidado. En 1829 el gobernador Vicente Romero presentó ante la Segunda Legislatura el *Informe de la Gestión Administrativa del Estado de San Luis Potosí*. Los asuntos que trataba el informe iban desde la demografía, el gobierno interior, la milicia, la obra pública, establecimientos de caridad, cárceles, y las finanzas de la entidad

---

<sup>13</sup> El ayuntamiento tenía como obligación las funciones relativas a la buen orden y policía. El artículo 34 prohibía a los ayuntamientos la administración de los fondos municipales, es decir la función de administración de los fondos compete enteramente al tesorero municipal, designado por el gobierno estatal, y estará bajo vigilancia del prefecto. “Las facultades fiscales del ayuntamiento fueron serían: velar sobre el buen manejo del tesorero de los fondos municipales, poner remedio en lo pronto siempre que advierta mal manejo, y dar cuenta de que observe, y de las providencias que es, revisar las cuentas e informar al prefecto. Proponer un interventor de la misma corporación al tesorero de los fondos municipales cuando entienda que conviene para el seguro y buena recaudación. Proponer un presupuesto mensual”. AHESLP, Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 106.

<sup>14</sup> También tenían la facultad de elaborar un presupuesto mensual, aunque los ejemplos de este instrumento no se localizaron en la pesquisa de archivo. AHESLP, Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 106.

<sup>15</sup> “Son fondos de cada ayuntamiento: La contribución del estado se usará exclusivamente para la escuela de primeras letras, no pudiéndose enseñar otros principios que el Lancaster. Por ningún título, costumbre o ley, tendrán los ayuntamientos para sus fondos municipales otra contribución que las detalladas, en consecuencia se deroga toda pensión, municipal sobre semillas y efecto”. AHESLP, Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 106.

<sup>16</sup> Si a un pueblo le sobrasen fondos, después de cubiertas sus necesidades, podrá el prefecto disponer que se auxilie a otro, no pasando la cantidad de doscientos. AHESLP, Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 109.

federativa. En particular, en las siguientes líneas nos ocuparemos de la información que brinda respecto a los ayuntamientos.

Desde el punto de vista del ejecutivo estatal, los ayuntamientos debían ser el gobierno inmediato de cada municipalidad ocupándose “exclusivamente en protegerla, aun promover su aumento, procurarles mejoras y ser conducto por donde mantenga relaciones con los supremos poderes”. Sin embargo, durante la primera etapa federalista, los gobiernos de las entidades mostraron desconfianza hacia los ayuntamientos debido al protagonismo político que tuvieron durante el proceso de emancipación de la Corona española<sup>17</sup>. En San Luis Potosí, el gobernador Vicente Romero mencionaba la falta de “luces” que caracterizaba a los miembros de los cabildos de los ayuntamientos que componían el estado, lo cual explicaba por qué deberían de ser vigilados política y fiscalmente por los prefectos y subprefectos.

Continuando con el informe, el entonces gobernador mencionó que la característica principal de los ayuntamientos del estado era la absoluta falta de fondos que generalmente padecían, en tanto sus haciendas carecían de arbitrios productivos que garantizaran el incremento de sus finanzas. El ejecutivo planteó dos posibles soluciones; la primera, crear un plan de arbitrios generales que atendiera las necesidades de cada ayuntamiento y sobretodo no cargar al público con las odiosas contribuciones. En segundo, continuar con la prohibición impuesta a los ayuntamientos de manejar la recaudación de sus fondos públicos que desde su entrada en vigor se había comprobado que los fondos se administraban con más puntualidad<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup>G. BERNAL RUIZ, “Poder local y poder político en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado-Nación: San Luis Potosí, 1786-1826”, 2009, Universitat Jaume I, Departament d’Història, Geografia i Art, Castelló de la Plana.

<sup>18</sup>AHESLP, Decreto número 21. 15 de febrero de 1827 en *Legislación Potosina*, cit, p. 111. Desde 1827 les estuvo prohibido a los ayuntamientos tener el manejo de sus arbitrios.

Una explicación respecto al papel que el gobierno estatal fijó a las haciendas municipales era la competencia por las contribuciones; a los ayuntamientos les fue reservando la administración de sus propios para sostener en gran parte sus funciones, en tanto la hacienda estatal mantenía la recaudación de los impuestos más redituables como los cobrados al consumo de productos de primera necesidad, reintegrando después un porcentaje a las tesorerías municipales. Sin embargo, para el ayuntamiento los fondos asignados a sus propios y arbitrios no eran suficientes.

En 19 de mayo de 1828, el Congreso lanzó una convocatoria para un período ordinario de sesiones con el fin de atender la premura de los fondos estatales y municipales. Al día siguiente, fue decretado un reglamento por el cual los fondos municipales podían disponer de recursos por medio de arbitrios ejercidos sobre distintos productos: el cobro por fanega de maíz y frijol, y por la introducción de efectos nacionales y extranjeros que tuvieran como destino la ciudad de San Luis Potosí; el impuesto sería recaudado por los empleados de la hacienda pública del estado<sup>19</sup>.

En 1829 se agregaron nuevos rubros para el mantenimiento de las haciendas municipales del estado, también en el mismo decreto se especificaban ciertas restricciones. Tales rubros comprendían el cobro por sembradura, posesión de ganado, el consumo de vino mezcal y vino en botija, piloncillo, arroz y cacao. En cuanto a las restricciones, el maíz y el frijol podían ser susceptibles de un cobro en caso de que no se alcanzaran a cubrir los gastos municipales, previa autorización del gobierno estatal<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup>AHESLP, Decreto de convocatoria. 19 de mayo de 1828 en *Legislación Potosina*, cit, p. 214. “Se convoca a una reunión extraordinaria el 22 de mayo para tratar los siguientes asuntos: El alumbrado de la capital, arbitrios para aumentar la hacienda pública, recursos para proveerse en caso de necesidad”. También Decreto numero 111 del 23 de mayo, p 214. “Impone a los efectos extranjeros un derecho municipal...por introducción no por consumo”. Y Decreto numero 122, 10 de septiembre de 1827,p. 218. “Explica en que casos debe cobrarse el derecho municipal establecido por el decreto 111”. En el decreto se especifica que los productos que tengan escala la capital pagan un arbitrio, tuvieran o no como destino el municipio de la capital.

<sup>20</sup>AHESLP, Decreto numero 49. 15 de septiembre de 1829 en *Legislación Potosina*, cit, p. 230. “Son fondos de los Ayuntamientos además de los que denota la número ley 1 del primer Congreso”.

Dos años después se volvió a incrementar el ramo de arbitrios de los que podía disponer el ayuntamiento de la capital del estado. Ya mencionamos el cobro por fanega que se hacía al maíz y al frijón, se agregaban el ganado menor mayor y el producto de la venta de tabaco<sup>21</sup>.

Respecto al aumento de los arbitrios, la Muy Ilustre Corporación mencionó en 1831 que los arbitrios propuestos por el congreso eran insuficientes<sup>22</sup>. Según sus propias estimaciones, los gastos fijos de alumbrado, sueldos, escuelas y carros de limpieza importaban al mes \$2400 pesos mensuales. Además, se debía atender a los créditos contraídos por nuevas obras que ascendían a \$1000 pesos. También los capitulares mencionaron que el cobro sobre el ganado no reportaba lo suficiente, ya que se grababa con una cuartilla de real a la carne de carnero y chivo, en tanto por la carne de oveja se cobraba un octavo de real. Resultando que los matanceros decían que habían matado solamente ovejas en lugar de carneros.

También, el ayuntamiento mencionó el impuesto a la venta de tabaco; a iniciativa del legislativo y el ejecutivo estatal, se fijó que de cada cajetilla el importe de un cigarro sería destinado a los fondos municipales. El cabildo de 1831 señaló que el cigarro era comprado en los estanquillos por moneda sin valor, o con los llamados tlaques, lo cual lejos de reportar beneficios resultaba oneroso para el ayuntamiento que estaba habido de contar con moneda corriente<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> AHESLP, Decreto numero 30. 4 de mayo de 1831 en *Legislación Potosina*, cit, p. 274. “Asigna algunos impuestos para fondos del ayuntamiento de la capital”. Las contribuciones asignadas corresponden a el maíz y frijón que se vende dentro de su municipio, las recas para tajo que igualmente se vendan, pagaran medio real, el carnero y chivo una cuartilla, la oveja un octavo. Toda la carga que se introduzca en el municipio de la capital. Los cigarros que se vendan dentro del termino que se ha fijado que dara uno de cada cajetilla a beneficio de sus fondos La venta de maíz y carnes para tajo, se sujetara a los locales que crea conveniente el ayuntamiento. Al efecto se proporcionara las medidas correspondiente. De bodegas se pagara un real diario. [igualmente] el uso de pesas y balanzas por cada cabeza de ganado. Artículo 4: cargas que se introzcan: leñan, carbón, cal, piedra, arena, fruta, maíz y frijol. Las villas limítrofes del municipio de la capital se sujetaran a la venta de maíz en paraje.

<sup>22</sup> AHESLP, Ayto, 1831. 4, Exp. 5. Propocisión de arbitios para el Ayuntamiento de la capital del estado.

<sup>23</sup> AHESLP, Ayto, 1831. 4, Exp. 5. Propocisión del arbitios para el capital del estado.

Para 1834 ya no se incluía el impuesto del cigarro y se unificaba el costo del ganado menor a una cuartilla por cabeza<sup>24</sup>. Sin embargo, la hacienda estatal seguiría efectuando el cobro en las aduanas y a fin de mes entregaría la parte correspondiente de ingresos a los fondos municipales<sup>25</sup>.

De igual modo, para el ayuntamiento la legislación tendiente a reservar el sostenimiento municipal basado en su patrimonio inmueble resultó insuficiente. En 1831 los capitulares elaboraron un plan para el mejor aprovechamiento de los ejidos de la ciudad. El plan muestra, en primera parte, la falta de resultados en la administración de los propios, y hacía énfasis en asegurar la recaudación de las rentas a favor del ayuntamiento<sup>26</sup>. Los síndicos del ayuntamiento explicaban que la escasa recaudación que reportaban los ejidos era producto de una mala división entre los arrendatarios, y la morosidad en el pago anual a la tesorería. En dicho plan se asienta que la forma de

---

<sup>24</sup>AHESLP, Decreto 22. 29 de marzo de 1833 en *Legislación Potosina o Colección de las disposiciones legislativas expedidas desde 21 de abril de 1824 hasta el 8 de octubre de 1835*, Tomo 2, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, San Luis Potosí México, 1892, p. 8. Se agregan nuevos rubros a los fondos. Por fanega de sembradura. Botija de vino mezcal, mesa de villar: distintos objetos, serrano, arroz, cacao, algodón, lana, azúcar, maíz, garbanzo, haba, lenteja,harina, reses, carneros, chivos, ovejas, pescado y camaron y jabón. Toda carga de efectos nacionales que introduzcan las aduanas del estado con escala para otros puntos pagaran un real, harina, azúcar aunque sea de tránsito, sal gorda y de colima, cajón de efectos extranjeros aunque sea de escala. aguardiente nacional, toda clase de vinos extranjero, tercio de fierro y acero, cobre de barretón, la higaza y hojas de espada.

<sup>25</sup> En las aduanas se cobrará la pensión de los artículos que se presenten en ella, y por sus administradores se pasara mensualmente el ingreso a los respectivos tesoreros de los fondos municipales y estos harán el cobro por si, o por medio de recaudadores.

<sup>26</sup> AHESLP, Ayto.1846-1847.1. Exp 2. *Reglamento de ejidos 1830...* “Art. 4º Que no ha de pretender baja ni descuento en el precio de este arrendamiento en tiempo alguno, aunque las referidas tierras no produzcan frutos por la falta de cuidarlas, o por otro caso fortuito de piedra, granizo, niebla, fuego, mucho sol, aires, aguas, hielos, langostas, gusanos u otros insectos, aves o animales que lo coman o enemigos suyos o del estado que los talen o quemem o por otro accidente inesperado que rarísima vez se verifique ; sino antes bien hacer los pagos anuales como si hubieran sido muy favorecidos y fecundos, por haberse considerado en el avalúos practicados su menor valor en rentas, que en lugar de haber lesión alguna, queda el recipiente compensado suficientemente, teniendo de su carga, cuenta y riesgo a cualquier ruina o funesto evento que aparezca, y no de EXMA. corporación representada por los señores otorgantes”.

arrendamiento era por censo enfiteútico<sup>27</sup>, y a su vez los ejidos podrían ser sub-arrendados en extensiones menores<sup>28</sup>.

## **La reglamentación fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí durante La República Centralista de 1835 a 1846**

El régimen centralista presenta un sin número de interrogantes, se trata de una época de la cual sabemos poco. En materia historiográfica se han hecho intentos por descubrir los matices de esta época. Las aportaciones realizadas convergen en definir la laxa frontera que divide el transcurso de la república federal a la centralista, ya que existió una continuidad en cuanto a la política hacendaria<sup>29</sup>. Las intervenciones extranjeras, los pronunciamientos políticos, la falta de liquidez y la inflación no permitieron a las administraciones centralistas establecer una práctica eficaz del dinero público. No obstante, se formuló una serie de leyes y prácticas modernas que trataron de encauzar la política fiscal<sup>30</sup>, en especial, el caso de la hacienda municipal de San Luis Potosí nos

---

<sup>27</sup> A. O. ÁVILA QUIJAS, “Interpretaciones sobre la redención de censos enfiteúticos en Guatemala a finales del siglo XIX. Los casos de Antigua Guatemala, San Felipe y San Mateo Milpas Altas”, *Mundo Agrario*, vol. 13, 25, 2013, pp. 6-7, fecha de consulta 11 marzo 2017, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a13>. “La enfiteusis era la cesión del dominio útil de un terreno a un individuo, con lo que obtenía el derecho de usufructuarlo a cambio de un canon o renta anual que pagaba al titular del dominio directo. En otras palabras y sólo para esquematizar: el contrato enfiteútico permitía a un individuo, llamado enfiteuta, darle uso o utilidad a un terreno que pertenecía a otro sujeto, que no perdía sus derechos de propiedad, pero creaba otros para el enfiteuta, a cambio de una renta anual, usualmente llamada censo o canon. Esta figura parte del principio de que la propiedad tiene dos tipos de dominio: el directo y el útil. La venta de un predio implicaba la cesión de ambos dominios. Con la enfiteusis, el propietario podía dividirlos y guardar para sí el directo, con lo que en teoría no perdía la posesión del terreno, pero cedía el útil, es decir, la posibilidad de usufructuarlo a cambio de una renta anual, que generalmente era un porcentaje del valor del terreno. La enfiteusis es también llamada censo enfiteútico, en alusión a la renta que se pagaba al utilizar dicha figura jurídica o contrato enfiteútico. La diferencia con el arrendamiento es que la enfiteusis no tenía fecha de caducidad: se otorgaba de por vida, lo que da lugar al laudemio y la fadiga.

<sup>28</sup> AHESLP. Ayto.1830.4. Exp. 2. Reglamento de ejidos.

<sup>29</sup> J. SILVA RIQUER, “La construcción de la Hacienda”, cit., p. 114.

<sup>30</sup> “No podemos considerar a los centralistas de este periodo como retrogradas o conservadores en materia económica, ya que la aplicación de impuestos directos reflejaba una concepción moderna de la fiscalidad para una república en la que los ciudadanos, educados en una moral cívica, serían responsables de las cargas del estado” J. TORRES MEDIAN, *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, Instituto Investigaciones José María Luís Mora, México, 2013, p. 379.

ofrece un rostro similar: la reglamentación emitida por el gobierno centralista y las autoridades departamentales afianzó la precedente centralización de la hacienda municipal por medio de bandos, reglamentos y prácticas que persistieron más allá del ocaso del gobierno de los llamados “hombres de bien”<sup>31</sup>.

En 1835, la legislatura estatal anunciaba su fin e inmediatamente estableció la Junta Departamental, que en 1840 se transformó en la Asamblea Departamental, órgano de gobierno al cual el ayuntamiento de la capital quedaría supeditado. *Las Bases de Organización Política de la República Mexicana* en su artículo 134, concedió a las Asambleas Departamentales facultades sobre los municipios como nombrar a sus autoridades, expedir sus ordenanzas, y reglamentar sus policías. En este sentido el número de ayuntamientos se redujo considerablemente, quedando solo los pertenecientes a las capitales de cada departamento de la república centralista<sup>32</sup>.

La publicación de bandos y leyes por parte de la Asamblea Departamental se incrementó considerablemente, estableciendo objetivos específicos de los ingresos que enfatizaban el control sobre las finanzas municipales. A partir de 1841 fueron establecidas permanentemente las pensiones de semillas de maíz, frijol, carbón y coches y quitrines de paseo<sup>33</sup>, cuyos ingresos serían aplicados al establecimiento y manutención de las escuelas de primeras letras y mantenimiento y mejora de las calles<sup>34</sup>. De igual manera, las pensiones para el empedrado, embanquetado y licencia de bailes serían destinadas al

---

<sup>31</sup>M. P. COSTELOE, *La primera República Federal de México (1824-1835): un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, Fondo de Cultura Económica, 1983.

<sup>32</sup>En el plano fiscal, la Asamblea aprobaría los planes de arbitrios municipales, y los presupuestos anuales de gastos. El ayuntamiento podía hacer propuestas relativas a la salubridad y el ornato celebrar contratas para las diversiones públicas e ingresar el producto a los fondos

<sup>33</sup> AHESLP, Colección de Leyes y Decretos (en adelante CDL) Impresos. 1841-1842.

<sup>34</sup>AHESLP, CDL. Impresos, 1844.

mejoramiento de las calles<sup>35</sup>, hasta concluir con la elaboración del reglamento para la recaudación de fondos municipales en 1846, que analizo a continuación<sup>36</sup>.

*El reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la ciudad de San Luis Potosí de 1846*

En uno de sus últimos actos, la Asamblea Departamental instituyó el reglamento para la recaudación de los fondos de la hacienda municipal de San Luis Potosí. Los objetivos del reglamento fueron, en primera parte, unificar tanto la legislación precedente desde la Independencia, y en segundo, establecer las prácticas mediante las cuales se llevaba a cabo la recaudación, contabilidad y verificación de los ingresos. Un año después, el prefecto de la capital se refirió al precitado Reglamento: “tanto más interesante, cuanto que las ordenanzas vigentes, en parte, y no son de la época, y además otras disposiciones relativas, se ven diseminadas, y no todas en conjunto que expedito consultarlas”<sup>37</sup>.

El *Reglamento* fue dividido en tres capítulos; en la primera parte se fijan los diversos ramos que conformarían los fondos cuyo número eran 11<sup>38</sup>. La información que brinda este documento en su primer apartado nos permite asentar la continuidad de ramos de la hacienda municipal de 1847 a 1857, ya que fueron tomados en cuenta la legislación precedente de la Diputación Provincial, la primera República Federal y los emitidos en el régimen centralista. Un ejemplo de esta continuidad fue la incorporación del bando para el alumbrado del 6 de junio de 1828 aplicado a las casas y negocios comerciales<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup>AHESLP, CDL. Impresos, 1844.

<sup>36</sup> Las pensiones de bailes y carros, carreteras y quitrines serían supervisadas por el prefecto el cual daría lo recaudado al tesorero municipal para el fondo de propios y aplicados exclusivamente para el empedrado y nivelación de las calles. El prefecto de la capital podía disponer de los fondos cuando lo creyera necesario.

<sup>37</sup>AHESLP, Periodico oficial, 1847, *La Época*, 2 de enero de 1847.

<sup>38</sup>AHESLP, Secretaria General de Gobierno (en adelante SGG), 1846, Exp. 20. Reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la ciudad de San Luis Potosí. “Art. 1º. Ramos que comprende la recaudación de fondos municipales”.

<sup>39</sup>E. LEÍJA IRURZO, “La actividad comercial de la ciudad de San Luis Potosí durante la primera República federal (1824-1835). Negocios, comerciantes, mercancías y peculiaridades del mercado urbano”, 2013, El



Los reglamentos incorporados durante la Asamblea Departamental datan de 1841 y 1844. El primero de ellos refirió al incremento de la pensión impuesta a cada fanega de maíz y frijol, y a las sacas de carbón. También se agregó en este bando a los fondos municipales un cobro por la posesión de coches y quitrines<sup>40</sup>. Las anteriores pensiones se destinaron al establecimiento y dotación de las escuelas de primeras letras.

En 1844 se incorporan los arbitrios producto del permiso para bailes, y en caso contrario multas por la celebración de estos. En los artículos de este bando, la Asamblea Departamental fue muy reiterativa en que se trata de arbitrios únicamente vigentes en la capital, como también que su destino sería exclusivamente al empedrado y nivelación de las calles de la ciudad.

La segunda parte del reglamento abarca la designación, obligaciones y dotaciones de los empleados de la tesorería municipal, la tutela ejercida sobre las finanzas municipales sobre los ingresos queda de manifiesto en esta parte del reglamento, aun así, el ayuntamiento tenía espacios para afianzar sus intereses. En especial el artículo 4° detalla que los tres principales cargos eran los de administrador, interventor y escribiente. La elección de las personas que desempeñarían tales funciones sería propuesta por el ayuntamiento en una terna, de la cual el gobierno departamental escogería uno, teniendo la facultad de rechazar a los tres candidatos; lo anterior abría espacio en la negociación entre ambos niveles de gobierno. Un punto importante era la cantidad que el administrador e interventor debían de aportar para la fianza del cargo, depositada en la tesorería del departamento oscilaba en 2000 pesos para el primero y de 1000 pesos para

---

Colegio de San Luis A. C., San Luis Potosí, México, p. 26. Hacia 1833 la recaudación para dicho ramo presentó problemas, debido a la morosidad de los comerciantes, y solo se reportaban rendimientos mínimos en la recaudación. Esto fue un problema generalizado para las arcas de la corporación, además del alumbrado tenemos el ya citado ejemplo del ramo de ejidos, entre otros.

<sup>40</sup>«Carruaje abierto, de dos reudas, con una sola fila de asientos y cubierta de fuele, que se usó en varios países de América. RAE- ASALE, «Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario», Diccionario de la lengua española <http://dle.rae.es/?id=Uxcbuvd> [Consulta: 20 febrero 2017],

el segundo, es decir solo podía ser elegidas personas con un capital económico solvente. Por último, en la segunda parte del Reglamento mencionaba que solamente el gobierno superior, previo expediente podría remover al administrador.

La tercera parte nos habla de la contabilidad que debía llevar la oficina de recaudación, y muestra la estrecha vigilancia del gobierno departamental con respecto a la recaudación de los fondos municipales. En primer lugar, el administrador llevaría un registro diario que de manera mensual entregaría al prefecto para su aprobación, en segundo lugar, los efectos nacionales y extranjeros serían recaudados en la Aduana perteneciente a la hacienda departamental, y en tercero, quedaba prohibido a los miembros del ayuntamiento participar en la recaudación<sup>41</sup>.

El reglamento permite constatar que los ingresos municipales fueron centralizados por el gobierno departamental de San Luis Potosí, pero, este no regulaba los egresos. El ayuntamiento mantuvo un amplio margen de maniobra por medio de las comisiones que componían el cabildo, permitiendo a sus miembros proponer obras y servicios públicos para el municipio como la casa de matanza y el nuevo panteón, además de la conservación de los servicios de alumbrado, seguridad, salubridad y ornato. Sin embargo, la realización y mantenimiento de las obras y los servicios fue inestable, lenta y a razón del ayuntamiento, la posibilidad de manejos administrativos dudosos siempre estuvo latente.

El 22 de agosto de 1846 se restauró la constitución federal de 1824, la republica centralista y la Asamblea departamental llegaban a su fin. La legislación fiscal establecida a los municipios y en especial al de San Luis Potosí continuo vigente en estado libre y soberano de San Luis Potosí. Prácticamente de 1847 a 1857 la legislación fiscal sobre la recaudación municipal no se modificó.

---

<sup>41</sup>El reglamento trató de dar uniformidad y control en el registro de los ingresos. En primera parte el registro se realizaría en dos libros uno manual y otro común que se confrontarían al finalizar cada mes. En segundo la comprobación se realizaría también con los registros de la Aduana nacional y papeletas de la Tesorería.

## **El campo de actuación municipal: funciones, comisiones y empleados**

Parte de los principios de la centralización administrativa es la delegación de ciertas funciones a los niveles de gobierno tutelados. En este caso, los gobiernos subnacionales, a mediar el siglo XIX articularon una legislación fiscal que les permitió mantener el control sobre los ingresos municipales. Tal control se manifestó en el establecimiento y recaudación de arbitrios susceptibles a impuesto municipal, es decir, el cómo y el quién recaudaría dichos impuestos.

Por su parte los ayuntamientos que ejercieron funciones de 1847 a 1857, mostraron una actitud ambivalente ante dicha tutela. El intervencionismo en su hacienda fue vista en algunos ejemplos como condición necesaria en su funcionamiento. Sin embargo, en otros ejemplos, la injerencia de las autoridades estatales manifestaba una afrenta al campo de actuación municipal que causaba más problemas que soluciones.

Se podría decir que la centralización administrativa de las finanzas municipales fue tolerada y constantemente negociada entre los distintos grupos políticos que ejercieron el poder estatal y el local. Como parte de esta negociación el ayuntamiento fue beneficiado al contar con un campo de actuación en cuanto a la ejecución de sus egresos, mismos que se destinaban a financiar tres objetivos que establezco: Las funciones del ayuntamiento, las comisiones que lo componían y el sueldo del personal que laboraba en los establecimientos municipales.

Es necesario analizar estos tres objetivos, ya que no existió en la temporalidad de 1847 a 1857 un reglamento interno del ayuntamiento, de hecho fue un proyecto pospuesto por algunos de los cabildos potosinos.

### *Las funciones municipales de 1847 a 1857*

Las funciones municipales se referían principalmente en atender la seguridad y mantenimiento del orden, salud, ornato y limpieza en su jurisdicción territorial, estos constituyen los ámbitos a los cuales se destinaba los egresos del ayuntamiento. También se puede mencionar ciertas funciones que el ayuntamiento realizaba a petición explícita del gobierno estatal; formas padrones para las elecciones municipales, de partido, y de diputados estatales y gobernador, formar padrones para el reclutamiento militar o estadísticos de población, finalmente, la recaudación de las contribuciones forzosas, sobre todo en los frecuentes periodos de guerra. Finalmente, los miembros capitulares tenían situaciones protocolarias en las festividades cívicas estatales y nacionales, absorbiendo sus caudales parcial o totalmente los gastos realizados<sup>42</sup>.

Las funciones de policía y buen gobierno no se encontraban explícitas en los artículos de la constitución estatal de 1826. Para ello se remitían a las reglamentaciones originadas en la época colonial, tales como las *ordenanzas de la muy noble y leal ciudad* de San Luis Potosí de 1803 y la Constitución de Cádiz.

Desde comienzos del período Independiente la seguridad de la ciudad fue un asunto importante. En 1826 se establecieron junto con el servicio de alumbrado en la ciudad, los vigilantes nocturnos conocidos como serenos. Fue en la República centralista, en el año de 1844, cuando se estableció un número fijo de celadores y un comandante en la ciudad encargados de la seguridad<sup>43</sup>. El ayuntamiento, también contaba con carretones

---

<sup>42</sup>F. DE M. SALAZAR MENDOZA, “Nueva nación, nuevos festejos. Las fiestas de Independencia en San Luis Potosí”, en *12 ensayos. Política y sociedad potosina durante la Independencia y la Revolución*, Congreso del Estado de San Luis Potosí. LVIII Legislatura-Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 2009, pp. 63-69.

<sup>43</sup> La diferencia entre serenos y celadores radicaba en que los primeros eran vigilantes nocturnos pagados de los fondos municipales, en tanto los celadores de policía cumplían funciones diurnas y pagados por la asamblea departamental y después por la prefectura.

de policía que auxiliaban en labores de limpieza de la ciudad o el traslado de materiales utilizados en la construcción de algunas obras públicas.

Para el mantenimiento del orden público la ciudad fue dividida en cuarteles, los cuales fueron cambiando su extensión en función del crecimiento demográfico. En 1792 la ciudad se componía de 4 cuarteles, divididos cada uno en dos menores<sup>44</sup>. Para 1849 la ciudad se dividió en 12 cuarteles, a su vez los cuarteles se encontraban divididos en manzanas<sup>45</sup>. Los alcaldes tenían asignados un cuartel en el cual debían de velar por el mantenimiento del orden y salubridad<sup>46</sup>. Con el crecimiento de la población y consecuentemente de la ciudad, se creó la figura del alcalde auxiliar, el cargo dado por designación del cabildo, y que se supeditaba a dar informes sobre las eventualidades de su cuartel a los alcaldes constitucionales. En las manzanas de los cuarteles existió el cargo honorario de manzanero, se trataba de un vecino que debía llevar una contabilidad del número de habitantes, así como la información de su procedencia. En la Tabla 3 se muestra la división de la ciudad hacia 1848, año del levantamiento del Censo Estadístico.

---

<sup>44</sup> Plano de la Noble y Leal Ciudad de San Luis de Potosí. Hecho por el Capitán de Milicias D. Manuel Pascual de Burgoa, en cumplimiento de órdenes del Virrey de Nueva España Marqués de Branciforte, desde:

[http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&&txt\\_tipo\\_búsqueda=dl&txt\\_búsqueda=&txt\\_correo=S&txt\\_id\\_desc\\_ud=21385](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&&txt_tipo_búsqueda=dl&txt_búsqueda=&txt_correo=S&txt_id_desc_ud=21385)

<sup>45</sup> AHESLP, Leyes y decretos. Libro 1848. *División de cuarteles por cuestiones de seguridad*. Un años antes se convocó a un cabildo extraordinario con el fin de solucionar el “amagado estado de la tranquilidad pública”.

<sup>46</sup> *ORDENANZAS QUE DEBE GUARDAR LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE S. LUIS POTOSÍ: DEL REYNO DE NUEVA ESPAÑA, HECHAS EN VIRTUD DE LA REAL APROBACIÓN DE TÍTULO DE CIUDAD EN ELLAS INSERTA*, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, México, 1806.

Tabla 1. División de cuarteles de la ciudad de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Alcalde	Cuarteles
Alcalde 1° Constitucional	Cuartel 3°
Alcalde 2° Constitucional	Cuartel 5°
Alcalde 3° Constitucional	Cuartel 7°
Alcalde 4° Constitucional	Cuartel 8°
Alcalde 1° Auxiliar	Cuartel 1°, compuesto del 1° 9° y 10°
Alcalde 2° Auxiliar	Cuartel 2°, compuesto del 2° y 12°
Alcalde 2° Auxiliar	Cuartel 4°, compuesto del 4° y 11°
Alcalde 2° Auxiliar	Cuartel 6°

Elaboración propia.

Fuente: AHESLP, Ayto, 1853.1, Exp. 1, Actas de cabildo mes de enero de 1853.

#### *Las comisiones del ayuntamiento de 1847 a 1857*

A través de las comisiones del ayuntamiento, los capitulares mantuvieron el control sobre decisivos rubros de las finanzas locales, principalmente en los egresos, que permitieron la realización de servicios y obras públicas. Las comisiones las podemos definir como órganos complementarios de los ayuntamientos, las cuales ejecutaría las resoluciones tomadas en cabildo, con el fin de fomentar los asuntos municipales en beneficencia, seguridad, salubridad, ornato y obras públicas. De igual modo, podían conformarse comisiones con objetivos específicos, como las visitas a la tesorería municipal y una vez realizada su tarea se desintegraban.

Para acometer sus encomiendas, las comisiones contaban con el financiamiento producto de ingresos de la tesorería municipal. El financiamiento era utilizado para cubrir los gastos materiales y operativos. Al no existir un reglamento sobre el ejercicio del gasto municipal ni muchos menos un presupuesto, la tesorería tenía que dar los recursos monetarios al momento en que le fueran requeridos por el cabildo y en caso de contar con

ellos, recurrir a la deuda, y en algunas ocasiones postergar el pago de sueldos o la venta de los bienes inmuebles de municipio. Si bien la administración de los ingresos municipales estaba fuertemente centralizada por el gobierno estatal, el ayuntamiento de la capital tenía un amplio margen de maniobra sobre sus egresos.

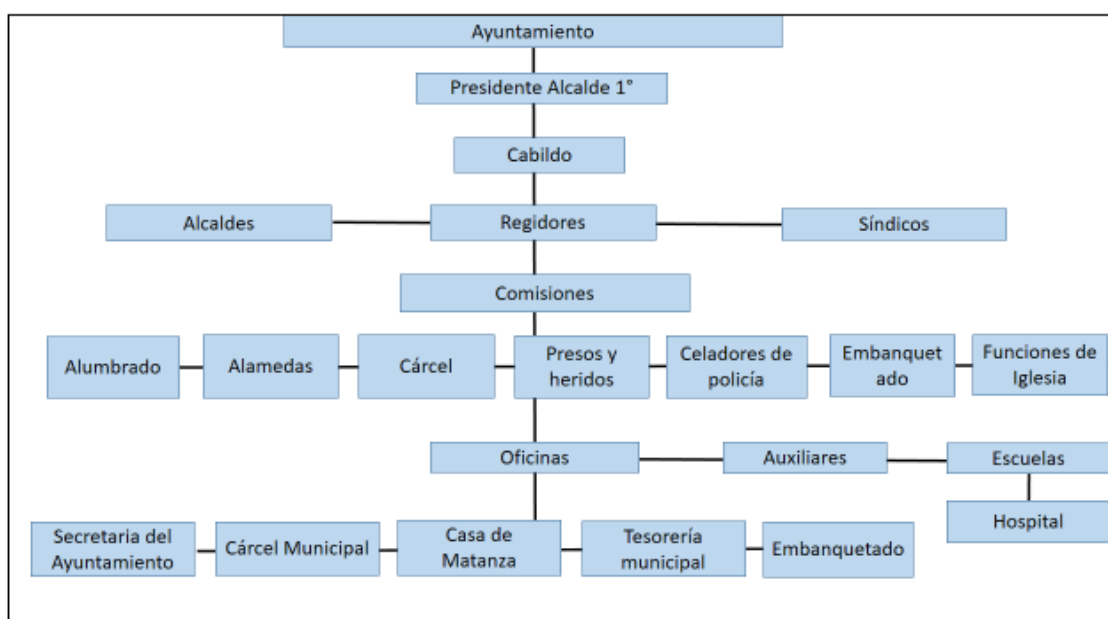
En el mes de enero de cada año, en la sesión inaugural del cabildo, las comisiones se asignaban en entre los capitulares<sup>47</sup>. Por lo regular, estaban integradas por dos o más miembros, quienes debían supervisar su funcionamiento, así como elaborar mejoras “para adelantar los negocios”<sup>48</sup> pudiendo administrarlas directamente o darlas en arrendamiento a un particular.

---

<sup>47</sup> AHESLP, Ayto 1855.1, Exp.1, Actas de cabildo del mes de enero. El ayuntamiento estaba conformado por cuatro alcaldes mayores, cuatro menores, doce regidores y dos procuradores síndicos.

<sup>48</sup> AHESLP, Ayto, 1858.1, Exp.1, Actas de cabildo del mes de enero.

Tabla 2. Organización del gobierno municipal de San Luis Potosí



Elaboración propia.

Fuente: AHESLP, Ayto, Exp. 1, Estado de cuenta del ayuntamiento de San Luis Potosí, diciembre de 1855.

Sólo podemos encontrar información referente a las comisiones en las actas de cabildo de 1849, 1851, 1853, 1855 y 1858. A partir de esta consideración, encuentro que las comisiones organizadas en el ayuntamiento se pueden reunir en cuatro o tipos: operativas, finanzas, obras y seguridad<sup>49</sup>.

Operativas: Acueductos y sacas de agua, alumbrado, carros de policía celadores, santuario y funciones de iglesia, caños y subterráneos, cementerios y mesones, empedrado de calles, coches de sitio, iniciativas y asuntos judiciales. Finanzas: Tesorería, Diputado de Alhóndiga y de pesas y medidas, revisión de cuentas y formación de libramientos. Obras públicas: panteón, casa de matanza, reglamento de la casa de

<sup>49</sup> De 1849 a 1858 el número de comisiones fue variando, en 1849 el ayuntamiento se componía de 13, en 1851 de 20, siendo el número más alto. En mismo año, debido a la construcción de la Casa de Matanza municipal, se creó comisión que elaboraría un reglamento, además de construcción de la misma obra pública y otra que supervisaría las casillas para la venta de la carne, también se establecieron comisiones para la obra del Panteón municipal y de celadores. Para 1855 se conformaron 15; las comisión de reglamento, venta de carne y construcción de la casa de matanza se unifican en una sola, la comisión encargada de la construcción de la obra del panteón se disuelve al concluir la obra. Finalmente, en 1858, las comisiones decrecen a 13, las encargadas de la preservación de la vacuna y celadores de policía no se registran.



matanza, venta de casillas para la carne. Seguridad: cárcel y comida de presos, comisión de celadores de policía<sup>50</sup>.

Se puede observar que cuestiones como la educación no son atendidas dentro de las comisiones, a pesar de ser una de las funciones que el poder estatal delegó a los ayuntamientos, además de la sanidad. Estos rubros se encontraban atendidos por dos corporaciones auxiliares, como lo fueron la Junta Lancasteriana y el Hospital de San Juan de Dios, parte de la recaudación municipal se destinaba a cubrir ciertos gastos de estas corporaciones. En el Reglamento para la Administración del Hospital de San Juan de Dios, correspondía al gobierno del estado presidir la junta, en tanto el ayuntamiento por medio del 1º Regidor en turno pertenecería a dicha junta<sup>51</sup>.

Algunas comisiones se adecuaron a los nuevos tiempos y cambiaron de nombre; la comisión llamada en 1849 “Sacas de agua y pozos” aparece en 1851 como “acueducto, paseos y pozos” coincidiendo con las obras de abastecimiento de agua de la Calle de Parodi. Otras comisiones desaparecieron como lo fue la encargada de la “conservación de la vacuna”. Es posible también que algunas de ellas se fusionaran a raíz de la disposición de fondos; la comisión de “caños subterráneos y asentado de empedrado” tenía a su interior el cuidado del ornato de la ciudad encargada y de verificar los letreros de la ciudad y evitar errores gramaticales en los anuncios de las tiendas.

Otra de las comisiones auxiliares eran las llamadas Juntas de Sanidad, de especial importancia en las acciones emprendidas por gobierno del estado y el ayuntamiento de la capital durante la epidemia de cólera morbus en 1849 y 1850<sup>52</sup>. La junta era presidida por el regidor y el síndico, sus acciones se enfocaron a la sanidad de los distintos

---

<sup>50</sup>AHESLP, Ayto, 1849. 1, Exp. 1.

<sup>51</sup>AHESLP, Leyes y decretos: Impresos. Legajo 1846-1847. Reglamento para la Administración del Hospital de San Juan de Dios.

<sup>52</sup> AHESLP, Ayto, 1849.2, Exp. 77. Bando del ayuntamiento sobre el Cólera morbus y las acciones a seguir. 14 de noviembre de 1849.

establecimientos comerciales, principalmente la venta de carne, es de suponer que la construcción de la Casa de Matanza emprendida en 1852 sea producto de las malas experiencias que representaba la venta de carne en lugares con escasa salubridad, y por ello el ayuntamiento decidiera realizar esta obra pública.

La seguridad, educación y sanidad fueron las principales demandas de los habitantes de la ciudad y las jurisdicciones del municipio<sup>53</sup>. El ayuntamiento de San Luis Potosí invirtió parte de sus egresos para tratar de cumplir con estas peticiones, la otra parte fue destinada al pago de sueldos de sus empleados.

#### *Los empleados del ayuntamiento.*

Para acometer sus funciones municipales y las tareas encomendadas a las comisiones, el ayuntamiento contaba con personal que laboraba en la secretaria del ayuntamiento, la cárcel municipal, la casa de matanza, coches de sitio y la tesorería municipal.

La Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento, mejor conocida como secretaria de cabildo, se integraba por un secretario, dos ecónomos, un escribano, un portero, dos administradores, dos guardas serenos y un médico facultativo. En las cárceles cumplían funciones la rectora de la casa de las recogidas, el alcaide de la cárcel municipal, un caballerango y un encargado de los trabajos de los presos fuera del recinto, en los coches de sitio laboraban un administrador con su ayudante y un mozo. La casa de matanza obra pública concluida en 1852 fue atendida por su administrador, un escribiente, un cabo, un portero, un capitán, dos pilateros y un cuerero<sup>54</sup>.

La tesorería del ayuntamiento se integraba por un administrador, un interventor, un escribano, seis guardas serenos, un placero con su ayudante, y un mozo de aseo. Las

---

<sup>53</sup>AHESLP. Ayto. 1858.1 Exp 2. Actas de cabildo mes de marzo.

<sup>54</sup> AHESLP, Ayto, Actas de cabildo; estados de corte de caja de 1849,1851,1855 y 1858.

oficinas se localizaban en la Alhóndiga, centro de la actividad comercial de la ciudad, rodeada de mercados y comercios, es por ello que se hacía referencia a la tesorería como este establecimiento. El administrador de los fondos municipales era el empleado mejor pagado del ayuntamiento, su sueldo según consta en el Reglamento de 1848 equivalía a 1500 pesos, en 1850 se incrementó a 2000, además de tener compensaciones. Aunando a lo anterior, este puesto público fue muy estable dentro del ayuntamiento<sup>55</sup>.

En los años de 1847 a 1857, solo tres personas lo ocuparon; en particular Genaro Dávalos lo ocupó por lo menos en un primer periodo por seis años hasta 1853, fue sustituido por José María Espasa quien se desempeñó en esta función por tres años de 1853 a 1855; Dávalos regreso al mando de la tesorería por dos años más y finalmente Gumersindo Vázquez ocupó la tesorería en 1857. En la siguiente tabla se muestra el personal que laboraba en dependencias.

---

<sup>55</sup>C. G. GARCÍA; F. C. COMÍN, “Reforma liberal, centralismo y haciendas municipales en el siglo XIX”, *Hacienda pública española*, 133, 1995, p. 84, fecha de consulta 20 octubre 2015, en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38646>. En este artículo García y Comín ponen de manifiesto la importancia del cargo del administrador, no solo por las retribuciones económicas. Para el caso español de los siglos XVIII y XIX, los administradores aconsejaban en política económica a los ayuntamientos.

Tabla 3. Composición de los empleados del Ayuntamiento de San Luis Potosí en 1855.

Secretaría del ayuntamiento	Tesorería	Cárcel	Casa de matanza
Secretario	Administrador	Rectora de casa de las Recogidas	Administrador
Escribiente	Interventor	Alcaide	Escribiente
Escribiente	Escribiente	Escribiente	Cabo
Portero	Guarda	Caballerango	Celador
Ecónomo	Guarda	Encargado de trabajos	Portero
Administrador de Coches	Guarda		Capitán
Administrador de Ejidos	Guarda		Piletero
Guarda	Guarda		Piletero
Campanero	Guarda		Carrero
Recaudador de Bocas	Placero		
	Ayudante de Placero		
	Mozo de aseo		

Elaboración propia.

Fuente: AHESLP, SGG, 1855.5. Exp. 8. Estado del corte de caja practicado a los fondos municipales en el mes de enero.

En 1855 el ayuntamiento contaba con 38 empleados, que podríamos decir trabajan directamente y recibían su salario de la corporación. Por lo observado en la documentación ser empleado del ayuntamiento dejaba un amplio margen a la incertidumbre, ya que dependiendo de la escasez de recursos el cabildo podría suprimir algunas comisiones y dejar en suspenso el pago del personal que se desempeñaban en alguna comisión. En 1851 ante la “urgente escasez de recursos” el cabildo decidió postergar un adeudo de 800 y “tantos pesos” en sueldos de los serenos<sup>56</sup>.

El atraso en el pago de los sueldos de los empleados del ayuntamiento fue común, sin embargo, también lo fue que los empleados obtienen ciertos beneficios, por ejemplo, los prestamos realizados por el mismo ayuntamiento a sus empleados, desde los alcaides de la cárcel municipal, hasta los empleados de aseo del palacio, podían en dado caso

<sup>56</sup> AHESLP, Ayto, 1853.2, Exp. 3. Actas de cabildo del mes de junio.

solicitar un préstamo a cuenta de su sueldo. Además, solo se encontró un caso en que el ayuntamiento dotó de una pensión por la jubilación de uno de sus empleados, se trató del secretario del Ayuntamiento Eusebio Salazar, quien después de 24 años de servicio se retiró en 1854.

También existió un personal adjunto al ayuntamiento que trabajaba en funciones de recaudación o diversiones públicas que recibía un porcentaje de las utilidades obtenidas en estos rubros, tales como la venta de carbón, las funciones de teatro, o la recaudación en las distintas jurisdicciones del municipio. En este aspecto también la incertidumbre se hacía presente, ya que el ayuntamiento establecía los precios por los servicios. Como el caso de las funciones de teatro de 1851, fijando el precio de la función en 13 pesos, el arrendador del teatro extendió una solicitud para que se rebajara dicha cuota, pues consideraba que el público no asistiría por el alto costo, aunque con varias consideraciones el ayuntamiento aceptó<sup>57</sup>.

### **Consideraciones finales al capítulo**

La recopilación y análisis de las leyes emitidas por los distintos sistemas de gobierno subnacionales de 1821 a 1857 observan una continuidad con respecto a la centralización de ingresos municipales, en tanto, para los egresos no existió un marco legal, por lo cual los distintos cabildos del ayuntamiento de San Luis Potosí fijaron un campo de actuación para desempeñar sus funciones.

Desde la Diputación provincial a la conformación del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los bienes de propios fueron fijados como la base de la fiscalidad municipal. No obstante, los distintos ayuntamientos manifestaban que estos bienes eran insuficientes, por lo cual se elaboraron distintos planes de arbitrios para solventar la

---

<sup>57</sup>AHESLP, Ayto, 1853.2, Exp. 3. Actas de cabildo del mes de junio.

insuficiencia de recursos. Durante la primera República Federal, la legislación se abocó al funcionamiento de las finanzas municipales. Se establecieron las funciones del Prefecto, el administrador de los fondos municipales y el ayuntamiento. El primer funcionario sería el enlace con el gobierno estatal y observaría el buen desempeño de la recaudación y ejecución del gasto. En tanto, el administrador de fondos municipales recaudaría los impuestos, presentaría las cuentas, liquidaría los adeudos y sería nombrado o removido únicamente con el visto del gobierno del estado. Los ayuntamientos, fueron facultados para mantener orden, la salubridad, brindar beneficencia y construir obra pública. Sin embargo, no tendrían participación en la recaudación municipal. Para 1829 el control del estado potosino sobre las finanzas de la Muy Ilustre Corporación se había consolidado. La justificación de este control partía de la desconfianza acerca del desempeño y falta de “luces” según el gobierno estatal caracterizaba a los distintos cabildos del estado.

Sin embargo, para el cabildo de la capital los recursos asignados para solventar su funcionamiento resultaron insuficientes. Su respuesta fue elaborar mejoras para los ingresos existentes, como el producto de la renta de ejidos y expandir los arbitrios municipales.

Para 1835 con el cambio de sistema político; a nivel nacional de república federal a república centralista, y a nivel sub nacional de estado a departamento, la tendencia a la centralización de la hacienda municipal continuaba e incluso aumentó. La principal característica fue la promulgación de bandos y reglamentos que fijaron la actuación de la hacienda municipal a una estricta tutela del gobierno departamental.

El mejor ejemplo fue la promulgación de *El Reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la ciudad de San Luis Potosí* de 1846, con el cual se concretó la legislación precedente de la fiscalidad municipal. El reglamento fijaba los objetos

sujetos a recaudación municipal, las funciones de los empleados de la tesorería municipal y la forma de llevar a cabo la contabilidad municipal. No obstante, el ayuntamiento tenía un campo de actuación sobre los egresos municipales. Por este medio la Muy Ilustre Corporación de la capital ejerció el financiamiento de tres objetivos: policía y buen gobierno, las comisiones que ejecutaban las resoluciones tomadas en cabildo en cuanto al gobierno municipal, y el pago del salario de sus empleados.

La legislación subnacional centralizó administrativamente a la hacienda municipal del ayuntamiento de la capital: los gobiernos estatales y departamentales se arrogaron la recaudación, control contable y administrativo de los ingresos. Sin embargo, el ayuntamiento mantuvo una autonomía en la ejecución de sus gastos. Esta centralización administrativa fue tolerada y constantemente negociada entre los gobiernos subnacionales y locales.

## **Capítulo 2. El funcionamiento fiscal del ayuntamiento de San Luis Potosí de 1847 a 1857**

¿Cuáles fueron los principales problemas en la administración de la hacienda municipal de San Luis Potosí? Por medio de la legislación estatal los gobiernos potosinos centralizaron administrativamente los ingresos municipales, en tanto los egresos fueron delegados a los ayuntamientos de la capital. Este reparto, producto en ocasiones de conflictos y en otros de negociación configuró a la hacienda municipal a mediar el siglo XIX. La centralización de las finanzas municipales fue vista como una condición necesaria en la construcción del estado nacional, en particular, en América latina y en España, los esfuerzos por centralizar la vida económica de los municipios fue una constante y varió en grado más no en contenido.

Una vez analizado el marco legal y las prácticas que regían a la hacienda municipal de San Luis Potosí, conviene hacer lo mismo en cuanto a las problemáticas en su funcionamiento. En este sentido la investigación realizada sitúa cuatro: los conflictos de intereses, las propuestas en el mejoramiento de las finanzas municipales, la rendición de cuentas, y el manejo de comisiones y las obras públicas.

### **Entre el bien público y el beneficio privado**

La centralización de la hacienda municipal benefició a los intereses privados de las elites que participaron el ayuntamiento potosino. En su mayoría comerciantes, los miembros de cabildos fueron al mismo tiempo proveedores en las obras realizadas por el ayuntamiento u obtenían ventajas en la venta o arrendamiento de propiedades municipales, como fincas urbanas y los ejidos. El beneficio privado no fue exclusivo de los capitulares, también los empleados del ayuntamiento aprovecharon el beneficio municipal en la introducción de



bienes de consumo en la ciudad. Los conflictos de interés ocasionaron lentitud o abandono en las obras públicas, retraso de comprobación de las cuentas de la Tesorería, y el contrabando de productos sujetos a impuesto municipal.

La historiografía nos dice que fue frecuente la pertenencia de los miembros del cabildo a las elites de las ciudades en las cuales eran capitulares, igualmente en San Luis Potosí al menos en la primera mitad del siglo XIX<sup>1</sup>. Comparando la información que nos proporciona el *Censo Estadístico de 1849* con la composición de los ayuntamientos de 1848 y 1849, nos muestra una institución con escasa permeabilidad social<sup>2</sup>, integrada en su mayoría por comerciantes y grandes propietarios<sup>3</sup>. La pertenecía a la elite comercial y la influencia política que ostentaban los miembros del cabildo se unió en la administración del patrimonio municipal, de este modo el interés público se confundía con el privado.

El control en la venta de bienes inmuebles de los fondos municipales permitió que en algunas ocasiones que la inversión no ingresara a la tesorería municipal y en su lugar ingresaran a los caudales privados de los capitulares. Por citar un ejemplo, Nicolás Mascorro alcalde 1º y Presidente del cabildo de 1853, recibió de Gregorio Lombardini la cantidad de \$1504 pesos por la venta de una casa ubicada en la calle de la estacada cercana

---

<sup>1</sup>G. CIRUELO TORRES, “Las finanzas municipales de Xalapa (1798-1820)”, *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, vol. 1º, 2, 2003, (Universidad Veracruzana); J. CONTRERAS UTRERA, “Las finanzas municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, durante el Porfiriato”, *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, 3, 2004, (Universidad Veracruzana); J. L. F. TELLEZ, “La política económica del ayuntamiento de la ciudad de Puebla 1820-1840”, 1984, Universidad Autónoma Metropolitana, México, D.F.

<sup>2</sup>De 1848 a 1858, 159 ciudadanos ocuparon por lo menos en una ocasión un cargo dentro de la corporación municipal, de ellos el 75% lo ocupó al menos en dos ocasiones, un 50% 3 veces y un 25% en 5 ocasiones. Los miembros del ayuntamiento que más repitieron fueron Pascual García en 9 ocasiones, Agustín Gallardo en 8 y Nicolás Mascorro en 7. Respecto al cargo de Alcalde 1º, el cual presidía el cabildo, Mascorro lo ocupó en 3 ocasiones; en enero de 1853, diciembre de 1855 y en octubre de 1858, años críticos dentro del cuerpo capitular, ya que ningún cabildo concluyó el año constitucional. En este sentido, en cinco ocasiones se declaró vacante este cargo. En los alcaldes 2º, 3º y 4º, la incidencia de nombres disminuye, por su parte, con el puesto de regidor la repetición es también frecuente; Pascual García en 8 ocasiones, Agustín Gallardo en 7 y Francisco Escalante con 6, son los más destacados.

<sup>3</sup>En 1857 el contratista encargado de proveer la comida de presos en una petición al cabildo para ampliar el presupuesto de dicha comición mecionó “Es constancia el aumento de precios: sino toda la corporación que es compuesta de personas en la mayor parte comerciantes que están al corriente de la subida”. AHESLP, Ayto, 1857,2, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de febrero.

a la Plaza de la Compañía, la propiedad fue adjudicada en una subasta pública con el fin de obtener recursos para la continuación de la obra del Panteón Municipal. Sin embargo, el monto de la venta jamás ingreso a los fondos municipales. Los Síndicos Procuradores, Francisco de Sales Guzmán y Ramón Ramos cuestionaron en cabildo a Mascorro sobre el destino de los dineros; el Alcalde 1° insistió en que, por la previa autorización del gobierno, adelantó de su bolsillo y crédito mercantil la cantidad precitada para la continuación de la obra del Panteón, por lo cual tomó como pago el producto de la venta de la casa de la Estacada. Aun así, repararon los síndicos procuradores, la construcción del panteón estaba detenida, por lo cual se insistió al presidente a no realizar gastos por adelantado y así no comprometer la liquidez de tesorería, y la emisión de los cortes de caja mensuales, aunque no se menciona que fue una infracción al reglamento de la recaudación municipal, ya que ningún miembro del cabildo podía coleccionar cantidad alguna correspondiente a los fondos<sup>4</sup>.

En cuanto al arrendamiento de los bienes inmuebles del ayuntamiento, los miembros del cabildo fueron beneficiados al otorgárseles los arrendamientos, sin embargo, las cantidades establecidas no ingresaban por completo a la tesorería. Para 1851, las rentas de los ejidos de la ciudad representaban un escaso porcentaje de dinero dentro de los ingresos, la mayoría de los arrendatarios presentaban morosidad en cumplimiento del pago de derechos. Aun así, el gobierno del estado, a través del prefecto de la capital Silvestre López Portillo, propuso realizar un cobro por adelantado de la renta de los ejidos para continuar con la obra de la Casa de Matanza. El cabildo instó a una comisión compuesta por el síndico procurador Antonio Ávila para ver la viabilidad del adelanto.

---

<sup>4</sup>Lo anterior muestra que a pesar de que el cabildo era una instrucción socialmente cerrada y compuesta por la elite comercial de la ciudad, no actuaba siempre en pleno consenso. En efecto, en los años de la segunda mitad del siglo XIX en San Luis Potosí las discusiones en el cabildo fueron frecuentes, como también lo fue el intervencionismo del prefecto en turno o del gobierno estatal en especial hacia la administración de los fondos municipales.

En febrero la comisión presentó un informe en el que constaba que el comerciante y exgobernador José María Othaegui, arrendatario de los ejidos de la ciudad por la cantidad de \$635 pesos anuales, mantendría el alquiler hasta finales del año. La comisión también mencionó el hecho de que existían ofertas sobre la administración de los ejidos de la ciudad e incluso pretendían dar mayores rentas y además adelantadas, el interesado era el ex regidor Bonifacio Vargas.

En abril de ese mismo año, el arrendamiento fue otorgado al ex regidor por la suma de \$700 pesos anuales que se destinarían a la continuación de la construcción de la Casa de matanza. Sin embargo, Vargas se negó a pagar completa la cantidad precitada, debido al gasto de “noventa y tantos pesos” que hizo en una comisión y que el ayuntamiento no le pagó. El síndico procurador instruyó al administrador Genaro Dávalos a cobrar íntegramente la cantidad antes acordada y avisar al ex regidor que presentara los libramientos correspondientes ya que se desconocía la existencia del mencionado adeudo.

La confluencia del interés público y el privado no fue exclusiva de los miembros del cabildo, los empleados del ayuntamiento también tenían conflictos de interés en el desempeño de sus funciones. En 1846 al referirse en cabildo sobre el desempeño de los guardas de alhóndiga, se dijo que éstos no cumplían con sus funciones, conforme al reglamento de recaudación entrado en vigor ese mismo año.

pues se están en la oficina lo más del día, no debiendo sino andar en los suburbios para impedir las introducciones y ventas clandestinas de las semillas; y por tanto puede la Corporación exigirles un buen desempeño. También expresaron que los referidos Guardas intervienen en el pago del derecho municipal, y como podrá ser que no sean muy eficaces en esto, debe recomendársele al Administrador<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup>AHESLP, Ayto, 1846,1. Actas de cabildo mes de marzo.

El alcalde 4º mencionó que los guardas aparentemente también eran comerciantes de maíz, y por lo tanto podrían tener intereses en que no se pagara el derecho municipal por la introducción de semillas de maíz y fríjol.

Los ayuntamientos ejercieron discrecionalidad en el manejo de los egresos municipales, favoreciendo así a los intereses privados de las elites comerciales de la ciudad afincadas en los distintos ayuntamientos de la capital potosina durante la mitad del siglo XIX. Comparativamente, con otros estudios, la centralización administrativa de las finanzas locales fomentó la discrecionalidad y en algunos casos la arbitrariedad de las elites que conformaron los ayuntamientos hispanoamericanos en el siglo XIX respecto a sus finanzas, trasladando el costo del funcionamiento municipal hacia los sectores populares, a los cuales se recurría a grabar con nuevos impuestos cuando se trató de incrementar en la recaudación fiscal del municipio de la capital.

### **Las propuestas en el mejoramiento de las finanzas municipales**

Otra de las problemáticas del ayuntamiento en materia de hacienda era la referida a plantear mejoras en la recaudación. Como lo bien lo expresa Salort Vives los cambios en materia fiscal obedecen más a los momentos políticos que a la situación económica<sup>6</sup>. En particular, fueron pocos los cabildos de 1847 a 1857 que tuvieron la iniciativa de formular la inclusión de nuevos impuestos para mejorar la recaudación municipal. Hacia 1855 los acontecimientos políticos habían hecho mella en la relación entre el cabildo y el gobierno del estado. En este año, el ayuntamiento dio propuestas relativas a sus competencias, como la supresión o reducción del sueldo de algunos empleados de mediana jerarquía dentro del organigrama municipal. En otras proposiciones, los capitulares consideraron

---

<sup>6</sup>S. SALORT VIVES, “La hacienda local en la España contemporánea. La hacienda municipal de Alicante, 1800-1923”, 1996, Universidad de Alicante.

crear nuevas contribuciones relativas a la propiedad y al consumo de ciertos productos, propuesta que extralimitaron su papel de subordinación frente al gobierno estatal.

En enero de 1855 un nuevo cabildo prestó juramento. La nueva administración realizó un balance del estado de la hacienda municipal en un cabildo secreto<sup>7</sup>; para los concejiles la administración de los fondos había decaído, pero se mantenían estables a comparación de estado de las finanzas estatales y nacionales:

Las rentas [del ayuntamiento] están mal manejadas, [...] anteriormente estaba en palpable prosperidad, mientras la decadencia de otras que formaban el tesoro nacional eran lastimosas, causa verdadera extrañeza la notable decreción de aquellas, mayormente si se observa y también que las demás rentas si en estos últimos tiempos no ha progresado de una manera extraordinaria, algún tanto mejorarán. O cuando menos se mantuvieran sin estragos<sup>8</sup>.

Los capitulares formularon propuestas para mejorar funcionamiento de la hacienda municipal. El primero de ellos era la supresión de cargos que consideraban gravosos y de escasa utilidad como el de ecónomo<sup>9</sup>, o en última instancia reducir el sueldo de este funcionario<sup>10</sup>. En este mismo tenor, se propuso la reducción del sueldo del alcaide de la cárcel, considerando que cada reo le pagaba al funcionario \$6 reales al salir de ella. Finalmente, en votación se decidió la permanencia del ecónomo, y reducir el sueldo del alcaide. En un segundo punto, se pensó en arrendar la Casa de matanza municipal que tras tres años de funcionamiento, y aun sin concluir la construcción del edificio que la albergaba, no reportaba los beneficios económicos esperados, en palabras de los

---

<sup>7</sup> Este tipo de cabildo se realizaba en privado, únicamente con la presencia de los alcaldes, regidores y sindicos. A diferencia de los cabildos ordinarios en donde si se permitía la presencia de personas externas. En tanto el cabildo extraordinario se realizaba a petición del alcalde para traer un tema exclusivo.

<sup>8</sup> AHESLP, Ayto, 1855.1, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de enero.

<sup>9</sup> El ecónomo era el encargado de proveer a las comisiones de los insumos materiales necesarios para la realización de sus funciones, buscando que estos fueran los más económicos posibles.

<sup>10</sup> De igual forma, el ecónomo era un funcionario que realizaba junto con el Administrador de fondos municipales los cortes de caja mensuales. Su designación o remoción competía al ayuntamiento.

capitulares era “gravosa para la ciudad”. El arrendamiento sería ofrecido a un particular teniendo como estímulo el producto de los derechos de matanza del ganado a cambio de una renta no especificada, esta propuesta no prosperó en la votación respectiva. Por último, se planteó hacer frente a los posibles malos manejos de los fondos municipales y en especial observar la conducta del administrador y demás funcionarios menores en la tesorería.

El ayuntamiento de 1855 fue más a fondo para mejorar la recaudación municipal. Según el cabildo, la situación de las finanzas locales había llegado a tal grado de penuria que fue necesario elaborar un proyecto de mejora. Los regidores Bernardo Meléndez y Francisco Sánchez Lara elaboraron dicho proyecto que pretendía gravar las propiedades que se encontraban dentro de la jurisdicción del municipio. Los impuestos sobre la propiedad raíz habían sido desde el comienzo de la vida independiente una competencia de la hacienda estatal<sup>11</sup>, incluso en este rubro, el municipio de San Luis Potosí era contribuyente ya que poseía varios edificios y fincas rústicas en la ciudad y sus alrededores, pagando el impuesto correspondiente<sup>12</sup>. El gobierno estatal ocupaba algunos de esos edificios entre ellos el palacio de gobierno<sup>13</sup>, por el cual, paradójicamente, no pagaba renta pero mediante la oficina de rentas estatales se cobraba al ayuntamiento la contribución de 3 al millar por dicho edificio<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup>J. A. SERRANO ORTEGA, *Igualdad, Uniformidad, Proporcionalidad: Contribuciones Directas y Reformas Fiscales en México, 1810-1846*, Instituto de Investigaciones Dr. Jose María Luis Mora, 2007.

<sup>12</sup>AHESLP, Ayto, 1849.1, Exp 3. Tesorería. “Se extiende el libramiento correspondiente del acompañamiento dos certificados valorados en la cantidad de \$219 pesos 3 reales y 3 gramos que esta oficina pago a la de contribuciones directas, por las correspondientes en los tres tercios del año actual a las fincas urbanas y rústicas de esta Ilustre Corporación”. Por lo menos se trataba del Coliseo o teatro además de las fincas del Santuario de Guadalupe, que posteriormente fueron vendidas para financiar la obra del Panteón.

<sup>13</sup> AHESLP, Ayto, 1853.1. exp 1, Actas de cabildo, mes de marzo. “El ayuntamiento presenta un título de propiedad de las fincas rústicas y urbanas para la gravación del tres al millar que debe pagarse por estas”, el Síndico Avila mencionó al respecto que era “público y notorio que la municipalidad disfrutaba de la menor parte del palacio, no logrando del todo renta alguna y entre tanto se le conteste al Amno. suspenda el pago de la indicada pensión paga contribuciones por el palacio de gobierno. comisión formada para eximir al ayuntamiento de dicha pensión”.

<sup>14</sup> AHESLP, Ayto, 1849, Exp. 3, Actas de cabildo, mes de febrero. “Debiendo el gobernador del estado algunas cantidades de renta del palacio que ocupa...había una ley para que esta clase de edificios no paguen

Continuado con el proyecto del ayuntamiento, para los regidores Meléndez y Sánchez Lara el gravamen a los propietarios de fincas urbanas tenía en cuenta “que esta clase es de las menos gravadas en nuestra sociedad, y que el pago sólo vendrán a hacerlo los que tengan fincas cuyo valor exceda de \$100 pesos, siendo además casi insignificante la cantidad que han de pagar”<sup>15</sup>. Sin embargo, no se trataba de todas las propiedades, solo se hacía referencia a las que abarcaba el servicio de alumbrado de la ciudad, los regidores buscaron que el gravamen atendiera a la proporcionalidad de los propietarios, designando un costo diferenciado a partir del valor de fincas urbanas<sup>16</sup>.

Uno de los problemas que enfrentaron la hacienda federal, estatal y la municipal en la primera mitad del siglo XIX, fue la falta de información precisa sobre su población. En cuanto a las contribuciones directas, tales como la propiedad raíz, esa falta de información dificultaba su ejecución. El proyecto del ayuntamiento pretendía solventar esta carencia, fijando la cantidad del gravamen en los avalúos de las fincas que existían en oficina de contribuciones directas de la Tesorería del Estado. Para la recaudación de la cuota, se dispuso que los manzaneros “por medio de boletas impresas formadas por administrador de fondos municipales, selladas al reverso con el sello de ilustre ayuntamiento”<sup>17</sup>. Lo anterior tuvo como objetivo el aumento del área de alumbrado y el número de serenos de la ciudad.

---

renta, aunque existe otras cantidades que se deben... no es posible cobrarlas; y se acordó al fin se pasase esta comunicación al señor Procurador para que asociado con el ultimo regidor informen sobre el particular.

<sup>15</sup>AHESLP, Ayto. 1855, Exp.1. Actas de cabildo, mes de enero, Proyecto de mejora de las finanzas municipales.

<sup>16</sup>AHESLP, Ayto. 1855, Exp. 1. Actas de caildo mes de enero. 1° todo propietario de fincas urbanas situadas dentro del radio del alumbrado, pagará la cuota que se asigna en el art° 2 y en los términos que en él se expresan.

2° AHESLP, Ayto, 1855, Exp.1. Actas de cabildo mes de enero. “el dueño de fincas cuyo valor no pase de \$100 pesos pagara medio real mensual, si excediere de dicha cantidad y no pasare de \$300 pesos pagara un real. Desde \$300 a \$700 pesos uno y medio reales de esta cantidad y en adelante dos reales”.

<sup>17</sup>AHESLP, Ayto, 1855, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de marzo. Propuesta de arbitrios de los regidores “...y en las que se expresara el nombre de la persona contribuyente, casa de su propiedad, designándola por la calle y número y cantidad que pague el respectivo propietario. Dichos boletos se entregarán por cuenta del administrador al principio de cada mes”.

En este sentido, la comisión de alumbrado del ayuntamiento estuvo entre las de mayor déficit en su contabilidad en los años anteriores a 1855. El costo de los insumos necesarios y funcionamiento de la iluminación del área central de la ciudad, sobrepasaba en más de un 90% lo recaudado por este ramo; la morosidad de los usuarios, entre ellos los comerciantes más acaudalados de la ciudad y la incapacidad del ayuntamiento para obtener el pago habían hecho que muchos de los ingresos de otros ramos como lo destinado a la sanidad y la comisión de la cárcel, se desviarán a la comisión de alumbrado cuyos principales usuarios fueron los comerciantes asentados en el centro de la ciudad, además de postergar en numerosas ocasiones el pago del sueldo a los serenos.

En la propuesta de los regidores se contemplaba también gravar a los comerciantes que tenían expendio de licores. Los capitulares mencionaron que se trataba de una fuente de riqueza pública que no era aprovechada, además la contribución recaía “sobre unos artículos cuyo consumo generalmente es una necesidad ficticia y aun tal vez fomento de uno de los vicios más perjudiciales y denigrantes”<sup>18</sup>. Asimismo, los regidores especificaron que los expendedores de pulque y colonche pagarían un peso mensual, los cuales eran los más numerosos, principalmente en el centro de la ciudad.<sup>19</sup>

Las contribuciones sobre el comercio de licor fueron novedosas para los fondos municipales, no obstante, los regidores buscaron revivir antiguos gravámenes como el producto de la venta de un cigarro de las cajetillas. Recordemos que esta iniciativa había sido practicada en 1831, teniendo malos resultados para el ayuntamiento. Sumado a lo anterior, el gravamen sobre el tabaco era una atribución estatal, resultaba entonces difícil que la hacienda del estado quisiera compartir, por mínimo que fuera sus rentas en una época caracterizada por la penuria de las finanzas públicas en todos los órdenes de

---

<sup>18</sup>AHESLP, Ayto, 1855, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de marzo. *Propuesta de arbitrios de los regidores.*

<sup>19</sup>AHESLP, Ayto, 1855, Exp 1. Actas de cabildo, mes de marzo. *Propuesta de arbitrios de los regidores* “No se entra en explicación sobre el modo de hacer el cobro de este impuesto por que no se tropezaron dificultades”.



gobierno existentes. Los regidores Meléndez y Sánchez Lara explicaron que la comisión había “meditado con detención [sic] los graves inconvenientes que siempre resultan de las gabelas, y especialmente cuando se trata de añadir una nueva a las ya existentes”. Continuando con el argumento de los regidores, las penurias de los fondos municipales hacían necesario la inclusión de la “inconveniente” gabela sobre el tabaco, aun sabiendo que supondría varios reclamos y problemas en la recaudación por tratarse de un ámbito fuera de las competencias fiscales del ayuntamiento y perteneciente al gobierno estatal. Pese a lo anterior, la comisión pedía al ejecutivo estatal su intervención para facilitar la recaudación, argumentando que el impuesto sobre el cigarro “tiene [...] la ventaja de que apenas conserva un carácter odioso, por la circunstancia de que el gravamen casi no sería sensible para los consumidores”<sup>20</sup>.

La presentación de las propuestas de Meléndez y Sánchez Lara fue aprobada en su contenido original por el cabildo en enero de 1855 y enviada al General Pánfilo Basorda entonces prefecto de la capital. La respuesta del gobierno del estado no fue encontrada, al parecer la propuesta del cabildo no prosperó: la composición de los ramos en las cuentas municipales posteriores a enero de 1855 no se incluyó ninguna de las gabelas promocionadas. Probablemente, la situación política del estado y la ciudad jugaron en contra de las preposiciones de la comisión; El cabildo que formó la mencionada comisión fue depuesto en agosto de ese mismo año, por el gobernador de extracción conservadora Juan Othón.

La brevedad de los gobiernos municipales, de un año solamente, dificultaban concreción de propuestas de “gran calado” para mejorar sus finanzas. Además, la inestabilidad política y militar del país causó que varios cabildos fueran clausurados por

---

<sup>20</sup> AHESLP. Ayto. 1855, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de enero. Propuesta de mejora a las finanzas municipales.

las autoridades estatales<sup>21</sup>. En el año referido de 1855, se erigieron cuatro cabildos, que cambiaron dependiendo del bando liberal o conservador que ocuparon la ciudad, situación de incertidumbre que finalizó hasta 1857.

### **El funcionamiento interno de la Tesorería municipal de San Luis Potosí**

El funcionamiento interno de la Tesorería Municipal de San Luis Potosí representó uno de los mayores problemas para las finanzas municipales. Desde la promulgación en 1846 del *Reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la capital* hasta el año de 1857 fueron varios los desencuentros entre la oficina de la tesorería del gobierno del estado y el ayuntamiento, a esta relación problemática se sumó en varias ocasiones la intervención del ejecutivo estatal. Los principales problemas que se presentaron en funcionamiento fueron el retraso en la presentación de cuentas, la ineficiencia del sistema de contabilidad, la falta de apego al reglamento establecido para su funcionamiento, y la sospecha de malos manejos del administrador y personal de la oficina.

La Tesorería municipal funcionó como un organismo más dependiente del gobierno del estado que del mismo ayuntamiento, situación que complicaba el control contable de las finanzas. Lo anterior quedó de manifiesto por la designación del administrador de fondos municipales, en la recaudación de los arbitrios, y en el control de los ingresos por parte del gobierno del estado. En tanto, el ayuntamiento tenía amplias facultades sobre las comisiones, venta o renta del patrimonio municipal, y la inversión en la obra pública, es decir sobre gran parte de los egresos. En este último punto, no existía

---

<sup>21</sup> Otro ejemplo fue en 1848, cuando el gobernador en turno Julia de los Reyes decretaba “que no pudiendo permitir en los más leve se altere el orden, y tranquilidad pública... siendo una continua amenaza para los bienes de la sociedad, la insubordinación e inobediencia del ayuntamiento de la capital a las soberanas disposiciones del H. Congreso del Estado; después de tentar inútilmente algunos medios que dicta la prudencia, para que el cuerpo municipal reconociera sus obligaciones, a reserva de las providencias necesarias, para hacer efectiva por la autoridad judicial la responsabilidad de los culpables, he venido a decretar lo siguiente. Art. 1º. Queda en el acto disuelto el ayuntamiento. AHESLP, Periódico oficial, 1847 *La Época*, 17 de febrero de 1847.

un límite en la ejecución del gasto, por lo cual las órdenes de pago o libranzas eran emitidas sin restricciones por los capitulares, acumulándose en la tesorería. A este respecto el cabildo de 1855 manifestaba que

Todas las comisiones tiene las facultades para erogar gastos necesarios al desempeño de los negocios que se les confieren y que por consiguiente el que ahora se ha de erogar en el escribiente y los más...serán de la aprobación de la Muy Ilustre Corporación<sup>22</sup>.

Los desencuentros respecto al funcionamiento de la tesorería aparecieron en la prensa oficial. En 1848, todavía padeciendo los efectos de Guerra contra los Estados Unidos y la presencia del ejército mexicano en la ciudad, el prefecto de la capital Francisco Fragozo prestaba juramento al cargo; en su discurso de toma de posesión describió un cuadro bastante desalentador de la administración municipal. El prefecto hacía especial alusión a los fondos municipales; “que, en todos tiempos, y en todos los negocios, son la base de operaciones, no marchan cual debieran”. Una de las principales fallas a las que aludió el funcionario estatal fue la de no cubrir en tiempo y forma los cortes de caja, “y esto revela que hay imperfección en el sistema general establecido en la oficina respectiva, o poco celo en hacer observar los métodos prevenidos, cabalmente en donde más se necesita la eficacia y rectitud”. Fragozo instó a los capitulares a corregir este defecto tolerado “por más de seis años” por los anteriores cabildos<sup>23</sup>.

El presidente de la Muy Ilustre Corporación respondió al discurso, eludiendo culpar a alguna persona u oficina en específico. El capitular sostenía que el descuido de los asuntos municipales fue debido al cambio del sistema centralista al federal y a la infortunada guerra contra los Estados Unidos. “Restablecido el imperio de la ley” el

---

<sup>22</sup>AHESLP. Ayto, 1855, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de enero de 1855.

<sup>23</sup>AHESLP. Periodico oficial. *La Epoca* 1848.

nuevo cabildo se comprometía a promover el engrandecimiento, salubridad y ornato de la ciudad.

Sin embargo, la nota del prefecto no pasó desapercibida para el administrador de los fondos municipales Genaro Dávalos. Días después el administrador publicó una nota en que replicaba las críticas hechas por el prefecto y la respuesta del presidente del cabildo. En la nota Dávalos exteriorizaba que la demora en los cortes de caja mensuales no podía ser responsabilidad de la administración de la Alhóndiga. Citando a Dávalos

Sobre la falta de remisión de cortes de caja mensualmente, esto no consiste en que haya imperfección en el sistema general establecido en esta oficina ni en poco celo en observar los métodos prevenidos por la ley, sino en que no se han remitido ni se remiten a ella con oportunidad los libramientos que deben justificar las datas...<sup>24</sup>

Como prueba el administrador instaba al prefecto a leer las comunicaciones entre la tesorería y la prefectura en donde se asienta que el ayuntamiento anterior había dejado de remitir los libramientos correspondientes a la data de las comisiones ordinarias desde el 7 de julio a 30 de noviembre de 1846, lo anterior era para Dávalos la cusa de la demora. Finalmente instó al prefecto y a los capitulares a practicar una visita<sup>25</sup> y realizar un corte de caja extraordinario para verificar el estado de la tesorería.

Respecto a lo anterior el gobierno estatal estaba facultado para realizar visitas a la Tesorería del ayuntamiento, cuando lo juzgare necesario, una de ellas ocurrió el 11 de enero de 1849. Ese día, el mismo prefecto Fragozo enviaba una comunicación al ayuntamiento, en la cual mencionaba que:

---

<sup>24</sup> AHESLP, Periódico oficial, *La Época*, 11 de enero de 1848,

<sup>25</sup>Las denominadas visitas eran procedimiento de inspección, que data de la época novohispana, las cuales se realizaban para verificar el desempeño de la administración.

siendo uno de los deberes del Exmo. S. Gobernador el vigilar por la buena administración y recaudación de todos los fondos públicos, y en uno de las atribuciones de 18° [ley] que le concede el artículo 152 de la Constitución...<sup>26</sup>

Por lo cual suspendía “inmediatamente” al interventor y escribiente de la tesorería, siendo sustituidos por José María Torreblanca. Además, ordenaba el retiro de los guardas y que la recaudación de la corporación edilicia que se hacía en la aduana municipal fuera verificada por el personal de la hacienda estatal. El ayuntamiento se reunió en cabildo extraordinario con el fin de dar una respuesta a la intervención de sus fondos y a la suspensión de los empleados. La respuesta fue muy mesurada por parte de los capitulares, manifestando “los buenos deseos para conservar la importante armonía que debe haber entre todas las autoridades desechando las objeciones que sobre el particular debiera tener”. El cabildo instaba a que la intervención de los fondos se terminara a la brevedad y que los empleados volvieran a sus “destinos”. El Alcalde 1° Sebastián Manríquez de Lara mencionó que no obstante se ofendían las atribuciones y funciones del ayuntamiento “por ser el único a quien la ley encarga la administración, custodia e inversión de los fondos” no se debía investigar si estaba fundada o no la resolución de la intervención, ya que el gobierno actuaba con buena intención en tratar de remediar el desorden de la Tesorería. En este aspecto tanto la prefectura como el ayuntamiento estaban de acuerdo, la administración de la tesorería municipal fue muy cuestionada por lo cual las visitas para verificar su funcionamiento continuaron en los años de 1847 a 1857.

---

<sup>26</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ. Art. 152, De las Atribuciones del gobernador, ley 18. “Visitar, dentro de la Capital, todas las oficinas principales de hacienda y los establecimientos públicos de industria o beneficencia, cuantas veces lo juzgue conveniente, y tomar las providencias gubernativas conducentes a cortar abusos, dando cuenta al Congreso, o a la diputación Permanente, con las observaciones que estime dignas del conocimiento del poder legislativo”.

Las visitas para realizar corte de caja extraordinarios eran una facultad del gobierno del estado; el ayuntamiento también podía realizarlas, aunque por previa autorización estatal. Sin embargo, cuando estas visitas se realizaron fueron bastante problemáticas, ya que el ayuntamiento carecía de instrumentos legales para, en caso de detectar irregularidad, poder remover a funcionarios de la Alhóndiga que dependía directamente de la prefectura y el gobierno del estado.

Por ejemplo, en 1853 en un cabildo extraordinario, los capitulares formaron una comisión especial para intervenir en la tesorería municipal y realizar un corte de caja extraordinario en las cuentas de los años 1848, 1849, 1850 1851 1852 y 1853. La comisión no sólo la formaban miembros de cabildo, fue necesario contratar a personal externo ya que la tarea necesitaba “unos conocimientos no simplemente aritméticos, sino de oficina y de las de esa clase”<sup>27</sup>. Supuestamente, el motivo de la intervención en la tesorería fueron las continuas quejas y el conocimiento público de los malos manejos de Genaro Dávalos hacía la gestión de esta oficina<sup>28</sup>. En un principio la comisión sería integrada por los Síndicos Procurador Pilar Bustamante y Villanueva, teniendo como asesores externos a Cástulo Camacho y Luis Torrescano, este último había sido interventor del ayuntamiento en 1849. El ex funcionario envió una misiva a la comisión excusándose de no participar en el corte de caja extraordinario. En ella recordaba la serie de anomalías que presencié cuando ocupaba el cargo y cómo estas actitudes eran toleradas por anteriores ayuntamientos:

No me es fácil traer a la memoria todas las anomalías que se cometían, y aun cuando por mis antecedentes que he tenido cuidado de guardarlas, pudiese

---

<sup>27</sup>“El prefecto necesitaba dar el visto bueno por ser él el que aprobaría los libramientos correspondientes a los honorarios”. AHESLP, Ayto, 1853.1. Actas de cabildo extraordinario, mes de febrero de 1853.

<sup>28</sup>Lo que nos interesa en este apartado son las prácticas y lo que implicaba socialmente la malversación o el fraude.

recordarlas, no las referiría porque la prolongación de esta nota tocaría al fastidio y mis recuerdos renovarían el dolor que en aquella aciaga época me asistía de querer y no poder hacer el bien<sup>29</sup>.

Ante la negativa de Torrescano de integrar la comisión, Bonifacio Monjarás tomó su lugar y la visita procedió el 14 de marzo de 1853. Inicialmente la visita contemplaba la revisión de las cuentas desde 1848, sin embargo, la comisión se llevó la sorpresa de que la oficina de la tesorería carecía de archivo, en tanto, los libros y estados de cuenta de 1848 y 1849 se encontraban en la Hacienda estatal. De este modo la visita solo podría referir a los estados de cuenta de 1850 a la fecha.

Los comisionados reportaron una falta de correspondencia entre los libros y los libramientos respectivos. Además, al pedir que en su presencia Dávalos realizara un corte de caja actual, el administrador lo realizó de una manera “tan torpe” que parecía que no sabía formar las cuentas. Los libros de cargo común y manual, los estados de cuenta y libramientos, fueron examinados por Camacho y Monjarás, encontrando una larga lista de irregularidad, principalmente la falta de cobro a los arrendatarios de ejidos, renta de casas y de réditos de deudas a favor del ayuntamiento por \$16,679 pesos y, asimismo, por pensiones de maíz, derecho municipal sobre efectos extranjeros se dejaron de cobrar \$23,780 pesos. Al final de la inspección la comisión acusó a Dávalos de mal manejo por un caudal de \$52,935 pesos. Una cantidad exorbitante, tomando en cuenta que el

---

<sup>29</sup>AHESLP, Ayto. 1853.1. Actas decabildo extraordinario. 22 de febrero de 1853. En su misiva de rechazo Torrescano manifestaba una idea de lo que representaba la administración de los fondos municipales: “porque siendo como es el establecimiento de la alhóndiga verificado pasa la provisión de granos en todas las clases de la sociedad tiene un interés vital, igualmente la tienen en que sea desterrado del todo el fraude o engaño, ya en las compras ya en las ventas; en que por ningún aspecto ni de ninguna manera se pongan trabas a la práctica de las sabias leyes que los legisladores poseídos de un corazón verdaderamente paternal, han expedido al efecto... extendiendo una mano a la clase pobre de nuestro pueblo tomando de aquí principio una cuasi directa protección a la agricultura, la industria y el comercio. Recaudación e inversión de los caudales que forman el erario en el municipio; de la ilustración de la juventud, proporcionándole la enseñanza propia de la primera educación; de la corrección de los malhechores que por desgracia y con asombro de los habitantes de esta población a la clara luz del día comenten horriblos crímenes; el de salubridad, aseo seguridad, y otros muchos...”

promedio de recaudación de 1847 a 1857 fue de \$53,701 pesos, es decir casi un año entero de recaudación.

En su informe la comisión asentó tres aspectos en los que recayó la supuesta “malversación”<sup>30</sup>; en un primer punto, se dejó de cobrar ciertos rubros como los mencionados de ejidos y renta de casas, en un segundo, fueron desviadas cargas “con un objeto muy distinto de la inversión que se les dio”. Por citar un ejemplo, en 1850 el ayuntamiento decidió poner a la venta la garita municipal para pagar un adeudo en sueldos vencidos a la rectora de las Casa de las recogidas y la construcción de la plaza del mercado, pero la inversión no entró a las arcas y fue destinada, sin autorización de la Prefectura, a la construcción de la Casa de matanza. Finalmente, se realizaron pagos de sueldos a diversos empleados sin justificar los libramientos respectivos.

Los encargados de la visita en su informe se detuvieron en las faltas cometidas por Dávalos, mostrar la responsabilidad y tolerancia de los anteriores ayuntamientos escapaba de sus objetivos según el capitular Bonifacio Vargas y “harían un agravio a la notoria ilustración de Exmo. Cuerpo municipal”.

La comisión sometió a deliberación las siguientes proposiciones: 1) la remoción inmediata de Genaro Dávalos como administrador de los fondos municipales “por ser absolutamente inepto, y responsable de la inversión ilegal que ha dado a los caudales que manejaba”. 2) se turnaba al juez competente una copia del expediente para sujetarlo a juicio buscando que se restituyeran los fondos. El cabildo aprobó el dictamen y el gobernador Ramón Adame destituyó a Dávalos como administrador y a Gumersindo Vázquez como interventor.

---

<sup>30</sup>J. CASAS I ROCA, “Ayuntamientos y Hacienda Central (1802-1868): Marco jurídico y referencias a un caso concreto (Sant Cugat del Vallès)”, *Hacienda pública española*, Extra 1, 1994, p. 119, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38602>. En este artículo Casas i Roca, a partir de un caso concreto en Cataluña propone que en los casos de malversación o fraude de fondos establecer una tipología; a) ocultación absoluta de las cargas tributarias, b) ocultación relativa y c) desviación de la carga.



Lo siguiente fue un litigio legal entre el ayuntamiento, el gobierno del estado y el exadministrador, principalmente por que el ayuntamiento buscaba el castigo de Dávalos y la devolución de los caudales. Previamente en mayo de ese año fue publicada la *Ley de lo contencioso administrativo* por parte del gobierno santanista. Esta ley separaba lo administrativo de lo judicial, y convertía al gobierno nacional en autoridad competente para ejercer justicia sobre los servidores públicos. La resolución del ayuntamiento en cuanto a la visita a la tesorería y la destitución de Dávalos es un excelente ejemplo de las implicaciones inmediatas de la promulgación de dicha ley<sup>31</sup>. No se localizó más información sobre la destitución administrador y la devolución de los caudales. Sin embargo, Dávalos regresó a su cargo en octubre de 1855.

La supuesta malversación de los fondos municipales fue el argumento señalado por el ayuntamiento ante la falta de recursos financieros. Más allá de que los cargos contra el administrador fueran probados o no, la idea de una mala administración de los recursos de la corporación edilicia fue una constante para los distintos órganos de gobierno implicados en el funcionamiento de la hacienda municipal. La tutela estatal sobre los ingresos, la delegación de los egresos a los municipios, y la complicada administración de la tesorería abrieron amplias posibilidades para este tipo de prácticas.

El desorden administrativo imperante en la tesorería del ayuntamiento facilitaba que los arrendatarios de los ejidos, fincas urbanas y deudores del ayuntamiento

---

<sup>31</sup>C. DE J. BECERRIL HERNÁNDEZ, *Hacienda pública y administración fiscal: la legislación tributaria del Segundo Imperio Mexicano, (antecedentes y desarrollo)*, México, Distrito Federal, 2015, pp. 54-75. La aplicación de la legislación tributaria escapa a los límites de la presente investigación, sin embargo remitimos a lo apuntado por Becerril Hernández. En su trabajo sobre la legislación tributaria Segundo Imperio, el autor realiza un análisis de los antecedentes en la Dictadura santanista, señalando que esta no fue una legislación del todo arbitraria, sino que en su primera etapa fue renovadora. Un ejemplo de ello fue la promulgación de la ley de lo contencioso administrativo del 25 de mayo de 1853. Para el historiador la ley “revoluciono la administración de justicia en el ámbito nacional, pues separó la jurisdicción ordinaria de la administrativa. De esta manera fue separado lo judicial de administrativo y “que los actos provenientes del poder ejecutivo serían juzgados por el mismo a través de un consejo de Estado”. La relación de esta ley con el citado caso del administrador Dávalos es que el erario público, comprendido en los bienes de la nación, estados y municipios era prácticamente inembargable.

incumplieran en el pago de sus impuestos municipales, todos ellos individuos pertenecientes a la elite de la ciudad. La posibilidad de realizar “ocultamientos y desvíos” delata el poder político de los involucrados<sup>32</sup>, de igual forma, el desvío de recurso a rubros no autorizados, o su ocultación en las cuentas fue una práctica común en los administradores públicos del siglo XIX<sup>33</sup>.

### **1857-1858, el remate de las comisiones del ayuntamiento y la desamortización de los bienes inmuebles del municipio de San Luis Potosí**

En los Años de 1857 y 1858, el gobierno estatal incremento la centralización hacia la hacienda municipal, quitando a los cabildos de la administración directa de las comisiones más importantes, por medio del arrendamiento a particulares. Ante la aparente falta de recursos de las finanzas de la corporación, el gobierno estatal ordenó el arrendamiento a particulares de las comisiones más importantes de ayuntamiento. Lo anterior era una práctica frecuente en algunas comisiones menores, pero poco efectiva<sup>34</sup>, a través de ella se podía controlar financieramente mejor el desempeño de las comisiones y menguar los beneficios que los ayuntamientos tenían sobre sus egresos. El arrendamiento permitía establecer mayor control financiero, ya que suministraban recursos fijos mensuales y reducía el control de los capitulares en la administración de funciones como el comercio,

---

<sup>32</sup>J. PRO RUIZ, “El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)”, *Hacienda pública española*, 1, 1994, p. 199, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38595>. La malversación de fondos, ocultamiento fiscal o fraude “es un poderoso instrumento de estructura social, en la medida que no todos los individuos tiene las mismas posibilidades de ejercerlo; según la clase social a la que pertenecen y según la red de relaciones sociales en las que se hallan inmersos... al hacerlo ponen a prueba su poder, su riqueza, sus vínculos y su influencia de modo que se sitúa en un lugar u otro del entramado social”.

<sup>33</sup>C. G. GARCÍA, “Oligarquías urbanas y Haciendas municipales: Irregularidades en la gestión de los fondos locales vallisoletanos en el siglo XVIII”, *Hacienda pública española*, 1, 1994, p. 103, fecha de consulta 24 noviembre 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38603>. “La malversación de las finanzas públicas y las actitudes y prácticas frente de los sujetos frente a la fiscalidad es un tema poco estudiado en la historiografía pues muestran a las clases sociales que se beneficiaba de las prácticas dudosas, los conflictos internos de estas clases, y la desigualdad social que causaban”.

<sup>34</sup>J. CONTRERAS UTRERA, “Las finanzas municipales de San Cristóbal”, cit., p. 105.

la seguridad y salubridad y el transporte. El ayuntamiento mostró resistencia ante el intento de disminuir su papel en el funcionamiento de la hacienda municipal. A pesar de ello, las comisiones más importantes fueron arrendadas a particulares, no obstante, en el corto plazo, el arrendamiento no mejoró el funcionamiento ni la recaudación.

Sin duda eran nuevos tiempos, la Guerra de Reforma había concluido con la victoria liberal. Los vencedores podían ahora llevar a cabo sus proyectos de reforma. Las finanzas públicas estaban dentro de estos nuevos proyectos; equilibrio fiscal, la elaboración de presupuestos, el libre mercado y derechos de propiedad. La estructura fiscal de los ayuntamientos colisionaba con estos planteamientos: el control del abasto comercial y la posesión corporativa de tierras de fincas urbanas y ejidos.

#### *El arrendamiento de comisiones.*

En febrero de 1857, con la ciudad destruida a causa de la Guerra de Reforma, el gobernador del estado por medio del prefecto de la capital envió una misiva al cabildo en la cual pedía a los capitulares fijar los lineamientos para proceder a rematar cuanto antes las comisiones que componían el ayuntamiento. El propósito fue salir del apuro económico en que se encontraba tanto la administración estatal como la municipal.

El cabildo de 1857 mostró oposición con esta decisión, en especial el capitular Luis Covarrubias manifestó que el remate de las comisiones traería más problemas que soluciones a la administración municipal y por ende a la percepción de ingresos necesarios para el funcionamiento adecuado del municipio.

Como ejemplo, el capitular mencionó a la de cárceles “en la que no era fácil hacer un presupuesto fijo. Pues unas veces había más y otros menos, y que muy especialmente esta comisión es la que necesita más vigilancia por el número de raciones que se

ministran, por cantidad, equidad en el reparto”<sup>35</sup>. De igual forma señaló con respecto a la comisión de alumbrado lo difícil que sería fijar un presupuesto, ya que constantemente aumentaba el precio de los insumos para su funcionamiento. El presidente del cabildo, respaldó las observaciones anteriores, agregando que en el pasado algunas comisiones que se remataban en subasta pública habían tenido un mal desempeño, siendo canceladas las contrataciones en breve tiempo.

A pesar de estas opiniones en contra, la orden estaba dada por el gobierno estatal y se debía formar una comisión especial para formar los reglamentos y fijar las fianzas correspondientes, publicar y celebrar la subasta y vigilar su cumplimiento. La comisión se conformó por el regidor Luis Covarrubias y el síndico Juan N. Viramontes.

Poco después el regidor Isidro Calvillo llamó la atención sobre cuáles de las comisiones podrían ser susceptibles a rematar. Desde su punto de vista, las que no podían ser rematadas eran diversiones, mesones y cementerios, peticiones, iniciativas, puntos judiciales, acueductos y paseos, santuario, funciones de iglesia, conserje del palacio. En tanto las comisiones sujetas a arrendamiento comprendieron a la Casa de Matanza, coches de sitio, alumbrado, comida de presos, carros de policía y empedrado. Estas últimas fueron las más importantes del ayuntamiento por su mayor porcentaje de ingreso y gastos en las cuentas municipales y el número de empleados que laboraban en ellas.

El cabildo de 1857 se dividió entre los que querían conservar la administración directa de las comisiones y los que estaban a favor de su arrendamiento a un particular. En última instancia la decisión final había ya sido tomada por el gobierno del estado a favor del arrendamiento. A pesar de ello, con cláusulas en los contratos de arrendamiento, algunos miembros de cabildo querían seguir manteniendo el control. El alcalde 2º Luis Rodríguez propuso que “la corporación queda en libertad de rescindir esta contrata

---

<sup>35</sup> AHESLP, Ayto, 1858, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de febrero.

cuando lo juzgue necesario. Y solo el contratante tendría obligatoriedad de cumplir el contrato”<sup>36</sup>. El principal partidario del arrendamiento dentro del cabildo, el síndico Juan N. Viramontesse se opuso a la cláusula, argumentando que ningún particular estaría dispuesto a realizar alguna contrata con esa condición. Para el síndico, algunos miembros del cabildo no hacían más que poner trabas al remate de comisiones, siendo que su obligación era la de “facilitar el negocio”.

Las cláusulas del arrendamiento de la comisión de comida de presos, indican que la moción del regidor Rodríguez fue desestimada. En la contrata, quedó establecida la vigilancia en todo momento del ayuntamiento en el desempeño del arrendatario, asegurando primero una fianza de \$500 pesos, y el aumento de los precios de los alimentos dados a los reos sería cubierto por el contratista, y finalmente el acuerdo tendría una duración de tres años.

Para agosto de 1857 el ayuntamiento había arrendado las comisiones a particulares. Los problemas no tardaron en aparecer, en noviembre de 1857 el arrendatario José María Arana, ex miembro de cabildo en 1848 y 1856, pidió al ayuntamiento un aumento en la cantidad asignada a cada reo, debido al considerable incremento en los precios de los alimentos suministrado a los presos, teniendo que poner dinero de su bolsillo para compensarlo. El mismo problema ocurrió con el arrendamiento de la comisión de alumbrado y el aumento del costo de los insumos, en tanto el arrendamiento de la casa de matanza se había convertido un verdadero problema para el ayuntamiento y el gobierno del estado<sup>37</sup>.

La construcción y mantenimiento de las obras publicas que el ayuntamiento encaró en los años que van de 1847 a 1857 fue otro de los problemas que afectaron la

---

<sup>36</sup> AHESLP, Ayto, 1858,1, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de marzo.

<sup>37</sup> AHESLP. Ayto, 1857,2, Exp. 1. Actas de Cabildo, mes de septiembre.

administración de la hacienda municipal de San Luis Potosí. Debido a que estas generaban grandes desembolsos, venta del patrimonio municipal e incluso el abandono de otros proyectos. A pesar de ello, la inversión no se retribuyó al municipio, debido principalmente, a su mala administración y la intervención del gobierno, el mejor ejemplo de ellos es la construcción y administración de la Casa de Matanza Municipal. Otro de los rasgos que ayuda a explicar es la venta paulatina de los inmuebles del ayuntamiento, para financiar obras públicas.

La necesidad de contar con un lugar destinado a la matanza de ganado fue un proyecto que tardó muchos años en llevarse a cabo que involucró al ayuntamiento y al gobierno del estado. En 1838 en la *Gaceta* de gobierno, la junta departamental de San Luis Potosí felicitaba al cabildo por invertir sus fondos en la construcción de un establecimiento público para el abasto de carne<sup>38</sup>. El monopolio de este ramo fue una de las atribuciones de los ayuntamientos que datan desde la época novohispana, el control municipal buscaba garantizar el abastecimiento, fijar precios justos al público consumidor y por cuestiones de salubridad<sup>39</sup>.

Para la construcción de esta obra el ayuntamiento cedió parte de su patrimonio. En 1850 vendió en \$5000 pesos la hacienda de Guanamé, posteriormente el edificio que ocupaba la Garita municipal, además de algunas fincas urbanas. La premura por finalizar la construcción era tal para el ayuntamiento que se decidió suspender otras edificaciones y llevar a los trabajadores para concluir el establecimiento<sup>40</sup>. La importancia de consumir la obra trascendía los límites del ayuntamiento, e involucraba los intereses de los comerciantes de la ciudad, de los ganaderos del estado, y por supuesto al gobierno estatal.

---

<sup>38</sup> AHESLP, Periodico Oficial, *Gaceta de Gobierno*, 1838.

<sup>39</sup>W. BARRETT, "El abasto de carne en Cuernavaca durante la época colonial", en *Consumo e Historia. Una Antología*, Instituto Investigaciones José María Luís Mora, México, D.F, 2009 (Antologías Universitarias), p. 190.

<sup>40</sup> AHESLP, Ayto, 1849, 1, Exp. 2, Actas de cabildo, mes de mayo.

En 1852 la Casa de matanza entró en funcionamiento sin concluir su construcción, en ese mismo año quedó asentada en las cuentas municipales como una comisión. A pesar de que el capitular Pilar Bustamante describió algunos aspectos de la construcción de funcional<sup>41</sup>, los ganaderos se quejaron de las instalaciones y del mal servicio. El funcionamiento como comisión de la casa de matanza representó una carga onerosa a las finanzas municipales, el rendimiento mensual en ese año no excedió de 50 a 70 pesos, en tanto sus gastos reportaban entre \$160 a \$170 pesos. Las razones que dio su administrador el Licenciado Villanueva para este saldo desfavorable fueron el excesivo número de empleados, el contrabando tan palpable en la ciudad y la baja cuota de 1/8 de real que se tenía por cabeza de ganado mayor y menor. El Regidor Mariano Vega propuso su clausura temporal dado los malos resultados de la administración directa del ayuntamiento. La propuesta fue rechazada por el presidente del cabildo Eulalio Degollado quien dijo: “nunca debía imaginarse su clausura, porque una vez efectuado ya que sería imposible restablecerlo cuando era público las convulsiones peligrosas y graves dificultades con que el gobierno tropezó para llegar a abrirla”<sup>42</sup>.

La situación continuó por los siguientes cuatro años, fue entonces que el gobierno del estado intervino de manera directa y pidió al cabildo arrendar a un particular la administración de Casa de Matanza Municipal. En un principio el arrendamiento correspondería al regidor Pedro Antonio Gordo y su hermano José María Gordo por \$800 pesos, pero pasado un año del otorgamiento de la contrata éstos no habían tomado posesión ya fuera por “las variaciones que ha habido en el ayuntamiento, ya en la

---

<sup>41</sup> AHESLP, Ayto, 1853,1, Exp. 2. Actas de cabildo, inserto, mes de marzo. *Informe de Pilar Bustamante sobre las quejas de los ganaderos*. “tiene las comodidades indispensables para la seguridad y servicio de los dueños del ganado, hay separos competentes para los ganados mayor y menor... herramientas para el total servicio del local... El patio en que se hace la matanza y desuello está empedrado, y con sus corrientes listas, con un portal bastante costoso, donde se libere de las intemperies”.

<sup>42</sup> AHESLP, Ayto, 1853,1. Exp 3. Actas de cabildo, mes de marzo.

oposición que malintencionadamente manifestaron algunos capitulares”<sup>43</sup>. Finalmente, en una adjudicación bastante confusa se decidió optar por la oferta del General Valentín Cruz, quien según algunos comerciantes y ganaderos era allegado a la administración estatal. El militar para asegurar la contrata incrementó la renta mensual entregada al ayuntamiento en \$955 pesos mensuales y además de no cobrar por las mejoras que realizara en el establecimiento<sup>44</sup>. No obstante, lejos de resolver los problemas de la administración los incrementó. En especial el nuevo administrador Manuel Licea fue acusado de malos tratos -e incluso amenazas de muerte- hacia los trabajadores; usuarios, ganaderos y comerciantes enviaron sendas misivas al cabildo, denunciando la conducta del administrador que se amparaba en la relación de “familiaridad” que tenía con el contratista el general Cruz y algunos funcionarios estatales<sup>45</sup>.

El enfrentamiento entre los usuarios y el administrador se agudizó, al punto que el prefecto mencionó que casi se sucedía un “motín”<sup>46</sup>. Las denuncias partían de que Licea monopolizaba las instalaciones y útiles de matanza y tajeo para su propio ganado y establecía arbitrariamente el precio de la venta de carne, provocando la ruina de los introductores de ganado y de los comerciantes del mercado. También aludían a que el prefecto de la capital había ordenado el traslado de los vendedores de carne a un paraje “demasiado incómodo”. El ayuntamiento dejó de percibir la renta de la casa de matanza, e instó una comisión especial a revisar las irregularidades denunciadas por los

---

<sup>43</sup>AHESLP, Ayto, 1855,1, Exp. 1. Actas de cabildo, mes de enero de 1857.

<sup>44</sup>AHESLP, Ayto, 1857,1, Exp 31. Actas de cabildo, mes de agosto. Inserto, Formal postura por el arrendamiento de la casa de matanza del Gral. Calentín Cruz.

<sup>45</sup> AHESLP, Ayto, 1858,2, Exp. 3. Actas de cabildo, mes de mayo. “y cuando se le oye propalar, que, acaba de estar en “larga charla con el gobernador Aguirre” de quien recibió muestras señaladas de aprecio, “que comió con Degollado”, que Tomó chocolate con Alfaro” ... dando a entender por los tuteos y por otros giros de su charla, el grande apoyó que siempre espera de ello”.

<sup>46</sup> Entre los firmantes se encontraban a Elías Aguilar, Antonio Gómez, Felipe Silva, José de la Cruz Zepeda, Doroteo Martínez, Trinidad Gómez, Doña, Victoria López Jacinto y Tomas de la Cruz.



comerciantes y ganaderos. Finalmente, en mayo de 1858, le fue retirado el arrendamiento al general Cruz<sup>47</sup>.

Las comisiones arrendadas, no volvieron a estar bajo el control directo del cabildo. El municipio llega a la década de los 1860 como un ente meramente administrativo, con sus ingresos centralizados por el gobierno estatal y con la gestión de sus comisiones en manos de particulares. El arrendamiento fue la manera en que los servicios públicos municipales funcionaron durante las décadas siguientes, a las comisiones de Casa de matanza, alumbrado, coches de sitio y empedrado, se sumaron otras, como diversiones públicas y la de aguas sucias de la ciudad<sup>48</sup>.

*La desamortización de bienes y propiedades civiles: sus primeros efectos en el municipio de San Luis Potosí.*

En otro aspecto, la ley de desamortización de los bienes eclesiásticos y civiles también afectó a las finanzas municipales. El proceso de desamortización de los municipios es un tema que escapa de los límites de este trabajo, pero es ineludible no mencionarlo, debido al papel que jugó el arrendamiento de los ejidos del municipio en las finanzas locales. Los primeros efectos de la desamortización fueron de confusión entre los administradores municipales. La inestabilidad política por la que atravesaba el país no permitió que una vez promulgada la ley se continuara con su ejecución. En 1856 el gobernador liberal José María Aguirre fue depuesto, en su lugar los conservadores eligieron como gobernador a Juan Othón quien en sus primeros actos canceló la desamortización<sup>49</sup>, lo cierto es que no

---

<sup>47</sup>AHESLP. Ayto, 1858,3, Exp 31. Expediente relativo a la contrata con que el Grl. Cruz tiene con la Casa de Matanza Municipal.

<sup>48</sup>J. CASAS I ROCA, *La hisenda municipal catalana. De la baixa edat mitjana a la revolució liberal (segles XIII-XIX)*, Pages Editores, Lleida, Catalunya, 2015, p. 260.

<sup>49</sup>L. HERRERA FACUNDO, "San Luis Potosí durante la Guerra de Reforma", en *Capítulos de la historia de San Luis Potosí. Siglo XVI al XX*, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, 2009, p. 196.

era el momento adecuado para la implementación de una ley tan nebulosa<sup>50</sup>. Con el regreso de los liberales en 1857, se dio un nuevo impulso a la desamortización. Ahora la confusión fue operativa; El perfecto de la capital pidió explicaciones al gobierno nacional ¿qué se debía hacer con los arrendatarios que tenían añejas deudas con el ayuntamiento o si estos adeudos pasaban a los nuevos compradores?<sup>51</sup> En este sentido, si bien la ley Lerdo contemplaba la enajenación de los ejidos correspondientes a los ayuntamientos, su interpretación varió de estado en estado, y al interior de estos, de municipio en municipio y en la capacidad de resistencia pasiva o activa que cada actor pudiera desplegar<sup>52</sup>. Podríamos decir que en el ayuntamiento de San Luis Potosí su implementación fue parcial debido a que el patrimonio municipal se encontraba bastante debilitado, debido a la venta de propiedades y a los exiguos ingresos que su usufructo reportaban a la cuenta municipal. Un aspecto importante es el creciente papel de los arbitrios aplicados al consumo en los ingresos municipales. San Luis Potosí, y otras ciudades hispanoamericanas experimentaron hacia 1850 una transición en su estructura fiscal, en la cual los derechos municipales aplicados a artículos de consumo desplazaron a los ingresos provenientes del patrimonio<sup>53</sup>.

Para 1858, las cosas no mejoraban, si bien se habían enajenado y vendido una parte los ejidos de la ciudad, quedaba el asunto pendiente del pago por las nuevas propiedades. El gobernador instó a los nuevos propietarios a liquidar el adeudo, amenazando con volver a subastar la propiedad<sup>54</sup>, aunque en teoría no existía una obligación legal de liquidar la propiedad, sino dar un interés correspondiente al 6% del

---

<sup>50</sup>F. SCHENK; L. ORENSANZ, “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, *Historia Mexicana*, vol. 45, 1, 1995, p. 6, fecha de consulta 30 noviembre 2016, en <http://www.jstor.org/stable/25138975>.

<sup>51</sup> AHESLP, Ayuntamiento, Exp. 1. Actas de cabildo, febrero,

<sup>52</sup>R. GONZÁLEZ MAIZ, *Desamortización y propiedad de las élites en el noreste mexicano 1850-1870*, Fondo Editorial de Nuevo León, 2011, p. 166.

<sup>53</sup> F. TÉLLEZ GUERRERO; E. BRITO MARTÍNEZ, “La hacienda pública en Puebla en el siglo XIX”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, 4, 1990, (El Colegio de México), p. 969.

<sup>54</sup> AHESLP, SGG, 1858.13, Exp 2.

valor total<sup>55</sup>. El asunto es, que al menos en las actas de cabildo de 1855 a 1858, el ayuntamiento no mostró una actitud negativa ante la promulgación de la Ley Lerdo. La centralización de sus ingresos, la mala administración, la venta paulatina de sus propiedades y finalmente su transformación en una hacienda netamente fiscal había hecho que la desamortización culminara un proceso económico y político, en que las viejas estructuras de la hacienda municipal eran incompatibles.

### **Consideraciones finales al capítulo**

La centralización de los ingresos municipales por parte del gobierno estatal y la delegación de los egresos a los ayuntamientos posibilitaron prácticas que dificultaban el funcionamiento de la hacienda municipal, estas fueron: los conflictos de intereses, las propuestas en el mejoramiento de las finanzas municipales, la rendición de cuentas, y el manejo de comisiones y las obras públicas.

En primer lugar, la centralización de la hacienda municipal benefició a los intereses privados de las elites y empleados que componían el ayuntamiento potosino. De 1848 y 1849, el ayuntamiento fue una institución con escasa permeabilidad social, integrada en su mayoría por comerciantes y grandes propietarios. La pertenecía a la elite comercial y la influencia política que ostentaban los miembros del cabildo se unió en la administración del patrimonio municipal. La discrecionalidad y en algunos casos la arbitrariedad de los funcionarios en el manejo de los recursos y patrimonio local fue una práctica reiterativa, y muchas veces señalada como una causa de los problemas financieros de la muy ilustre corporación de la capital.

---

<sup>55</sup>F. SCHENK; L. ORENSANZ, “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, cit., p. 17.

En segundo lugar, también fueron reiteradas las dificultades al proponer mejoras en el funcionamiento de la hacienda municipal. La brevedad de los gobiernos municipales, dificultó la concreción de propuestas para mejorar sus finanzas. Lo anterior se agrega la inestabilidad política y militar del país que causó que varios cabildos fueran clausurados por las autoridades estatales.

Con respecto a la Tesorería Municipal de San Luis Potosí, fueron notorias las dificultades que causaba que la oficina funcionara con una mayor dependencia hacia el gobierno del estado que del mismo ayuntamiento, lo que complicó la contabilidad municipal. Existieron sospechas sobre el desempeño de los tesoreros municipales, atribuidas a su incompetencia o “malicia” en el manejo de los fondos. Las visitas realizadas por los miembros del ayuntamiento son una excelente ventana que muestra el funcionamiento interno de la oficina.

Con respecto a las prácticas ilícitas; la tutela estatal sobre los ingresos, y la delegación de los egresos a los municipios, y la complicada administración de la tesorería abría amplias posibilidades para este tipo de prácticas. Lo anterior es un tema de investigación sugerente y poco tratado en la historiografía.

Finalmente, en los años de 1857 y 1858, el gobierno estatal incrementó la centralización hacia la hacienda municipal, quitando a los cabildos de la administración directa de las comisiones más importantes por medio del arrendamiento a particulares. Para el gobierno estatal, el arrendamiento de las comisiones permitiría establecer mayor control financiero sobre el ayuntamiento. De esta manera se suministrarían recursos fijos mensuales para paliar las necesidades más inmediatas del ayuntamiento y tener el control estatal sobre funciones como el comercio, la seguridad y salubridad y el transporte. El cabildo de 1857 mostró resistencia ante el intento de disminuir su papel en el funcionamiento de la hacienda municipal y su papel en la economía local.

En este sentido, los acontecimientos bélicos y políticos a escala nacional, sin duda, afectaron la hacienda municipal de San Luis Potosí. La pérdida del control sobre las comisiones y la promulgación de las leyes de desamortización de los bienes corporativos cristalizaron una nueva realidad en la que colisionaba la estructura fiscal del ayuntamiento.

El municipio llega a la década de los 1860 como un ente meramente administrativo, con sus ingresos centralizados por el gobierno estatal y con la gestión de sus comisiones en manos de particulares.

### **Capítulo 3. Reconstrucción de la cuenta de la hacienda municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857**

En este capítulo se abordará el análisis de la reconstrucción de la cuenta de la hacienda municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857. La pregunta de la que parto es ¿en qué forma la centralización de los ingresos por parte del gobierno del estado y la delegación de los egresos al ayuntamiento afectó las cuentas municipales? De 1847 a 1857 la centralidad administrativa generó una hacienda municipal con un ligero saldo positivo. Los principales ingresos provenían del ramo de arbitrio, en tanto sus gastos eran ejercidos en su mayoría por las comisiones que comprendían el ayuntamiento, pero también generó una dependiente de los ingresos suministrados por el gobierno estatal y con gran desigualdad en los egresos administrados debido al creciente número de funciones que el ayuntamiento asumió, relativas a seguridad y beneficencia.

La documentación de las actas de cabildo, las comunicaciones de la prefectura y e incluso las memorias de gobierno fueron recurrentes al manifestar que el ayuntamiento continuamente presentaba escasez de recursos. Sin embargo, el balance final de las cuentas de 1847 a 1857 presentó un saldo positivo. Probablemente la escasez de las finanzas municipales fuera un argumento utilizado como medida de presión. Por un lado, el gobierno del estado mencionaba la escasez como muestra de la incapacidad del ayuntamiento para obtener ingresos así justificar su centralización. Por el otro, el ayuntamiento esgrimía que los ingresos no eran suficientes para llevar a cabo el funcionamiento de la corporación.

Con respecto a la cuenta municipal, al compararse anualmente presenta variaciones importantes, tanto positivas como negativas. En un análisis más profundo este balance se pierde. Los ramos que comprendían los ingresos y los egresos acentúan más este desequilibrio.

En suma, en este capítulo expongo en primer lugar, la forma como reconstruí la cuenta municipal de 1847 a 1857. En segundo lugar, examino por ramos y subramos los ingresos y egresos de la cuenta. Y, por último, realizo un balance general y temporal de la cuenta bajo escrutinio.

### **Los registros de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857**

La documentación utilizada en la reconstrucción de la cuenta se basó en el *Estado corte de caja* y el libro manual de cargo y data y el libro común de cargo y data de la tesorería de la municipal de la capital potosina de 1847 a 1857.

El primer documento, fue un registro mensual de los ingresos y egresos de la tesorería municipal. Basado en un modelo aprobado en 1842 por el gobierno de la republica centralista, el *Estado Corte de caja* fue un formato de registro conocido como partida doble que permitía “confrontar simultáneamente los ingresos y los egresos y obtener el saldo”<sup>1</sup>. Este formato fue el utilizado por el ayuntamiento de San Luis Potosí de 1847 a 1854. El modelo de corte de caja de 1842 se puede apreciar en la Imagen 1, en tanto el Modelo de corte de caja de la administración de fondos municipales de San Luis Potosí en la Imagen 2.

---

<sup>1</sup>J. CONTRERAS UTRERA, “Las finanzas municipales de San Cristóbal”, cit., p. 103.

Imagen 2. Modelo de corte de caja de 1842

218

### MODELO NUM. 1.

*Corte de caja que presenta la municipalidad ó juzgado de. .  
de los ingresos y egresos que tuvo en el mes que acabó.*

<b>CARGO.</b>		
Lo son tantos pesos que resultaron de existencia en el mes anterior (ó deficiente del mes anterior).....	„	00 0 0
Produjo el cobro de plazas, según los documentos 1, 2, 3 y 4.....	„	00 0 0
Produjo el fiel contraste.....	„	00 0 0
Produjo el corral del consejo.....	„	00 0 0
Las diversiones públicas.....	„	00 0 0
El arrendamiento de montes, tierras, &c.....	„	00 0 0
Por arrendamiento de.....	„	00 0 0
Por mercedes de aguas.....	„	00 0 0
&c.....	„	00 0 0
Suma el cargo....	„	00 0 0
<b>DATA.</b>		
Ministrado para alimento de los presos en la cárcel de la cabecera.....	„	00 0 0
Sueldo del secretario ó escribiente.....	„	00 0 0
Arrendamiento de la casa en que está la cárcel.....	„	00 0 0
Gastos de escritorio.....	„	00 0 0
Reposicion de tal obra.....	„	00 0 0
Alumbrado.....	„	00 0 0
&c.....	„	00 0 0
Suma la data....	„	00 0 0
<b>COMPARACION.</b>		
Suma el cargo según el corte...	„	00 0 0
Idem la data.....	„	00 0 0
Diferencia.....	„	00 0 0
Municipalidad de.... Enero.... de 184		
F. de T. tesorero.	Revisada. F. de T. subprefecto.	M. de P., regidor ó alcalde.

© Biblioteca Nacional de España

FUENTE: LUIS DE IZETA, *Manual de Alcaldes y Jueces de paz*, Impreso por Leandro J. Valdés, México, 1845. p. 226. Biblioteca Nacional de España.



Imagen 3. Estado de corte de caja de los fondos municipales de San Luis Potosí, 1849

**ESTADO corte de caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta Administración de fondos municipales desde 1<sup>o</sup> de Agosto de 1848, conforme a los ramos que figuran en el Libro común.**

RAMOS.	CARGO.	PRODUCCIONES.
Existencia que resultó á fin del mes anterior		14,805.35
Fondos del maíz á 1/2 real por fanega	75.50	
Id. del frijol á 1/2 real por 12, 1/2 fanega	127.50	
Pedidos del maíz y frijol á 1/2 real por cada 2 fanegas y cajones para medir así á 1 real.	12.50	
Alquiler de bodegas y campos		751.85
Pago de plaza		114.35
Arrendamiento de ejidos		3,121.50
Reñidos de cajales, venta de casas, asignación á las funciones de teatro, y alquiler de silleros y cajones en el mismo.		571.10
Multas		62.25
Buenos sueldos		200.00
Pensión impuesta á las tiendas para el ramo de alumbrado		77.50
Derecho municipal sobre efectos nacionales y extranjeros		2,266.30
Diversos públicos		88.00
Pensión de 1/2 real por fanega impuesta al maíz y frijol para el fondo de escuelas		423.25
Id. al cartón de 1/2 real por saca para id.		18.00
Id. á los coches y quiniotas, á 2 pesos los primeros, y á 10 reales los segundos para id.		73.00
Id. á las carreteras para el fondo de embalsamado y empalme de las calles de esta Capital.		48.00
Id. á las licencias para bailes, para id. id.		23.00
Multas impuestas á los que no sacan licencia para bailes, para id. id., aplicadas á este ramo los impuestos á vices y vengas según orden de la Jefatura		8.00
Regalos celebrados por el Sr. Prefecto, para id. id.		1.00
<i>Existencia de caja</i>		2,172.30
<b>DATA.</b>		<i>Total cargo</i> 2,172.30
Sueldos y dietas que paga el Excmo. Ayuntamiento		2,000.00
Comisión de alumbrado		267.00
Id. de comisión de pesos		611.00
Liberamiento de gastos extraordinarios, pago de estancia de presos y heridos, y deudas atrasadas		3,281.00
Comisión de sueldos y sueldo de patronal de carpentería municipal		148.10
Gastos de secretaría		26.00
Gastos y dietas de síndicos		23.00
Sueldos de empleados, guardas y sirvientes de esta administración de fondos municipales		362.50
Enteros líquidos hechos á la tesorería tencionaria por productos del fondo de escuelas		451.00
Gastos del embalsamado y embalsamado de las Calles de esta Capital		256.25
Gastos de colinas		1,318.00
		<i>Existencia en el tesoro para fines de 1848</i> 12,257.75

San Luis Potosí, Diciembre 31 de 1849. 7.º D.º

*Philip Montano*      *José María García*      *José M. de la Cruz*  
 Secretario      Alcalde      Jefe de Policía

Fotografía tomada en AHESLP, Ayto, 1849. 3, Exp. 13. Actas de cabildo, mes de diciembre.

En la parte superior se registraban las denominaciones de *cargo* y en la inferior las de *data*. El cargo refiere a los ramos que componía la recaudación: Pensión de maíz y frijol, efectos nacionales y extranjeros, renta de bodegas, ejidos y casas entre otros que detallare más adelante. La data representa los gastos realizados por el ayuntamiento, generalmente se dividía en partidas como sueldos de los empleados, el gasto de comisión o gastos extraordinarios. En 1855 el ayuntamiento de San Luis Potosí adopta un nuevo modelo para registrar ingresos y egresos. El nuevo formato abandona el registro por partida doble, y adopta uno que desglosa más los ingresos y egresos.

Los *Estados corte de caja* localizados corresponden al registro completo de los años de 1848, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854 y 1855. Con relación al año de 1849 se

localizaron los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre. Las cantidades monetarias fueron expresan en la división fiduciaria de la época, constando de pesos, reales y gramos<sup>2</sup>. El año de 1856 solo tiene los datos de enero a agosto, en tanto, del año de 1857 se localizó de febrero a diciembre.

Los siguientes documentos utilizados en la investigación son el *Libro manual de cargo y data* y el *Libro común de cargo y data*. El primero fue un registro diario del cargo y mensual de la data, al final del libro se ofrecía un resumen únicamente de los montos monetarios percibidos en el año, separado por meses de enero a diciembre; el segundo, clasificó de manera mensual cada ramo del cargo y la data. El resumen anual del libro separaba los ramos del cargo y la data en los 12 meses del año<sup>3</sup>.

Del libro manual se localizaron años de 1847, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1857. Este libro desde el punto de vista cualitativo es el más abundante, ya que señala a las personas que recibían en custodia los caudales, además de quiénes eran los introductores de determinados productos, así como sus volúmenes y también quiénes eran los involucrados en las deudas a favor y en contra del ayuntamiento. Del *Libro común* se localizaron los años de 1850 a 1854, su registro fue mensual y expresó los montos y los volúmenes recaudados y el empleado del ayuntamiento que dio fe, y en el caso de los gastos, se menciona la comisión y el nombre del encargado en su ejecución.

Los libros manual y común se confrontaban entre si al momento de realizar el corte mensual, posteriormente, el *Estado de corte de caja* era elaborado y enviado por duplicado al Prefecto de la capital y al tesorero del estado.

El *reglamento para la recaudación de los fondos municipales de 1846* estableció un proceso para la elaboración de la contabilidad municipal: los ingresos recaudados por

---

<sup>2</sup> Un peso lo componían 8 reales, y un real 12 gramo.

<sup>3</sup> Los libros manual y común se confrontaban entre si al momento de realizar el corte de caja mensual, posteriormente, el estado de cuenta era elaborado y enviado por duplicado al Prefecto de la capital y al tesorero del estado.

personal de la hacienda estatal, y los empleados municipales se remitían a la tesorería de la corporación. De igual forma, el cabildo enviaba los egresos correspondientes al pago de gastos de comisiones, sueldos de empleados y gastos extraordinarios. El administrador los registraba en el *Libro manual* diariamente y elaboraba un resumen mensual en el *Libro común*<sup>4</sup>. Posteriormente, cada 1° de mes se realizaba un corte de caja, y se elaboraba un estado de cuenta en el que debían aparecer con “claridad y sencillez” los ingresos y egresos del ayuntamiento con sus respectivos comprobantes. El *Estado de corte de caja* se enviaba a la prefectura, y una copia a la Secretaría General de Gobierno. Los miembros del cabildo que integraban la comisión de Tesorería estarían presentes en el corte de caja, pudiendo hacer las observaciones que creyeran oportunas y en caso de encontrar alguna irregularidad se convocaría aun cabildo extraordinario para tomar las providencias necesarias para solucionar el problema. Por su parte la tesorería del estado podría pedir los libros común y manual para confrontarlos con el estado de cuenta, y pedir aclaraciones al administrador.

Fue un proceso que provocaba un lapso considerable entre el momento de la recaudación y el de la verificación final. En 1855 una comisión del ayuntamiento solicitó a la secretaría general de gobierno los *estados de corte de caja* de los tres primeros meses de 1853, pero la cuenta no estaba actualizada y de hecho aún quedaban pendientes por verificar algunos meses de 1851. La comisión realizó una evaluación de los problemas en el retraso de las cuentas. El primero de ellos fue la dificultad de distinguir los objetos a derechos municipales y los alcabalatorios pertenecientes al estado. El segundo fue la

---

<sup>4</sup> AHESLP, Leyes y decretos. Impresos, 1846, Exp. 20. Reglamento de los fondos municipales de la ciudad de San Luis Potosí. Capítulo II. Ramo de contabilidad, artículo 14.

amplia gama de “papeletas” que todo el proceso de recaudación producía, acumulándose en la tesorería del ayuntamiento y en la oficina de Secretaría General de Gobierno<sup>5</sup>.

Si bien el reglamento de 1846 detalla los procesos a seguir para la recaudación, éste no se actualizó respecto a los nuevos lugares dispuestos a la acción recaudatoria como lo fue la Casa de Matanza construida en entre 1851 y 1854. A esto debemos agregar el complicado sistema de libramientos que requerían de un tiempo considerable para legalizarse en las cuentas.

La reconstrucción de las series de la cuenta municipal de 1847 a 1857 se basó en los registros mensuales, incluidos los datos parciales de 1856 y 1857 y las cantidades se expresan en pesos brutos con fracciones decimales. Se realizaron agrupaciones temporales por años, de igual forma se agruparon las cantidades en torno a ramos de ingresos y egresos para mostrar la distribución cualitativa de la cuenta municipal.

### **Los ingresos municipales de 1847 a 1857**

El reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la ciudad fijó en 11 los ramos que componían los ingresos; 1° Alquiler de bodegas y campos, 2° Fielato de semillas, 3° Peaje de plaza, 4° Arrendamiento de ejidos, 5° Réditos de capitales, Renta de casas y productos del Coliseo, 6° Multas por las autoridades municipales, 7° Bienes mostrencos, 8° Pensión a tiendas de alumbrado, 9° Derechos municipales sobre efectos nacionales y extranjeros, 10° Diversiones públicas y 11° Pensiones impuestas a coches particulares, carretas y quitrines<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> AHESLP, SGG, 1855,1, Exp 15, *Informe sobre los fondos municipales de 1855*. El retraso al parecer fue frecuente, en 1849 el prefecto de la capital Silvestre López Portillo pidió al ayuntamiento la remisión de los estados de corte de Caja de agosto a noviembre de ese año. AHESLP, Ayuntamiento, Legajo 1, Exp. 1.

<sup>6</sup> AHESLP, SGG, Leyes y decretos. Impresos, 1846, Exp. 20.

Esta clasificación de ramos no hace mención a la usual división de propios y arbitrios y ajenos, los primeros referidos a la renta o venta de bienes patrimoniales del ayuntamiento, y los segundos concernientes a los impuestos indirectos que gravaban el consumo de determinados productos. Los ajenos por su parte se referían a los ingresos recaudados por el personal de la tesorería municipal, pero utilizados en fines específicos fijados por el gobierno del estado.

*Los bienes de propios*

Los ingresos de propios de la hacienda municipal fueron constituidos por los subramos de renta casas y redito de capitales, renta de bodegas, arrendamiento de ejidos, bienes mostrencos y renta de aguas, además de funciones privativas de las autoridades locales, como lo fueron las multas, los servicios como el fielato, pesas y medidas.

Tabla 4. Subramo de Propios de la cuenta municipal de 1847 a 1857

Propios		
Subramo	Cantidad	Porcentaje
Ejidos	9541	14%
Casas	18639	27%
Bodegas	31272	46%
Otros	8954	13%
Total	68405	100%

Elaboración propia.

Los propios representan el 13% del total de los ingresos de 1847 a 1857, reportando un total de \$68,405 pesos a las arcas municipales. Respecto a su comportamiento decenal, el porcentaje respecto al total de los ingresos disminuyó; en 1847 constituyeron el 30% de la recaudación anual, y para 1857 constituían el 13%. La

disminución tiene dos características: la venta del patrimonio por parte del cabildo y la falta de recaudación de las rentas de casas y ejidos.

Las ventas de propiedades municipales se realizaron para financiar la construcción de obra pública. En 1850 se vendió la Garita Municipal en \$600 pesos y en 1851 el ayuntamiento vendió a la hacienda de Guanamé un terreno por la cantidad de \$5,000 pesos. El importe de ambas propiedades se destinó al pago de deudas, y a la construcción de obra pública. Aunque la venta de la Garita Municipal en un primer término se realizó para pagar deudas y remozar la plaza del mercado de la capital, finalmente se decidió utilizar el capital para la construcción de la Casa de Matanza Municipal. El ayuntamiento al no tener los ingresos suficientes para financiar su funcionamiento y expandir su infraestructura, recurrió a sacrificar su patrimonio, en aras de obtener los recursos necesarios. No existían muchas opciones para lograr lo anterior, la percepción de las rentas por ejidos y casas presentó dificultades.

La recaudación de los ejidos del municipio presentó problemas desde décadas atrás. En 1831 el cabildo elaboró un reglamento en el que establecía que los ejidos serían arrendados por medio de censo enfiteúutico a un particular, y que este podía subarrendarlas en fracciones más pequeñas y de este modo garantizar su productividad y por supuesto el pago de los derechos municipales<sup>7</sup>. Para 1847, los ejidos de la ciudad reportaron el 14% del total de la recaudación de los propios, estos se ubicaban al oriente de la ciudad con rumbo a Soledad de los Ranchos y al Sur, en el llamado potrero de la Tenería. En 1849 se mencionó que José María Otahegui y Mariano Ávila, pagaban un censo por los ejidos, aunque presentaban morosidad en el pago de derechos. Las cosas no mejoraron y en 1853, durante la denominada visita del ayuntamiento a la tesorería municipal, la renta de ejidos fue el subramo que más atraso presentó.

---

<sup>7</sup> AHESLP, Ayto, 1830.4, Exp. 6. Reglamento de ejidos elaborado por el cabildo de

En 1855, el cabildo mencionó que varios arrendatarios se encontraban imposibilitados para pagar las rentas atrasadas y mucho menos adelantarlas. El ejecutivo estatal solicitó que las tierras con renta vencida fueran otorgadas a nuevos inquilinos. Sin embargo, el síndico Sagastegui envió una carta en la que pedía reconsiderar la decisión del cabildo:

más como es llegado el tiempo de labor y que veo que si esta determinación se lleva adelante dará un resultado de que muchas tierras se queden sin cultivo...Espero de la recta consideración de V. S. que vendrá más bien le son bajo otro pie en arrendamiento pues si así se quedan estas tierras, la clase de los arrendamientos carecerá de este beneficio y por consiguiente nuevas esperanzas tendrán los fondos de que ingresen cantidades de este ramo<sup>8</sup>.

El mismo síndico planteó la rebaja del alquiler a los inquilinos con el fin de que pudieran satisfacer las rentas y mejorar los ingresos del ayuntamiento. Sin embargo, en una comunicación del gobernador se acento [sic] que la propuesta no sería admitida, y pidió que lo más pronto posible se dieran estos ejidos a individuos que pudieran satisfacer la renta<sup>9</sup>.

Los impuestos provenientes de los propios municipales se caracterizaban por concentrar la presión fiscal sobre un sector reducidos de la población. Sin embargo, en la cuenta municipal de San Luis Potosí, su contracción a lo largo del período de estudio, amplió la presión fiscal sobre la mayoría de la población, debido a que los arbitrios aplicados al consumo de productos nacionales e importados se convirtieron en la base de la hacienda municipal potosina<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> AHESLP, Ayto, 1855, Exp. 1. Actas de cabildo. Inserto comunicación de Carta del capitular Sagastegui.

<sup>9</sup> AHESLP, Ayto. 1855, Exp.1. Actas de cabildo. Inserto. Comunicación de la prefectura de la capital.

<sup>10</sup>F. TÉLLEZ GUERRERO; E. BRITO MARTÍNEZ, "La hacienda pública en Puebla", cit., p. 960.

### *Los arbitrios municipales*

En siglo XVIII los arbitrios municipales se establecieron como un beneficio temporal para solventar los gastos que los propios no lograban a cubrir. Ya en el siglo XIX se constituyeron en la captación de ingresos más importantes de las haciendas municipales urbanas<sup>11</sup>. Tanto en España como en México, las ciudades como Alicante en la comunidad de Valencia<sup>12</sup> y San Cristóbal de las Casas en el estado Chiapas<sup>13</sup>, paulatinamente basaron su hacienda en los arbitrios. Por su parte, los municipios rurales basaron su recaudación en ingresos de propios, es el caso del municipio de Tlaxcala<sup>14</sup> y en la provincia de Extremadura en España<sup>15</sup>.

Tabla 5. Subramo de Arbitrios de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Arbitrios		
Subramo	Ingreso	Porcentaje
Efectos	189285	52%
Pensión	86809	24%
Alumbrado	8436	2%
Plaza	59975	16%
Diversiones públicas	3036	1%
Casa de matanza	16633	5%
Seguridad pública	215	0%
Total	364388	100%

Elaboración propia.

<sup>11</sup>C. G. GARCÍA, *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Junta de Castilla y León, 1996, p. 34. Aunque la autora discute también esta asociación entre los impuestos directos con los propios y de los indirectos con arbitrio, al menos en el siglo XVIII en Valladolid, España los arbitrios también podrían ser asociados con bienes patrimoniales como casa o tierras de labranza.

<sup>12</sup>S. SALORT VIVES, “La hacienda local en la España contemporánea. La hacienda municipal de Alicante. 1800-1923”, cit., p. 329.

<sup>13</sup>J. CONTRERAS UTRERA, “Las finanzas municipales de San Cristóbal”, cit., p. 104.

<sup>14</sup>Véase J. JUÁREZ FLORES; F. TÉLLEZ GUERRERO, “Las finanzas municipales de la ciudad de Tlaxcala durante el Segundo Imperio”, *Siglo XIX. Cuadernos de historia*, 8, 1994, (Universidad Autónoma de Nuevo León-Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México).

<sup>15</sup>A. M. LINARES LUJÁN, “Tapando grietas. Hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)”, *Investigaciones de historia económica*, vol. Primavera, 5, 2006, p. 73. El autor menciona que 90 por 100 de ingresos procedían de la riqueza rústica municipal.



En San Luis Potosí de 1847 a 1857, los ingresos por arbitrios constituyen 70% de la recaudación, para un total de \$364,388 pesos. En 1847 constituyen el 30% de la recaudación total, incrementando su participación en las finanzas municipales de manera constante hasta llegar en 1855 a ser el 80% de la recaudación, para finalizar con el 52% en 1857. Es precisamente el incremento en el volumen de los ingresos por el ramo de arbitrios donde radica uno de los principales cambios de la hacienda municipal potosina de mediados del siglo XIX.

El ramo de arbitrios se componía de productos del llamado derecho municipal por efectos nacionales y extranjeros (en el anexo se da una lista de estos productos), la pensión sobre la introducción de fanegas de maíz y frijol, el peaje de plaza, la pensión sobre el alumbrado, y la utilización de la Casa de Matanza municipal.

El derecho municipal se trató del ingreso más fuerte y definió el comportamiento de las finanzas municipales. Estos arbitrios estaban centralizados por el gobierno estatal. El arbitrio se basó en las percepciones del 5% por la introducción de productos y efectos nacionales y extranjeros; cobrados en la aduana de México ubicada en el sur de la ciudad, cercana al Convento de la Merced. El derecho municipal era fijado por el estado y recaudado junto con el impuesto al consumo denominado alcabala, pues, el personal de la hacienda estatal era el encargado de la recaudación remitiendo el porcentaje municipal cada final de mes.

El total de recaudación de este subramo fue de \$18,928 pesos, que correspondió al 28% del total recaudado por los ingresos. Temporalmente la recaudación se incrementó de un 14% en 1847 a un 74% en 1855, concluyendo con un 17% en 1857. Los años de 1852 y 1853 son los años en que más creció la recaudación llegando a los \$23,402 pesos y \$21,340 pesos.

De todos los ramos y subramos que integraron los fondos municipales, los efectos fueron los únicos que tuvieron una contabilidad aparte. Los libros de *Efectos nacionales* y *extranjeros* eran llenados por el administrador con base en los registros provenientes de las guías de la aduana. Se trata de un registro diario estableciendo el nombre introductor, el nombre del producto, la magnitud que causaba derechos a las arcas consistoriales. Para 1855 los productos que lo integraban aparecen disgregados en el estado de cuenta, estableciendo la unidad de volumen, peso o cantidad sujeta a cobro.

Quizás la visita realizada a la tesorería municipal en 1855 causó que se especificaran los efectos en el estado de cuenta municipal. Durante esta visita los comisionados Santiago Ramos y Francisco de Sales Guzmán atendieron una superior orden del gobierno del estado sobre la situación en la tesorería a cargo de Miguel María Esparza. La primera impresión de los comisionados fue el retraso de las cuentas de este subramo, causado, según explicaron, por la falta de “celo” del administrador en realizar su visita mensual a la Aduana de México y la acumulación de “papeles” que retrasaban la contabilidad municipal. Aparte de una multa de \$100 pesos para el administrador, Ramos y Guzmán propusieron que los estados de cuenta fueran más específicos en los subramos de ingresos de la contabilidad municipal y también a los egresos. Lo cierto es que el nuevo formato de la cuenta municipal resultó más desglosado en cuanto a los rubros registrados, especialmente en los Efectos.

El ramo arbitrios y el subramo de derechos municipales de efectos nacionales y extranjeros, brinda una ventana para conocer el grado de actuación del ayuntamiento en cuanto a la economía de la ciudad, permitiendo conocer a los introductores, los productos y los volúmenes que llegaban al comercio local. A diferencia de lo propios que son impuestos directos y progresivos y limitados a un segmento de la población, los arbitrios en tanto indirectos y regresivos permitían al ayuntamiento obtener recursos para

necesidades más apremiantes, extendiendo la base fiscal. Aunque el arbitrio se aplicaba al introductor, era el consumidor el que venía asumiendo el costo.

Los impuestos al consumo parecieron ser la manera como el ayuntamiento planteó sortear las dificultades económicas, y el estancamiento en los ingresos del ramo de propios. Un pilar de este cambio en la estructura de los ingresos lo representó la pensión por la introducción de maíz y frijol a la ciudad, un arbitrio establecido en 1841, y tal vez producto de consumo más básico, tanto que ni los presos presidían de ellos<sup>16</sup>.

La introducción de maíz y frijol constituía un beneficio municipal que causaba una pensión cuyo valor fue variando en los 10 años de estudio, razón por la cual su comportamiento en la cuenta municipal fue creciente y estable. El gravamen era cobrado en la Alhóndiga de la ciudad por el personal de la tesorería municipal que a la par debían vigilar la ciudad para evitar el contrabando de los granos, especialmente el maíz.

En 1829 el gobierno del estado estableció esta pensión municipal para estos granos. El gravamen se aplicaba a las fanegas introducidas, por cada una de ellas el ayuntamiento cobraba una cantidad de ½ real, precio de la introducción fue de medio real por fanega, y en 1855 aumento 2 reales por fanega. Además del impuesto monetario, existió un cobro en especie llamado de fiel contraste o fielato; un porcentaje de la fanega se destinaba al uso del ayuntamiento. Lo anterior era otra de las atribuciones de la Muy Ilustre Corporación ya que se encargaba de fijar los pesos y las medidas “oficiales” en el comercio de la capital del estado. Además del impuesto municipal, una cantidad fue tasada para el fondo de escuelas de primeras letras que presidió la Junta Lancasteriana.

Este arbitrio destaca por ser el único que se registraba en la cuenta municipal especificando el ingreso obtenido y la cantidad de grano que se introducía. De esta manera

---

<sup>16</sup> AHESLP, Ayto. 1857.1, Exp 16. *Contrato sobre le arrendamiento de la comición de Cárcel y comida de presos*. “Los alimentos que el contratista dara serán: atole y tortillas para la mañana, caldo guisado, carne de ternera, frijoles y las respectivas tortillas que podrán ser seis si son chicas y 4 si son grandes, en la noche frijoles garbanzos o arroz y tortillas.

en la reconstrucción podemos saber además del monto total, la cantidad de maíz y frijol que se introdujo en la capital a mitad del siglo XIX.

De 1847 a 1857 ingresaron \$86,808 pesos por este arbitrio, el equiválete al 23% del total de los ingresos municipales. Su comportamiento decenal es difícil de establecer ya que, por un lado, el arbitrio sufrió modificaciones en su costo, no obstante, se puede observar una disminución importante en sus ingresos y su baja coincide con el aumento de la recaudación de los efectos nacionales y extranjeros.

Otra de las características de los arbitrios es precisamente su inestabilidad: un fenómeno natural, una guerra o un cambio en la actividad económica hacían mella en la recaudación municipal. Por ejemplo, en 1853 se registraron 13 504 fanegas de maíz, que fue una de las más bajas cantidades una entre 1847 y 1857. Ante la escasez del grano el ayuntamiento y algunos particulares realizaron un desembolso de \$1,200 pesos para comprar algunas fanegas y asegurar el abasto de la ciudad<sup>17</sup>.

Con respecto al arbitrio de la introducción de granos, se tiene que sumar la posible merma en su recaudación por el contrabando. El control del ayuntamiento sobre la venta de maíz y frijol a la ciudad estuvo en entredicho, el contrabando realizado por los propios empleados de la alhóndiga o incluso el ejército, se convirtió en una denuncia frecuente de las autoridades municipales<sup>18</sup>, una condición que quizá lo permitió fue la falta de vigilancia<sup>19</sup>. Otro de los problemas fue la venta de maíz en las inmediaciones de la ciudad,

---

<sup>17</sup> AHESLP, Ayto, 1853.1, Exp 15. Actas de cabildo, mes de marzo. Inserto. Comunicación de bonifacio Monjaraz.

<sup>18</sup> AHESLP, SGG, 1848.1, Exp. 6. *Comunicación del Prefecto Francisco Fragozo* sobre la conducta de Eufrasio Macías, guarda de la alhóndiga quien vende maíz en su casa.

<sup>19</sup> AHESLP, Ayto, 1846.2, Exp 1. Actas de cabildo, mes de septiembre de 1846. A continuación dijeron algunos ciudadanos capitulares, que los Guardas de Alhóndiga, en su concepto no cumplen con los deberes que les están demarcados en el Reglamento, pues se están en la oficina lo más del día, no debiendo sino andar en los suburbios para impedir las introducciones y ventas clandestinas de las semillas; y por tanto puede la Corporación exigirles un buen desempeño. También expresaron que los referidos Guardas intervienen en el pago del derecho municipal, y como podrá ser que no sean muy eficaces en esto, debe recomendársele al Administrador. En tal virtud se acordó oficiarle para que bajo su más estrecha responsabilidad ponga remedio.

que según las mismas autoridades era de mejor calidad y precio que el ofrecido en la Alhóndiga<sup>20</sup>.

Otro de los arbitrios con incidencia en la actividad comercial en la ciudad fue el cobro a los comerciantes por la utilización de espacio en la plaza de la ciudad. El mercado de la ciudad se ubicaba en las inmediaciones de la alhóndiga en el centro de la ciudad, en dicha plaza se realizaba el comercio al menudeo de la ciudad: frutas, verduras, carne y otros productos era ofrecidos a los marchantes de la capital del estado. Entre 1847 y 1857 el peaje de plaza reportó \$59, 974 pesos, teniendo un promedio de ingreso mensual de \$473 pesos. Su comportamiento de 1847 a 1855 fue al alza, decayendo en los dos últimos años del periodo de estudio.

El arbitrio era recaudado por un empleado de la tesorería denominado placero, quien remitía las cantidades al administrador de fondos municipales. La recaudación no estuvo exenta de los problemas del mal desempeño de los empleados o quejas de los usuarios por las instalaciones de la plaza.

Este arbitrio destaca por ser el único que remitían las jurisdicciones del municipio a la tesorería; se tienen datos de Peñasco, Bocas y Jaguey, aunque las cantidades son en sumo bajas, muestran que a su vez la tesorería municipal centralizaba los arbitrios de las jurisdicciones pertenecientes al municipio. Desafortunadamente no se tiene registros del monto del peaje de plaza ni mucho menos si el arbitrio tuvo un incremento.

Los arbitrios municipales en buena medida incidían en la actividad comercial de la ciudad; fijaban precios, medidas y lugares permitidos para la venta de productos básicos como el maíz y el fríjol y más elaborados como los licores, telas y manufacturas<sup>21</sup>. Además de esto, los arbitrios municipales relacionados con la actividad comercial

---

<sup>20</sup> AHESLP, Ayto, 1855. 1, Exp. 2. *Actas de cabildo*, mes de mayo de 1855.

<sup>21</sup> AHESLP, SGG, 1845.5. *Balanza Comercial de la ciudad de San Luis Potosí*.

buscaron crear nuevos servicios públicos, tal fue el caso del alumbrado público y la Casa de Matanza Municipal.

El alumbrado público de la ciudad de San Luis Potosí se sostenía de una pensión pagada por los comerciantes establecidos del centro de la ciudad<sup>22</sup>. La cobertura del servicio se suscribía a esta zona, principalmente para brindar seguridad a la población, por ello parte del arbitrio se destinó al sueldo de los guardias serenos. Su recaudación fue de las más problemáticas, desde 1831 se pueden rastrear las negativas de los comerciantes a pagar dicho arbitrio. Aun así, su ampliación a otras áreas de la ciudad fue un proyecto constante de los distintos cabildos de la década de los 1840 y 1850. En 1855, una de las propuestas de mejora para la recaudación municipal impulsadas por el cabildo se incluía una extensión del cobro a los propietarios de fincas urbanas situadas en el radio del alumbrado. La extensión del cobro serviría para aumentar la zona del servicio y el número de guardias serenos. La propuesta no prosperó y en 1857 la comisión de alumbrado fue arrendada a un particular. El cabildo que elaboró el contrato de arrendamiento mencionó que el principal problema para establecer un monto a dicha comisión era el continuo incremento de precios en los insumos. Al parecer se trataba de un arbitrio caro y que casi nadie quería pagar.

El promedio mensual de recaudación del alumbrado de 1847 a 1857 fue de \$66.4 pesos, en tanto el promedio mensual de sus gastos fue de \$982.4 pesos, un desequilibrio del 90% entre ingresos y egresos. Aunque los egresos de la cuenta municipal serán tratados en el siguiente apartado, las cantidades expresadas líneas arriba, pueden dar una idea del desequilibrio interno que el ayuntamiento tenía en sus finanzas.

---

<sup>22</sup> AHESLP, Ayto, 1833.1, enero de 1833. Se menciona el Bando del 6 de junio de 1828 sobre la tarifa del alumbrado público.

Anteriormente mencione las vicisitudes de la construcción y operación de la Casa de Matanza municipal, a continuación mostraré su desempeño en la cuenta municipal. A partir de agosto de 1852 el arbitrio obtenido por la matanza ganado aparece especificado en los libros de contabilidad y en el *Estado de corte de caja* municipal; su composición trata de varios aspectos: la conducción de ganado, el derecho de patentes a los matanceros, y el uso del local y sus enceres.

Su total de recaudación de 1852 a 1857 fue de \$16,632 pesos. En los dos primeros años los rendimientos fueron muy escasos: los capitulares atribuían este mal inicio a excesivo personal, la confusión del lugar en donde se debería pagar el arbitrio y el persistente contrabando. A partir de 1854 las rentas provenientes del arbitrio aumenten considerablemente, llegando a los \$5,381 pesos. Al siguiente año disminuyen \$4,335 pesos. Esta baja en los ingresos motivó a que en 1857 fuera arrendada a un particular, el cual adelantó rentas por \$900 pesos, sin embargo, las cantidades recibidas en la tesorería municipal siguieron disminuyendo, incluso se dejaron de percibir en algunos meses del año referido.

Los arrendamientos permitían a los ayuntamientos obtener ingresos adelantados y cubrir las necesidades más inmediatas de los egresos municipales. Sin embargo, también comprometían la capacidad del ayuntamiento para obtener recursos, sobre todo cuando los contratos no eran cumplidos por los arrendatarios.

### *Los ingresos de ajenos*

Los siguientes tipos de ingresos eran los denominados ajenos, se refieren a impuestos recaudados por el ayuntamiento, pero invertidos en ramos específicos, como la educación, salubridad, beneficencia o el arreglo de calles<sup>23</sup>. Los ajenos fueron funciones que el estado

---

<sup>23</sup>J. JUÁREZ FLORES; F. TÉLLEZ GUERRERO, "Las finanzas municipales de la ciudad de Tlaxcala", cit., p. 95.

delegó a los ayuntamientos. En particular, el ayuntamiento de San Luis Potosí, sostenía la educación de primeras letras en la capital, asignando una pensión obtenida por la introducción de maíz y frijol en la alhóndiga de la ciudad, es decir, los granos pagaban un doble impuesto, el municipal y el denominado de escuelas. Sin embargo, el ayuntamiento no tenía el control de la administración de este último arbitrio. En 1844 la entonces Asamblea departamental creó la Compañía Lancasteriana para enseñanza de las primeras letras en todas las cabeceras de los partidos. Para su sostenimiento pensiones gravadas a la introducción de maíz y frijol y por el uso de coches y quitrines en la ciudad. La Compañía tendría una junta de gobierno y un contador, que responderían directamente al gobierno departamental. El reglamento creado en 1844 continuó vigente en la década de los 50<sup>24</sup>.

Otros de los subramos de los ajenos lo compone el arbitrio impuesto a las licencias de bailes públicos o privados, que iban desde 4 a 8 reales. En caso de no obtener licencia y realizar los bailes se estableció una multa desde uno a cuatro pesos.

De igual forma las carretas, carretones o caros que entraran a la capital del estado pagarían un derecho municipal. Los impuestos serían aplicados a la nivelación, empedrado, embanquetado y conservación y reposición de estas obras y exclusivamente en la capital. La distribución de los productos se consignaría exclusivamente al prefecto; podría disponer del capital existente por las pensiones de bailes y coches y carretas cuando lo juzgare pertinente. Cada mes se realizaría un corte de caja de dichos ajenos, remitiendo una cantidad, no establecida a la tesorería de la entonces asamblea. De igual forma, el reglamento continuó su vigencia hasta al menos 1857<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> AHESLP, CDL, 1842-1844, Exp, 21. Reglamento para las Compañías Lancasterianas de los partidos del departamento de San Luis Potosí, Julio 16 de 1844.

<sup>25</sup> AHESLP, CDL, 1842-1844, Exp. 21. Decreto sobre bailes públicos y privados, y carretas, carretones y carros. Junio 22 de 1844.



Los ajenos aumentaban la presión fiscal sobre la población, y reducían sus competencias, aunque si bien es cierto que los productos se aplicarían a servicios obras públicas, el ayuntamiento no tendría control sobre ellos. Los gobierno subnacionales y nacionales delegaron el sostenimiento de servicios como la educación y la beneficencia a los municipios de forma creciente hacia la segunda mitad del siglo XIX<sup>26</sup>.

Los ajenos tuvieron una recaudación de \$88,989 pesos: el 17% de la recaudación total. El subramo con mayor recaudación fue el destinado al sostenimiento de las escuelas con el 71%, la pensión a las carretas, carretones y carros tuvo un 14% de participación. El resto (15%) lo completaron los permisos para bailes, y las multas. Temporalmente, su percepción a las arcas podría ser calificada de estable, el promedio anual oscilo en los \$8,000 pesos.

Tabla 6. Subramo de ajenos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Ajenos		
Subramo	Cantidad	Porcentaje
Escuelas	63147	71%
Multas	909	1%
Bailes	6476	7%
Empedrado	12640	14%
Multas prefectura	5818	7%
Total	88989	100%

Elaboración propia.

### Los egresos municipales de 1847 a 1857

Fueron dos los tipos de egresos o data en que se puede agrupar la cuenta municipal, los primeros eran los gastos operativos, relativos a las obligaciones del ayuntamiento con sus empleados y los gastos de sus distintas comisiones, la deuda con particulares u otras

<sup>26</sup>J. CONTRERAS UTRERA, “Las finanzas municipales de San Cristóbal”, cit., p. 125.

corporaciones y la obra pública, en conjunto representaba el 89%; los segundos, eran los gastos derivados de los ingresos del ramo de ajenos y aplicados al sostenimiento de escuelas y empedrado y mejoramiento de las calles que comprende el 11%. Existen otros tipos de gastos que por su diversidad agrupé en un ramo denominado “otro” (0.50%). De igual manera que los ingresos, el gasto mantiene un alza en el periodo de estudio, teniendo su punto más alto en 1853 cuando se erogaron \$58,335.00 pesos. En el siguiente cuadro se aprecia la distribución de los egresos.

Tabla 7. Ramo de egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Egreso		
Ramo	Suma	Porcentaje
Operativos	419011	89%
Otro	866	1%
Ajeno	87832	11%
Total	507709	100%

Elaboración propia.

### *Los gastos operativos*

Dentro de los gastos operativos se distinguen los destinados a cubrir los gastos ordinarios y sueldos de los empleados de la secretaría del ayuntamiento, de la tesorería, y las comisiones que componían el ayuntamiento. De los subramos el mayor porcentaje corresponde al gasto de las comisiones con el 59%, le sigue en porcentaje en la secretaría del ayuntamiento que por gastos y sueldos representa el 30% y finalmente la Tesorería municipal que por los mismos conceptos tiene un 11%. En el cuadro se aprecia esta distribución.

Tabla 8. Subramos de los egresos de la cuenta municipal de 1847 a 1857

Egresos		
Subramo	Suma	Porcentaje
Ayuntamiento	124697	30%
Comisiones	248319	59%
Tesorería	45995	11%
Total	419011	100%

Elaboración propia.

Con respecto a los gastos, especialmente en las comisiones es donde se observa el desequilibrio interno de la cuenta municipal, explicado por el creciente número de funciones asignadas por el gobierno del estado al ayuntamiento.

Por la distribución del gasto queda claro que existían prioridades para el cabildo y el gobierno del estado, un ejemplo lo fue el alumbrado público y los celadores. Esta comisión se vinculaba con la seguridad y el orden de ciudad, aunque el espacio se reducía al centro de la ciudad, los dos niveles de gobierno plantearon la ampliación y la operatividad del servicio. Esta comisión tenía un arbitrio para su sostenimiento que de 1847 a 1857 recaudó \$8,435 pesos y sus gastos fueron de \$102,047 pesos, con un saldo negativo de \$93,611 pesos, tal desequilibrio debió afectar el gasto de las demás comisiones, en especial a aquellas que no contaban con una partida específica para su funcionamiento y vinculadas con la beneficencia de los sectores sociales más bajos.

La manutención de los presos de la cárcel municipal y de los heridos del hospital de Pobres de San Juan de Dios fue una comisión del ayuntamiento; conocida en la documentación como “presos y heridos” su funcionamiento fue uno de los problemas más frecuentes que los distintos cabildos tuvieron en la primera mitad del siglo XIX. El carácter de capital del estado que tenía la ciudad ocasionó que los reos de otros municipios fueran trasladados a la cárcel de la ciudad incrementando el número de presos y el costo de su manutención por parte de la Muy Ilustre Corporación. Para poder lidiar con los costos el ayuntamiento recibía dentro de sus ingresos con un pensión denominada de “municipios foráneos” la cual enviaban otros ayuntamientos del estado que tenía presos en la cárcel de San Luis Potosí, sin embargo las cantidades eran escasas, y remitidas con poca frecuencia; alrededor de \$725 pesos en el periodo de estudio<sup>27</sup>. Aunado a lo anterior el gobierno del estado derogó los llamados derechos de carcelaje, el cual era un cobro realizado a los presos al momento de salir de la prisión<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> AHESLP, Ayto, 1849.1. Libro común de cargo y data de 1847.

<sup>28</sup> AHESLP, CLD, 1847. Decreto 30 del 10 de abril de 1847. “Se extingue para siempre en el estado, el odioso cobro de los derechos de carcelaje asi como los de patente, limpieza, alumbrado, distinción y todos los otros que bajo cualquiera denominaciones se hayan exigido hasta aquí en las cárceles y casa de reclusión”.

La otra parte del gasto de la comisión de presos y heridos el referente era hospital de San Juan de Dios. De igual forma que la cárcel, el nosocomio recibía a los heridos y enfermos de otros puntos del estado, cuyos gastos eran solventados por el ayuntamiento. Este egreso se convirtió en un verdadero problema para el ayuntamiento, especialmente cuando el gobierno del estado en 1847 se designó como patrono del hospital, pero reservando una parte del sostenimiento económico al ayuntamiento<sup>29</sup>. Para 1849 la falta de pago del ayuntamiento provocó la casi inoperancia del hospital, y ante la falta de solvencia económica el cabildo de 1849 reconoció como deuda sujeta a réditos los pagos pendientes al hospital<sup>30</sup>. Los gastos finales de la comisión de presos y heridos ascendieron a \$63,148 pesos, el equivalente al 10.5% de los gastos totales.

Las competencias en servicios públicos delegadas por el gobierno estatal al ayuntamiento aumentaron durante el periodo de estudio. Tanto en el establecimiento de arbitrio específico; la pensión a maíz y frijol para escuelas públicas y el empedrado de calles, como también la seguridad pública, el sostenimiento de la cárcel y los gastos ocasionados por presos y heridos, ocasionando un desequilibrio interno en sus finanzas.

### *Los sueldos*

Los sueldos ocuparon el 38% del total de los egresos lo que fue igual a \$117,138 pesos, su promedio anual fue de \$6,250 pesos. Su comportamiento anual de 1847 a 1857 fue creciente hasta 1854 con \$15,204 pesos, y concluyen en 1857 con a \$7,677 pesos. En la tabla 10 se aprecia su comportamiento anual. La disminución podría ser explicada por el arrendamiento de las comisiones a particulares en el último año de la cuenta municipal analizada. Un hecho fue la expansión de 1847 a 1854 del gasto municipal en este rubro,

---

<sup>29</sup>AHESLP, CLD, 1847. Decreto del 22 de marzo de 1847.

<sup>30</sup>AHESLP, Ayto, 1849.1, Exp. 2. Ignacio Gómez, presidente de la Junta directiva del Hospital de San Juan de Dios.

producto de la ampliación de los servicios y obras públicas, así como también de la necesidad de extender la vigilancia fiscal de la ciudad ya que en 1853 se aumentó el número de guardas y personal de la Tesorería municipal.

Tabla 9. Gasto específico de sueldos de los empleados del ayuntamiento de 1847 a 1857

Gasto específico	
Sueldo	
Año	Cantidad
1847	7789
1848	7920
1849	8550
1850	10131
1851	11145
1852	12214
1853	15093
1854	15204
1855	12489
1856	8885
1857	7678
Total	117099

Elaboración propia.

Precisamente esta oficina tenía a los empleados mejores pagados del organigrama municipal, en 1855 el salario del administrador de fondos municipales ganaba \$182 pesos mensuales, en tanto un guarda cobraba de \$15 pesos mensuales. Los sueldos de los empleados de ayuntamiento fueron los más castigados en tiempos de escasez, fue una práctica frecuente del ayuntamiento postergar el pago del sueldo, sobre todo a los de medio rango dentro de su estructura, incluso se llegó a proponer por los cabildos la supresión de algunos empleados para tratar de economizar en los gastos. Sin embargo, esta era una medida extrema y difícil de llevar a cabo, en razón de ser el gobierno del estado el que aprobaba la desaparición de algún puesto de trabajo municipal.

Para el ayuntamiento expandir los ingresos o economizar en los gastos fue un asunto particularmente difícil a consecuencia de la centralización administrativa de sus finanzas por parte del gobierno del estado. Cuando la situación se volvió económicamente más difícil para las autoridades estatales lo más que se plantearon fue arrendar a particulares el funcionamiento de las comisiones.

### **El balance general de la cuenta municipal de 1847 a 1857**

La sumatoria de 10 años de análisis de la cuenta municipal manifiesta que se obtuvo un saldo positivo; de 1847 a 1857 los ingresos correspondieron a \$521,782 pesos, en tanto lo egresos oscilaron en los \$507.708 pesos, el saldo positivo fue de \$14,073 pesos, esto da la apariencia de una hacienda municipal bastante equilibrada.

Al observar anualmente los resultados de la reconstrucción de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857 se pueden encontrar años críticos, pero también de bonanza (ver Tabla 11). Los años de mayor saldo positivo en las finanzas fueron debido a la venta de bienes inmuebles del ayuntamiento para emprender inversiones en nuevas obras públicas, sin embargo, a partir de 1853 los saldos a favor o en contra se reducen, como también la percepción por los propios municipales y el aumento significativo de los arbitrios. Los egresos por su parte muestran un cambio significativo ya que las obligaciones del ayuntamiento aumentaron teniendo que afrontar los gastos que le fueron delegados por el gobierno estatal. La prueba de ellos fue que, en 1855, uno de los años de mayor recaudación, el cabildo intentó expandir la recaudación municipal.

Bajo estas consideraciones puedo establecer que la recaudación de los arbitrios moduló el comportamiento de los ingresos municipales, por su parte, en los egresos, las comisiones que componían el ayuntamiento marcaron el paso. Esto se puede apreciar en la siguiente gráfica 2 y 3 respectivamente.

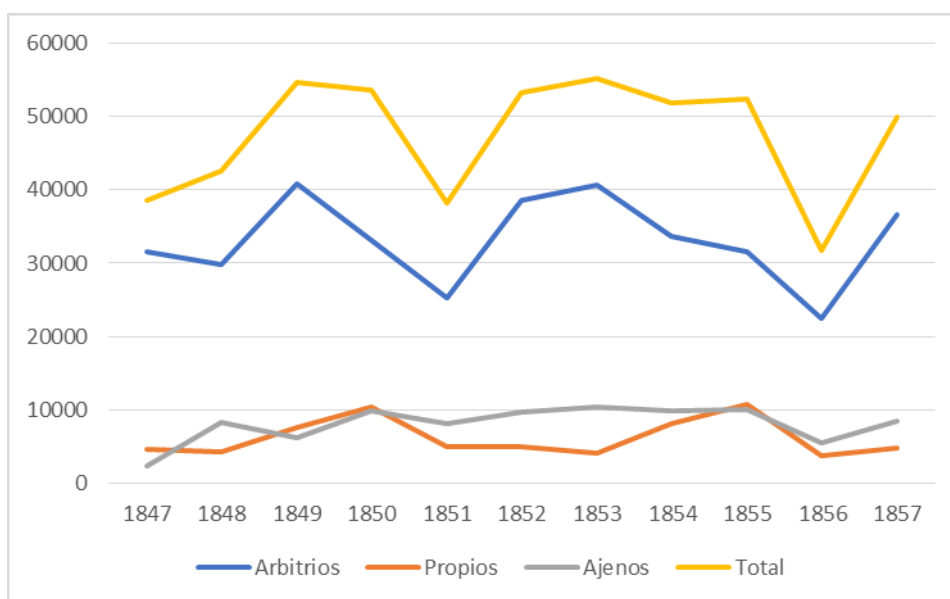
Tabla 10. Ingresos y egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Año	Ingreso	Egreso	Saldo
1847	38610	38043	567
1848	42568	38662	3906
1849	54596	45913	8683
1850	53572	61046	-7474
1851	38208	39721	-1514
1852	53233	43344	9888
1853	55212	58490	-3278
1854	51809	51232	578
1855	52370	53078	-708
1856	31684	28080	3604
1857	49923	50101	-178
Total	521783	507709	14074

Elaboración propia.

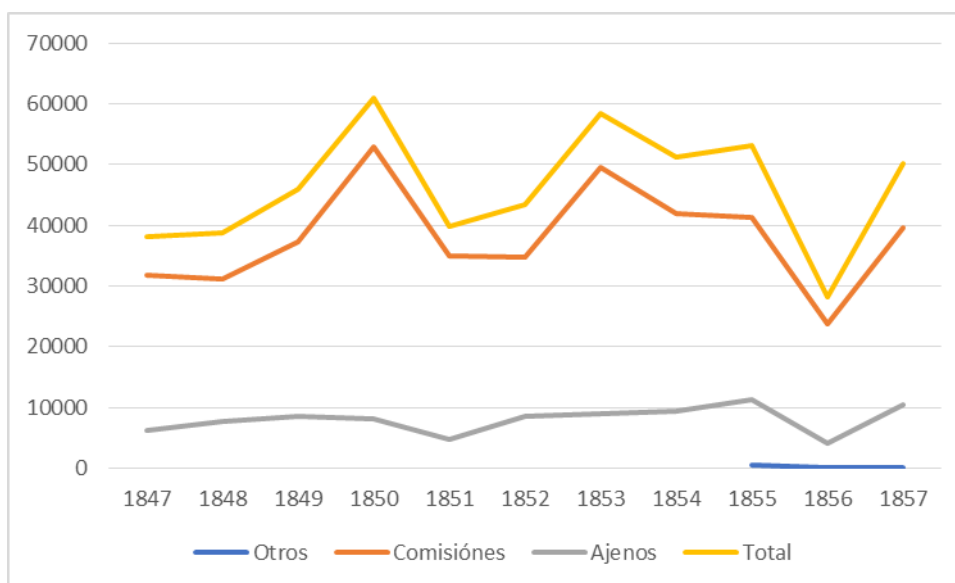


Gráfica 1. Ingresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí, 1847 a 1857



Elaboración propia.

Gráfica 2. Egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí, 1847 a 1857



Elaboración propia.

No obstante, los resultados deben matizarse a raíz de los problemas de contabilidad descritos a lo largo de la investigación; tales como el atraso en la verificación de las cuentas, los posibles malos manejos, y la ocultación de partidas. También agregar

que no contamos con datos demográficos de todo el periodo, por tanto la presión fiscal sobre la población del municipio es una incógnita.

Las epidemias, la guerra o los cambios en las actividades económicas influyeron en el comportamiento de la recaudación, por ejemplo en 1856 no se asentaron en los libros de contabilidad los meses correspondientes de agosto, septiembre, octubre y diciembre, y el mes de enero de 1857, meses que corresponden al periodo más álgido de la Guerra de Reforma en la ciudad de San Luis Potosí.

### **Consideraciones finales al capítulo**

La contabilidad de los fondos municipales de San Luis Potosí de 1847 a 1857 manifestó el proceso de centralización administrativa de los gobiernos subnacionales hacia los municipales. La reglamentación de recaudación fijó un estricto control sobre ingresos municipales. En segundo, precisamente los ingresos más redituables de la cuenta municipal, como lo fueron los arbitrios a los efectos nacionales y extranjeros, se recaudaron por parte de las autoridades estatales. Y en tercero, las comisiones que fue el desembolso más importante del ayuntamiento en los 10 años estudio de la cuenta, fueron finalmente arrendadas a particulares.

Fue notorio en la reconstrucción de la cuenta municipal de 1847 a 1857, la permanecía de una estructura en los ingresos y egresos similar a los municipios urbanos de otras latitudes, tanto nacionales como en América latina y España. Los ingresos se disponían en propios y arbitrios, los primeros se trataban de los productos de los bienes patrimoniales de la corporación edilicia, en tanto, los segundos agrupan los beneficios percibidos por derechos municipales en servicios públicos y actividades comerciales. Temporalmente estos últimos se convirtieron en la base fiscal de la hacienda municipal

potosina. En tanto los propios, que originalmente en la legislación sustentarían económicamente al municipio fueron decreciendo.

Los egresos por su parte se estructuraron en gastos operativos, ajenos y diversos ramos clasificados por su diversidad en el nombre genérico de “otros”. Los operativos comprendieron el gasto encaminado al sostenimiento del municipio, de este ramo se financiaban las comisiones, los sueldos de los empleados y la obra pública. Los ajenos corresponden a funciones como educación y beneficencia, sostenidos por ingresos municipales pero administrados por juntas autónomas. Este último rubro temporalmente incrementa su presencia en la cuenta municipal manifestando la delegación de funciones que los gobiernos subnacionales daban a los ayuntamientos.

Finalmente, los ingresos y los egresos municipales de 1847 a 1857 manifestaron un crecimiento en sus montos, sin embargo, entre más recauda la tesorería municipal más gasta el ayuntamiento. El saldo final de los años estudiados fue ligeramente positivo, no obstante, el desempeño anual variaba fuertemente dependiendo de los acontecimientos políticos y económicos.

## Conclusiones

Las leyes emitidas por los distintos sistemas de gobierno de 1821 a 1857 señalaron una continuidad con respecto a la centralización de ingresos municipales, para los egresos no existió un marco legal por lo cual los distintos cabildos del ayuntamiento de San Luis Potosí fijaron un campo de actuación para desempeñar sus funciones. El establecimiento de los recursos de la hacienda municipal estuvo supeditada a la centralización que los distintos sistemas de gobierno subnacionales mantuvieron hacia las haciendas municipales.

Desde la Diputación provincial a la conformación del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los bienes de propios fueron fijados como la base de la fiscalidad municipal. No obstante, estos fueron insuficientes, por lo cual se adoptaron distintos planes de arbitrios para solventar la insuficiencia de recursos. Ya en la primera República Federal, se fijó la legislación sobre el funcionamiento de las finanzas municipales. El administrador de los fondos municipales fue el principal actor del marco legal; recaudaría los impuestos, presentaría las cuentas, liquidaría los adeudos y sería nombrado o removido únicamente con el visto del gobierno del estado. De esta manera los miembros del cabildo no tendrían participación en la recaudación municipal. Para 1829 el control del estado potosino sobre las finanzas de la Muy Ilustre Corporación se había consolidado. La justificación de este control partía de la desconfianza acerca del desempeño y falta de “luces” que caracterizaba a los miembros de los distintos ayuntamientos del estado.

Sin embargo, para el cabildo de la capital los recursos asignados para solventar su funcionamiento resultaron insuficientes. Su respuesta fue elaborar propuestas para el mejoramiento e incremento de la recaudación municipal tanto en los bienes de propios como en los arbitrios municipales.

1835 con el cambio de sistema político; a nivel nacional de república federal a república centralista, y a nivel subnacional de estado a departamento, la tendencia a la centralización de la hacienda municipal continuaba e incluso aumentó. La principal característica fue la promulgación de bandos y reglamentos que fijaron la actuación de la hacienda municipal.

El *Reglamento para la recaudación de los fondos municipales de la ciudad de San Luis Potosí* de 1846, uno de los últimos actos del gobierno departamental concretó la legislación precedente desde la independencia relativa a la fiscalidad municipal. El reglamento fijaba los objetos sujetos a recaudación municipal, las funciones de los empleados de la tesorería municipal y la forma llevar a cabo la contabilidad municipal. El reglamento consolidó el marco legal de los ingresos de la hacienda municipal de San Luis Potosí y el papel de tutela que los gobierno subnacionales tendrían sobre ella.

En tanto, existió un campo de actuación de la Muy Ilustre Corporación para llevar a cabo el gobierno municipal. La centralización administrativa fue tolerada y constantemente negociada entre los gobiernos subnacionales y locales. Por medio de los egresos el ayuntamiento ejerció el financiamiento de tres objetivos: sus funciones en cuanto a policía y buen gobierno, relativa al orden y salubridad de la jurisdicción. Las comisiones que ejecutaban las resoluciones tomadas en cabildo en cuanto al gobierno municipal; estos órganos complementarios del ayuntamiento tenían atribuciones divididas en operativas, finanzas, obras y seguridad. Por último, los empleados del ayuntamiento eran los encargados de llevar a cabo las resoluciones tomadas en cabildo para el funcionamiento del gobierno municipal; su división se realizaba en cuanto oficinas; Secretaría del ayuntamiento, Tesorería, cárcel y desde 1852 en la Casa de Matanza Municipal.

El marco legal en que operó la hacienda municipal de San Luis Potosí a mediar el siglo XIX fue elaborado por distintos gobiernos subnacionales los cuales tendieron a centralizar los ingresos municipales, reservando al ayuntamiento las funciones de policía y buen gobierno, ejecutadas a través de las comisiones y por los empleados de la Muy Ilustre Corporación.

La centralización administrativa de los gobiernos subnacionales generó cuatro problemáticas: los conflictos de intereses, las propuestas en el mejoramiento de las finanzas municipales, la rendición de cuentas, y el manejo de comisiones y las obras públicas. En el primero de ellos, la centralización de la hacienda municipal benefició a los intereses privados de las elites y empleados que componían el ayuntamiento potosino. La composición de los ayuntamientos de 1848 y 1849, mostró a una institución con escasa permeabilidad social, integrada en su mayoría por comerciantes y grandes propietarios. La pertenecía a la elite comercial y la influencia política que ostentaban los miembros del cabildo se unió en la administración del patrimonio municipal

De esta manera, ya en la segunda etapa federalista, la centralización administrativa estatal sobre las finanzas de la Muy Ilustre Corporación fomentó la discrecionalidad y en algunos casos la arbitrariedad de las elites que conformaron los ayuntamientos en el siglo XIX. Respecto a sus finanzas, el costo del funcionamiento municipal se trasladó hacia los sectores populares, a los cuales se recurría a gravar con nuevos impuestos cuando se trató de incrementar en la recaudación fiscal del municipio de la capital.

Otra de las problemáticas del ayuntamiento en materia de hacienda era la referida a plantear mejoras en la recaudación. La brevedad de los gobiernos municipales, de un año solamente, dificultó la concreción de propuestas para mejorar sus finanzas. Además, la inestabilidad política y militar del país causó que varios cabildos fueran clausurados por las autoridades estatales.

Con respecto al funcionamiento interno de la Tesorería Municipal de San Luis Potosí, esta oficina funcionó como un organismo más dependiente del gobierno del estado que del mismo ayuntamiento, lo que complicó la contabilidad municipal. Los desencuentros respecto al funcionamiento de la tesorería ocasionaron enfrentamientos entre los distintos órganos de gobierno, acentuados cuando se realizaron las denominadas visitas para comprobar las cuentas municipales.

En la rendición de cuentas fue frecuente la sospecha de la mala administración de los fondos municipales. La tutela estatal sobre los ingresos, la delegación de los egresos a los municipios, y la complicada administración de la tesorería abría amplias posibilidades para este tipo de prácticas. En los años de 1857 y 1858, el gobierno estatal incrementó la centralización hacia la hacienda municipal, quitando a los cabildos de la administración directa de las comisiones más importantes, por medio del arrendamiento a particulares. El arrendamiento de las comisiones permitiría establecer mayor control financiero; suministrar recursos fijos mensuales para paliar las necesidades más inmediatas del ayuntamiento e intentó frenar el campo de actuación de los capitulares en la administración de funciones como el comercio, la seguridad y salubridad y el transporte. El cabildo de 1857 mostró resistencia ante el intento de disminuir su papel en el funcionamiento de la hacienda municipal y su papel en la economía local.

En este sentido, el fin de la Guerra de Reforma indudablemente cambió la situación política y económica en el país. La victoria liberal permitió realizar nuevos proyectos y las finanzas públicas estaban dentro de ellos: libre circulación de mercancías y los derechos de propiedad. La estructura fiscal de los ayuntamientos colisionaba con estos planteamientos: control y monopolio de precios y productos y posesión de propiedades corporativas.

Dentro de estos cambios, el papel de la Muy Ilustre Corporación dentro de la ciudad fue debilitado con el arrendamiento de sus principales comisiones; seguridad, beneficencia, abasto y alumbrado, las cuales no volvieron a estar bajo el control directo del cabildo. El municipio llega a la década de los 1860 como un ente meramente administrativo, con sus ingresos centralizados por el gobierno estatal y con la gestión de sus comisiones en manos de particulares. La desamortización de sus bienes corporativos culminara un proceso económico y político, en que las viejas estructuras de la hacienda municipal eran incompatibles.

La contabilidad municipal se basaba en la confrontación de tres tipos de registro; el estado de corte de caja, el libro manual y el libro común. El primer tipo de registro se basó en un modelo aprobado por las autoridades de la republica centralista, conocido como “doble partida” permitió la confrontación simultanea de los ingresos y egresos del ayuntamiento.

En el proceso de la contabilidad, el gobierno estatal mantenía el control de las cuentas por medio del administrador de fondos municipales. Este funcionario realizaba los cortes de caja cada final de mes con base en los registros anteriormente mencionados y posteriormente remitiéndolos a la Tesorería estatal. Esta documentación me permitió el registro casi completo de diez años de las finanzas de la Muy Ilustre Corporación de San Luis Potosí.

La cuenta fue dividida en dos conceptos que son el cargo o el ingreso y la data o los egresos. El primero de ellos agrupa a los ramos que fueron susceptibles de pago de derechos municipales y renta de bienes, estos fueron propios, arbitrios, y ajenos. Los primeros de ellos fueron referidos a la renta o venta de bienes patrimoniales del ayuntamiento, los arbitrios fueron concernientes a los impuestos indirectos que gravaban el consumo de determinados productos y a la actividad comercial. Los ajenos fueron



ingresos recaudados por el personal de la tesorería municipal, pero utilizados en fines específicos fijados por el gobierno del estado.

A los propios los dividí en subramos que mostraron el tipo de bien patrimonial del que se obtenían ingresos ya fuera por la venta o arrendamiento; ejidos, casas, bodegas, y otros. De ellos el ramo de mayor participación fueron las bodegas arrendadas a comerciantes en la alhóndiga de la ciudad, seguida por los ejidos y por las casas o fincas urbanas. El ramo de propios representó el 13% del total de la recaudación municipal.

Los arbitrios municipales comprendían los subramos de efectos nacionales y extranjeros, Pensión de Maíz y frijol, Pensión para el alumbrado público, Peaje de Plaza, Diversiones públicas, Casa de Matanza Municipal, y contribuciones a favor de la Seguridad pública. El ramo de arbitrio se constituyó como la base del financiamiento municipal, siendo el 70% de la recaudación total.

Los ajenos constituían el 17% de la recaudación total, sus subramos fueron pensión al maíz y frijol para el fondo de escuelas públicas, pensión a carros, carretas y carretones, y pensión a licencia de bailes y multas por bailes no permitidos aplicados al empedrado y nivelación de las calles de la Capital del estado.

El otro concepto que refiere la cuenta municipal fue la data municipal que designó los ramos de aplicación del gasto de la Muy Ilustre Corporación, cuyos ramos fueron operativos, ajenos y otros. Los primeros son relativos a los gastos ocasionados por el funcionamiento municipal y el sueldo de los empleados municipales, sus subramos fueron: ayuntamiento, comisiones y tesorería, que comprenden a las tres oficinas que conformaban la administración municipal. Los egresos del ramo de ajenos estribaron en los recursos utilizados para solventar las funciones de escuelas y empedrado de calles, tareas delegadas al ayuntamiento por el gobierno estatal.

Los gastos operativos representaron el 89% de los gastos del ayuntamiento de 1847 a 1857. Los datos arrojados por la cuenta hablan de una expansión de las funciones del ayuntamiento en los gastos específicos de gastos de comisiones y sueldo de empleados cuyas cantidades aumentaron a lo largo de los 10 años analizados.

Comparando los datos de los ingresos y egresos municipales de 1847 a 1857 resulta un balance positivo a favor de los ingresos. En su comportamiento anual también se observó años con saldo a favor, sin embargo, estas bonanzas se afincaron en la venta del patrimonio municipal con el fin de expandir sus funciones y la construcción de obra pública.

Dentro de los ingresos el ramo que moduló su desempeño fue el de arbitrios, principalmente la introducción de efectos nacionales y extranjeros, en tanto en los egresos, el subramo de comisiones y sus gastos operativos y sueldo de empleados determinaron el nivel de erogación de la Muy Ilustre Corporación.

La investigación abordó el tema de la fiscalidad en el siglo XIX desde la perspectiva de la institución de gobierno más cercana al ciudadano, el municipio. Aunque valiosas, todavía son escasas las obras historiográficas respecto a este tema, una asignatura pendiente a la que se buscó contribuir. La legislación, el funcionamiento y la contabilidad muestran a una institución vertebrada con los procesos de construcción del estado, de la cual la obtención de recursos fue una condición necesaria.

## Anexo

### Anexo 1. Ingresos y egresos de la cuenta municipal de San Luis Potosí de 1847 a 1857

Año	Ingreso	Egreso	Saldo
1847	38610	38043	567
1848	42568	38662	3906
1849	54596	45913	8683
1850	53572	61046	-7474
1851	38208	39721	-1514
1852	53233	43344	9888
1853	55212	58490	-3278
1854	51809	51232	578
1855	52370	53078	-708
1856	31684	28080	3604
1857	49923	50101	-178
Total	521783	507709	14074

Anexo 2. Producto de los arbitrios municipales de San Luis Potosí de 1847-1857

Productos		
Vino	Campeche	Lenteja
Vino de Parras	Caña	Manteca
Aceite	Cascalote	Mezcal
Agua ardiente	Cerdos	Palo de Campeche
Agua ardiente y vino del país	Chile	Pescado y camarón
Agua ardiente y vino mezcal	Cobre	Pieles
Ajonjolí	Cochinilla	Pilón de hacienda
Algodón	Comino	Piloncillo
Anís	Cueros	Pimienta
Añil	Cueros de res	Pimiento
Añil y cochinilla	Campeche	Plomo
Arroz	Efectos extranjeros	Producto por tierra de salitre
Azúcar	Garbanzo	Pulque
Brea	Harina	Queso
Cacao	Jabón	Sal
Cacao nacional	Lana	Sebo
Tlapalería	Tablas y cuartones	
Viento	Tamarindo	
Vigas y viguetas	Tequesquite	

## **Archivos y bibliotecas**

Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí. Fondos: Ayuntamiento, Secretaría General de gobierno, Leyes y decretos, Leyes y decretos. Impresos, Periódico oficial, Diputación Provincial de San Luis Potosí.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid,

## Bibliografía

- ANTONIO ESCOBAR OHMSTEDE, “Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones”, en *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, México, 2007.
- ASALE, R.-, “Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario”, *Diccionario de la lengua española*, fecha de consulta 20 febrero 2017, en <http://dle.rae.es/?id=Uxcbuvd>.
- ÁVILA QUIJAS, A. O., “Interpretaciones sobre la redención de censos enfitéuticos en Guatemala a finales del siglo XIX. Los casos de Antigua Guatemala, San Felipe y San Mateo Milpas Altas”, *Mundo Agrario*, vol. 13, n.º 25, 2013, fecha de consulta 11 marzo 2017, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a13>.
- BARRETT, W., “El abasto de carne en Cuernavaca durante la época colonial”, en *Consumo e Historia. Una Antología*, Instituto Investigaciones José María Luís Mora, México, D.F, 2009 (Antologías Universitarias).
- BECERRIL HERNÁNDEZ, C. DE J., *Hacienda pública y administración fiscal : la legislación tributaria del Segundo Imperio Mexicano, (antecedentes y desarrollo)*, México, Distrito Federal, 2015.
- BERNAL RUIZ, G., “Poder local y poder político en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado-Nación: San Luis Potosí, 1786-1826”, 2009, Universitat Jaume I, Departament d’Història, Geografia i Art, Castelló de la Plana.
- BERNECKER, W. L., *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, México, 1994.
- BONAUDO, M.; ZONZOGNI, E., “Las finanzas municipales: una asignatura pendiente en la historiografía argentina del siglo XIX. El caso de Santa Fe (1853-1890)”, *América Latina en la Historia Económica*, vol. 4, n.º 07, 1997, pp. 27-34, fecha de consulta en <http://alhe.mora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/200>.
- CAÑEDO GAMBOA, S. A.; VÁZQUEZ ROCHA, M. A., *La Estadística general de 1848. Demografía y espacios socioeconómicos en la ciudad de San Luis Potosí, México. Estudio introductorio y selección de datos*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 2016.
- CAÑEDO GAMBOA, SERGIO ALEJANDRO, *El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)*, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, San Luis Potosí, México., 2014.
- CASAS I ROCA, J., “Ayuntamientos y Hacienda Central (1802-1868): Marco jurídico y referencias a un caso concreto (Sant Cugat del Vallès)”, *Hacienda pública española*, n.º Extra 1, 1994, pp. 115-121, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38602>.
- CASAS I ROCA, J., *La hisenda municipal catalana. De la baixa edat mitjana a la revolució liberal (segles XIII-XIX)*, Pages Editores, Lleida, Catalunya, 2015.

- CELAYA NÁNDEZ, Y., “Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII”, *Espacio Tiempo y Forma*, n.º 27, 2014, (Serie IV, Historia Moderna), p. 37, fecha de consulta 29 abril 2016, en <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/12708>.
- CIRUELO TORRES, G., “Las finanzas municipales de Xalapa (1798-1820)”, *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, vol. 1º, n.º 2, 2003, (Universidad Veracruzana), pp. 39-83.
- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE SAN LUIS POTOSÍ, *Art. 152. De las atribuciones del Gobernador*, vol. 18º Ley., 1826.
- CONTRERAS UTRERA, J., “Las finanzas municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, durante el Porfiriato”, *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, n.º 3, 2004, (Universidad Veracruzana), pp. 99-137.
- COSTELOE, M. P., *La primera República Federal de México (1824-1835): un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- DEL CASTILLO VELASCO, J. M., *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, Imprenta de la Escuela de artes y oficios para mujeres, México, 1874, fecha de consulta en [http://hdl.handle.net/2027/uc1.\\$b22241](http://hdl.handle.net/2027/uc1.$b22241).
- Estadística general de la capital del estado de San Luis Potosí, formada de orden de la Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento compuesto de los regidores don José María Aranda y don Miguel Agoitia por el licenciado Manuel María Badillo*, 1848.
- GARAVAGLIA, J. C., “Algunos aspectos preliminares acerca de la «transición fiscal» en América Latina, 1800-1850”, *Illes i imperis; 2010: Núm.: 13; p. 159-192*, 2010, fecha de consulta 26 febrero 2017, en <http://repositori.upf.edu/handle/10230/26676>.
- GARCÍA, C. G., *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Junta de Castilla y León, 1996.
- GARCÍA, C. G., “Oligarquías urbanas y Haciendas municipales: Irregularidades en la gestión de los fondos locales vallisoletanos en el siglo XVIII”, *Hacienda pública española*, n.º 1, 1994, pp. 101-113, fecha de consulta 24 noviembre 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38603>.
- GARCÍA, C. G.; COMÍN, F. C., “Reforma liberal, centralismo y haciendas municipales en el siglo XIX”, *Hacienda pública española*, n.º 133, 1995, pp. 81-106, fecha de consulta 20 octubre 2015, en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38646>.
- GONZÁLEZ MAÍZ, R., *Desamortización y propiedad de las élites en el noreste mexicano 1850-1870*, Fondo Editorial de Nuevo León, 2011.

- HERNÁNDEZ FUENTES, Y., “Usos del agua en la ciudad de San Luis Potosí 1831-1887”, 2013, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- HERNÁNDEZ JAIMES, J., *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro periferia, 1821-1835*, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora-Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 2013.
- HERRERA FACUNDO, L., “San Luis Potosí durante la Guerra de Reforma”, en *Capítulos de la historia de San Luis Potosí. Siglo XVI al XX*, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, 2009, pp. 191-204.
- Informe de la gestión administrativa del gobierno del Estado de San Luis Potosí correspondiente al año de 1849*, s.p.i, 1849.
- Informe de la gestión administrativa del gobierno del estado de San Luis Potosí, correspondiente al año de 1829, presentado a la segunda legislatura constitucional por el ciudadano Vicente Romero, gobernador constitucional del estado*, s.p.i, 1829.
- “Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores. Promulgada por bando en 23 de Julio de 1814.”, 1814, fecha de consulta 3 noviembre 2016, en [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Instrucci\\_oacute\\_n\\_para\\_lo\\_s\\_ayuntamientos\\_constitucionales\\_juntas\\_provinciales\\_y\\_jefes\\_pol\\_iacute\\_ticos\\_superiores\\_Promulgada\\_por\\_bando\\_en\\_23\\_de\\_Julio\\_de\\_1814.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Instrucci_oacute_n_para_lo_s_ayuntamientos_constitucionales_juntas_provinciales_y_jefes_pol_iacute_ticos_superiores_Promulgada_por_bando_en_23_de_Julio_de_1814.shtml).
- JUÁREZ FLORES, J.; TÉLLEZ GUERRERO, F., “Las finanzas municipales de la ciudad de Tlaxcala durante el Segundo Imperio”, *Siglo XIX. Cuadernos de historia*, n.º 8, 1994, (Universidad Autónoma de Nuevo León-Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México), pp. 78-21.
- LEÍJA IRURZO, E., “La actividad comercial de la ciudad de San Luis Potosí durante la primera República federal (1824-1835). Negocios, comerciantes, mercancías y peculiaridades del mercado urbano”, 2013, El Colegio de San Luis A. C., San Luis Potosí, México.
- LINARES LUJÁN, A. M., “Tapando grietas. Hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)”, *Investigaciones de historia económica*, vol. Primavera, n.º 5, 2006, pp. 71-103.
- MARICHAL, C., “Las finanzas del Estado de México en la temprana república: federalismo y centralismo”, en *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, El Colegio de Michoacán A.C.-Instituto Mora, México, 1998, pp. 175-201.
- MOYANO, J., “Espacios municipales y liberalismo conservador en México y Argentina. Un ensayo comparativo a partir de la legislación, 1876 - 1912”, *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, vol. 8, 2006, pp. 43-71, fecha de consulta 25 abril 2017, en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/9925>.



- Ordenanzas que debe guardar la muy noble y leal ciudad de S. Luis Potosí: del Reyno de Nueva España, hechas en virtud de la real aprobación de título de ciudad en ellas inserta*, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, México, 1806.
- PRO RUIZ, J., “El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)”, *Hacienda pública española*, n.º 1, 1994, pp. 189-201, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38595>.
- SALAZAR MENDOZA, F. DE M., “Nueva nación, nuevos festejos. Las fiestas de Independencia en San Luis Potosí”, en *12 ensayos. Política y sociedad potosina durante la Independencia y la Revolución*, Congreso del Estado de San Luis Potosí. LVIII Legislatura-Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 2009.
- SALORT VIVES, S., “La hacienda local en la España contemporánea. La hacienda municipal de Alicante. 1800-1923”, 1996, Universidad de Alicante.
- SANTIRÓ, E. S., “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 61, n.º 1 (241), 2011, pp. 107-162, fecha de consulta 5 abril 2016, en <http://www.jstor.org.ezproxy.colsan.edu.mx/stable/23032053>.
- SCHENK, F.; ORENSANZ, L., “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, *Historia Mexicana*, vol. 45, n.º 1, 1995, pp. 3-37, fecha de consulta 30 noviembre 2016, en <http://www.jstor.org/stable/25138975>.
- SERRANO ORTEGA, J. A., *Igualdad, Uniformidad, Proporcionalidad: Contribuciones Directas y Reformas Fiscales en México, 1810-1846*, Instituto de Investigaciones Dr. Jose María Luis Mora, 2007.
- SILVA RIQUER, J. (ed.), “Introducción”, en *La construcción de la Hacienda en Michoacán. Una historia larga 1786-1951*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI 2009, México, D.F, 2015.
- SILVA RIQUER, J., “La construcción de la Hacienda Pública en Michoacán, 1821-1895”, en *La construcción de la Hacienda en Michoacán. Una historia larga 1786-1851*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI 2009, México, D.F, 2015, pp. 85-183.
- TÉLLEZ GUERRERO, F.; BRITO MARTÍNEZ, E., “La hacienda pública en Puebla en el siglo XIX”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, n.º 4, 1990, (El Colegio de México), pp. 951-978.
- TELLEZ, J. L. F., “La política económica del ayuntamiento de la ciudad de Puebla 1820-1840”, 1984, Universidad Autónoma Metropolitana, México, D.F.
- TERNAVASIO, M., “Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo. La cuestión municipal en Argentina entre 1850 y 1920”, 1991, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

TORRES MEDIAN, J., *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, Instituto Investigaciones José María Luís Mora, México, 2013.

VALLEJO POUSADA, R.; COMÍN COMÍN, F., “La reforma fiscal de Mon-Santillán desde una perspectiva histórica”, *Hacienda pública española*, n.º 1996, 1996, pp. 7-20, fecha de consulta 30 mayo 2016, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38745>.

ZULETA, M. C.; ORENSANZ, L., “Hacienda Pública y exportación henequenera en Yucatán, 1880-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 54, n.º 1, 2004, pp. 179-247, fecha de consulta 30 octubre 2014, en <http://www.jstor.org/stable/25139555>.